



GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 10 DE FEBRERO DE 2003

Nº 24,737

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 25

(De 3 de febrero de 2003)

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ENTRE
EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA.”**

**PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y
PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
CENTROAMERICA Y PANAMA..... PAG. 3
III PARTE**

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 329

(De 21 noviembre de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE A LA SEÑORA BERTA ALICIA SANCHEZ MARTINEZ,
CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-435-113, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO
DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.” PAG. 172**

RESUELTO Nº 340

(De 27 de diciembre de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE A SUSI HAMMERSCHLAG DE MARMORSTEIN, CON
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NUMERO N-9-167, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO
DEL IDIOMA ESPAÑOL AL ALEMAN Y VICEVERSA.” PAG. 173**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION Nº 009

(De 17 de enero de 2003)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE
GRAVAMENES, QUE HACE LA SOCIEDAD COLONIAS DE PANAMA, S.A., A FAVOR DE LA
NACION, SOBRE UN AREA DE UNA HECTAREA CON DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y
TRES METROS CUADRADOS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DECIMETROS
CUADRADOS (1 HAS. + 2,833.8830 M3), UBICADO EN EL CORREGIMIENTO AMELIA DENIS
DE ICAZA.” PAG. 175**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.6.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3700

(De 14 de enero de 2002)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR PROMOTORA MILENIUM, S.A., PARA QUE SE LE AUTORICE INSTALAR EN SANTA RITA, PROVINCIA DE COLON, EL SITIO DESDE DONDE OPERARA EL CANAL 21 DE TELEVISION ABIERTA." PAG. 177

RESOLUCION Nº JD-3701

(De 14 de enero de 2002)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA VOZ DEL VIGIA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 103.7 MHZ, QUE OPERA DESDE CERRO EL VIGIA, PROVINCIA DE COCLE." PAG. 180

RESOLUCION Nº JD-3715

(De 22 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº JD-2728 DE 20 DE ABRIL DE 2001 QUE CONTIENE LOS PARAMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGIA Y/O POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA." PAG. 182

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 1

(De 14 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS GRUPOS DE TRABAJO DENOMINADO A, B Y C, CONFORMADOS POR LAS FISCALIAS DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA." PAG. 198

AVISOS Y EDICTOS PAG. 200

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 25
(De 3 de febrero de 2003)

**Por la cual se aprueba el Protocolo entre El Salvador y Panamá al
Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, acordado en la ciudad de Panamá el 6 de marzo de 2002, cuyo texto es el siguiente:

**PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y
PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
CENTROAMERICA Y PANAMA**

III PARTE

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	RAICES DE MANDIOCA (YUCA) , ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS) , BATATAS (BONIATOS, CAMOTES) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.		
0714			
071410	- RAICES DE MANDIOCA (YUCA)		
0714.10.00	-Raíces de mandioca (yuca).	15	A
071420	- BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)		
0714.20.00	-Batatas (boniatos, camotes).	15	A
071490	- LOS DEMAS		
0714.90.10	--Ñame.	15	A
0714.90.90	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 08			
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS(CITRICOS), MELONES O SANDIAS		
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARANON (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.		
08011	- COCOS:		
080111	-- SECOS		
0801.11.00	--Secos.	15	A
080119	-- LOS DEMAS		
0801.19.10	--Rayados.	15	A
0801.19.90	--Los demás.	15	A
08012	- NUECES DEL BRASIL:		
080121	-- CON CASCARA		
0801.21.10	--Frescas.	15	A
0801.21.20	--Secas.	10	A
080122	-- SIN CASCARA		
0801.22.10	--Frescas.	15	A
0801.22.20	--Secas.	10	A
08013	- NUECES DE MARANON (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU") :		
080131	-- CON CASCARA		
0801.31.10	--Frescas.	10	A
0801.31.20	--Secas.	10	A
080132	-- SIN CASCARA		
0801.32.10	--Frescas.	10	A
0801.32.20	--Secas.	10	A
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.		
08021	- ALMENDRAS:		
080211	-- CON CASCARA		
0802.11.00	--con cáscara.	10	A
080212	-- SIN CASCARA		
0802.12.00	--sin cáscara.	2	A
08022	- AVELLANAS (CORYLUS SPP.):		
080221	-- CON CASCARA		
0802.21.00	--con cáscara.	10	A
080222	-- SIN CASCARA		
0802.22.00	--sin cáscara.	10	A
08023	- NUECES DE NOGAL:		
080231	-- CON CASCARA		
0802.31.00	--con cáscara.	5	A
080232	-- SIN CASCARA		
0802.32.00	--sin cáscara.	1	A
080240	- CASTANAS (CASTANEA SPP.)		
0802.40.10	--con cáscara.	15	A
0802.40.20	--sin cáscara.	10	A
080250	- PISTACHOS		
0802.50.10	--con cáscara.	2	A
0802.50.20	--sin cáscara.	2	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
080290	- LOS DEMAS		
0802.90.10	--con cáscara.	10	A
0802.90.20	--sin cáscara.	10	A
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.		
080300	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS		
0803.00.11	--Frescos.	15	A
0803.00.12	--Secos.	10	A
0803.00.21	--Frescas.	15	A
0803.00.22	--Secas.	15	A
0804	DATILES, HIGOS, PINAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.		
080410	- DATILES		
0804.10.10	--Frescos.	15	A
0804.10.20	--Secos.	10	A
080420	- HIGOS		
0804.20.10	--Frescos.	10	A
0804.20.20	--Secos.	10	A
080430	- PINAS TROPICALES (ANANAS)		
0804.30.10	--Frescas.	15	A
0804.30.20	--Secas.	15	A
080440	- AGUACATES (PALTAS)		
0804.40.10	--Frescos.	15	A
0804.40.20	--Secos.	15	A
080450	- GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES		
0804.50.10	--Frescos.	15	A
0804.50.20	--Secos.	10	A
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.		
080510	- NARANJAS		
0805.10.10	--Frescas.	15	A
0805.10.20	--Secas.	15	A
080520	- MANDARINAS (INCLUIDAS LAS TANGERINAS Y SATSUMAS); CLEMENTINAS, WILKINGS E HIBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS (CITRICOS)		
0805.20.10	--Frescas.	15	A
0805.20.20	--Secas.	15	A
080530	- LIMONES (CITRUS LIMON, CITRUS LIMONUM) Y LIMA AGRIA (CITRUS AURANTIFOLIA)		
0805.30.10	--Frescos.	15	A
0805.30.20	--Secos.	10	A
080540	- TORONJAS O POMELOS		
0805.40.10	--Frescos.	15	A
0805.40.20	--Secos.	10	A
080590	- LOS DEMAS		
0805.90.10	--Frescos.	15	A
0805.90.20	--Secos.	15	A
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.		
080610	- FRESCAS		
0806.10.00	--Frescas.	1	A
080620	- SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS		
0806.20.00	--Secas, incluidas las pasas.	2	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.		
08071	- MELONES Y SANDIAS:		
080711	-- SANDIAS		
0807.11.00	--Sandias.	15	A
080719	-- LOS DEMAS		
0807.19.00	--Los demás.	15	A
080720	- PAPAYAS		
0807.20.00	-Papayas.	15	A
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.		
080810	- MANZANAS		
0808.10.00	-Manzanas.	2	A
080820	- PERAS Y MEMBRILLOS		
0808.20.10	--Peras.	5	A
0808.20.20	--Membrillos.	15	A
	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS)(INCLUIDOS LOS GRINONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.		
0809	- ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS)		
080910	-Albaricoques (damascos, chabacanos):	10	A
080920	- CEREZAS		
0809.20.00	-Cerezas.	1	A
080930	- MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRINONES Y NECTARINAS		
0809.30.00	-Melocotones (duraznos), incluidos Los grifones y nectarinas.	2	A
080940	- CIRUELAS Y ENDRINAS		
0809.40.00	-Ciruelas y endrinas.	1	A
0810	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.		
081010	- FRESAS (FRUTILLAS)		
0810.10.00	-Fresas (frutillas).	15	C
081020	- FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORAS-FRAMBUESA		
0810.20.10	--Frambuesas.	15	A
0810.20.90	--Los demás.	15	A
081030	- GROSELLAS, INCLUIDO EL CASIS		
0810.30.00	-Grosellas, incluido el casis.	15	A
081040	- ARANDANOS ROJOS, MIRTILLOS Y DEMAS FRUTOS DEL GENERO VACCINIUM		
0810.40.00	-Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	15	A
081050	- KIWIS		
0810.50.00	-Kiwis.	15	A
081090	- LOS DEMAS		
0810.90.10	--de clima tropical.	15	A
0810.90.20	--de clima no tropical.	10	A
	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.		
0811	- FRESAS (FRUTILLAS)		
081110	-Fresas (frutillas)*.	15	C
081120	- FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS, MORAS-FRAMBUESA Y GROSELLAS		
0811.20.10	--con adición de azúcar o edulcorados de otro modo.	1	C

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0811.20.90	--las demás.	15	C
081190	- LOS DEMAS		
0811.90.11	---de clima tropical.	15	A
0811.90.19	---Los demás.	10	A
0811.90.21	---de clima tropical.	15	A
0811.90.29	---Los demás.	10	A
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CONGAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.		
081210	- CEREZAS		
0812.10.00	-Cerezas.	1	A
081220	- FRESAS (FRUTILLAS)		
0812.20.00	-Fresas (frutillas)*.	15	A
081290	- LOS DEMAS		
0812.90.10	--de clima no tropical.	10	A
0812.90.20	--de clima tropical.	15	A
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.		
081310	- ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS)		
0813.10.00	-Albaricoques (damascos, chabacanos).	10	A
081320	- CIRUELAS		
0813.20.00	-Ciruelas.	5	A
081330	- MANZANAS		
0813.30.00	-Manzanas.	10	A
081340	- LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS		
0813.40.00	-Los demás frutas u otros frutos.	10	A
081350	- MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO		
0813.50.11	---de nueces.	5	A
0813.50.19	---las demás.	5	A
0813.50.21	---con cáscara.	5	A
0813.50.29	---sin cáscara.	5	A
0813.50.90	--las demás.	5	A
0814	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL.		
081400	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL		
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 09			
09	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS		
	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.		
0901	- CAFE SIN TOSTAR:		
09011	-- SIN DESCAFEINAR		
090111	--sin descafeinar.	15	EXCL.
090112	-- DESCAFEINADO		
090112.00	--Descafeinado.	15	EXCL.
09012	- CAFE TOSTADO:		
090121	-- SIN DESCAFEINAR		
090121.00	--sin descafeinar.	15	EXCL.
090122	-- DESCAFEINADO.		
090122.00	--Descafeinado.	15	EXCL.
090190	- LOS DEMAS		
090190.10	--Cáscara y cascarrilla de café.	15	EXCL.
090190.20	--Sucedáneos del café que contengan café.	15	EXCL.
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO.		
	- TÉ VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 3 KG		
090210	-Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	15	A
090220	- TE VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO DE OTRA FORMA		
090220.00	-Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	1	A
090230	- TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIALMENTE FERMENTADO, PRESENTADOS EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 3 KG		
090230.00	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	15	A
090240	- TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIALMENTE FERMENTADO, PRESENTADOS DE OTRA FORMA		
090240.00	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	15	A
0903	YERBA MATE.		
090300	YERBA MATE		
090300.00	YERBA MATE.	15	A
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.		
09041	- PIMIENTA:		
090411	-- SIN TRITURAR NI PULVERIZAR		
090411.00	--sin triturar ni pulverizar.	1	A
090412	-- TRITURADA O PULVERIZADA		
090412.00	--Triturada o pulverizada.	10	A
090420	- FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS TRITURADOS O PULVERIZADOS		
090420.00	-frutos de Los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0905	VAINILLA.		
090500	VAINILLA	1	A
0905.00.00	VAINILLA.		
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO.		
090610	- SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	1	A
0906.10.00	--sin triturar ni pulverizar.		
090620	- TRITURADAS O PULVERIZADAS	15	A
0906.20.00	--triturados o pulverizados.		
0907	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).		
090700	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	1	A
0907.00.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0907.00.20	--Trituradas o pulverizadas.		
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.		
090810	- NUEZ MOSCADA	1	A
0908.10.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0908.10.20	--Trituradas o pulverizadas.		
090820	- MACIS	1	A
0908.20.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0908.20.20	--Trituradas o pulverizadas.		
090830	- AMOMOS Y CARDAMOMOS	1	A
0908.30.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0908.30.20	--Trituradas o pulverizadas.		
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O		
090910	ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.		
090910	- SEMILLAS DE ANIS O DE BADIANA	10	A
0909.10.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0909.10.20	--Trituradas o pulverizadas.		
090920	- SEMILLAS DE CILANTRO	10	A
0909.20.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0909.20.20	--Trituradas o pulverizadas.		
090930	- SEMILLAS DE COMINO	1	A
0909.30.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0909.30.20	--Trituradas o pulverizadas.		
090940	- SEMILLAS DE ALCARAVEA	1	A
0909.40.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0909.40.20	--Trituradas o pulverizadas.		
090950	- SEMILLAS DE HINOJO; BAYAS DE ENEBRO	1	A
0909.50.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0909.50.20	--Trituradas o pulverizadas.		
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL,		
0910	"CURRY" Y DEMASESPECIAS.		
091010	- JENGIBRE	1	A
0910.10.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0910.10.20	--Trituradas o pulverizadas.		
091020	- AZAFRAN	1	A
0910.20.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0910.20.20	--Trituradas o pulverizadas.		
091030	- CURCUMA	1	A
0910.30.10	--sin triturar ni pulverizar.	15	A
0910.30.20	--Trituradas o pulverizadas.		
091040	- TOMILLO; HOJAS DE LAUREL		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0910.40.10	--sin triturar ni pulverizar.	1	A
0910.40.20	--Trituradas o pulverizadas.	15	A
091050	- CURRY		
0910.50.00	-"Curry".	15	A
09109	- LAS DEMAS ESPECIAS:		
091091	-- MEZCLAS PREVISTAS EN LA NOTA 1 B) DE ESTE CAPITULO		
0910.91.10	---sin triturar ni pulverizar.	1	A
0910.91.20	---Trituradas o pulverizadas.	15	A
091099	-- LAS DEMAS		
0910.99.10	---sin triturar ni pulverizar.	1	A
0910.99.20	---Trituradas o pulverizadas.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 10			
10	CEREALES		
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).		
100110	- TRIGO DURO		
1001.10.00	-Trigo duro.	1	A
100190	- LOS DEMAS		
1001.90.00	-Los demás.	1	A
1002	CENTENO.		
100200	CENTENO		
1002.00.00	CENTENO.	10	A
1003	CEBADA.		
100300	CEBADA		
1003.00.00	CEBADA.	1	A
1004	AVENA.		
100400	AVENA		
1004.00.00	AVENA.	1	A
1005	MAIZ.		
100510	- PARA SIEMBRA		
1005.10.00	-Para siembra.	LIBRE	A
100590	- LOS DEMAS		
1005.90.10	--Maíz tipo " pop" (Zea mays everta).	1	A
1005.90.90	--Los demás (maíz sin preparar ni moler).	15	EXCL.
1006	ARROZ.		
100610	- ARROZ CON CASCARA (ARROZ "PADDY")		
1006.10.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1006.10.90	--Los demás.	123	EXCL.
100620	- ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)		
1006.20.00	-Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) .	123	EXCL.
100630	- ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO		
1006.30.00	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	123	EXCL.
100640	- ARROZ PARTIDO		
1006.40.00	-Arroz partido.	123	EXCL.
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).		
100700	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)		
1007.00.10	-Para siembra.	LIBRE	A
1007.00.90	-Los demás:	15	A
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.		
100810	- ALFORFON		
1008.10.00	-Alforfón.	10	A
100820	- MIJO		
1008.20.00	-Mijo.	1	A
100830	- ALPISTE		
1008.30.00	-Alpiste.	5	A
100890	- LOS DEMAS CEREALES		
1008.90.00	-Los demás cereales.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 11			
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA:		
1101	INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
110100	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).		
110100.10	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
1101.00.10	-Corriente.	10	B7
1101.00.20	-Enriquecida.	10	B7
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).		
110210	- HARINA DE CENTENO		
1102.10.00	-Harina de centeno.	1	A
110220	- HARINA DE MAIZ		
1102.20.10	--Pregelatinizada.	1	A
1102.20.90	--Los demás	10	A
110230	- HARINA DE ARROZ		
1102.30.00	-Harina de arroz.	15	EXCL.
110290	- LAS DEMAS		
1102.90.00	-Los demás.	10	B
1103	GRANONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.		
11031	- GRANONES Y SEMOLA:		
110311	-- DE TRIGO		
1103.11.00	--de trigo.	10	A
110312	-- DE AVENA		
1103.12.00	--de avena.	10	A
110313	-- DE MAIZ		
1103.13.10	---Sémola, adyuvante Para cerveceria.	10	A
1103.13.90	---las demás.	15	A
110314	-- DE ARROZ		
1103.14.00	--de arroz.	15	EXCL.
110319	-- DE LOS DEMAS CEREALES		
1103.19.00	--de Los demás cereales.	15	A
11032	- PELLETS:		
110321	-- DE TRIGO		
1103.21.00	--de trigo.	15	A
110329	-- DE LOS DEMAS CEREALES		
1103.29.00	--de Los demás cereales.	15	A
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA n 1006; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.		
11041	- GRANOS APLASTADOS O EN COPOS:		
110411	-- DE CEBADA		
1104.11.00	--de cebada.	10	A
110412	-- DE AVENA		
1104.12.00	--de avena.	5	A
110419	-- DE LOS DEMAS CEREALES		
1104.19.00	--de Los demás cereales.	15	A
11042	- LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDADOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS):		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
110421	-- DE CEBADA		
1104.21.00	--de cebada.	10	A
110422	-- DE AVENA		
1104.22.00	--de avena.	10	A
110423	-- DE MAIZ		
1104.23.10	---De maíz tipo "pop" (Zea mays everta).	15	C
1104.23.20	---Los demás troceados o quebrantados.	15	C
1104.23.90	---Los demás.	15	C
110429	-- DE LOS DEMAS CEREALES		
1104.29.00	--De los demás cereales.	15	C
110430	- GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO		
1104.30.00	-Germen de cereales entero, aplastado, En copos o molido.	15	C
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PATATA (PAPA).		
110510	- HARINA, SEMOLA Y POLVO		
1105.10.00	-Harina, Sémola y polvo.	1	A
110520	- COPOS, GRANULOS Y "PELLETS"		
1105.20.00	-Copos, gránulos y "pellets".	15	A
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA n 0713, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA n 0714 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.		
110610	- DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA n 0713		
1106.10.00	-De las hortalizas secas de la partida n° 07.13.	10	A
110620	- DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA n 0714		
1106.20.00	-De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida n° 07.14.	10	A
110630	- DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8		
1106.30.00	-De los productos del Capítulo 8.	10	A
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.		
110710	- SIN TOSTAR		
1107.10.10	--sin triturar ni pulverizar.	1	A
1107.10.20	--Triturada o pulverizada.	5	A
110720	- TOSTADA		
1107.20.10	--sin triturar ni pulverizar.	1	A
1107.20.20	--Triturada o pulverizada.	10	A
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA.		
11081	- ALMIDON Y FECULA:		
110811	-- ALMIDON DE TRIGO		
1108.11.00	--Almidón de trigo.	5	A
110812	-- ALMIDON DE MAIZ		
1108.12.00	--Almidón de maíz.	1	A
110813	-- FECULA DE PATATA (PAPA)		
1108.13.00	--Fécula de patata (papa).	15	A
110814	-- FECULA DE MANDIOCA (YUCA)		
1108.14.00	--Fécula de mandioca (yuca).	15	A
110819	-- LOS DEMAS ALMIDONES Y FECULAS		
1108.19.10	---de batata.	15	A
1108.19.90	---Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
110820	- INULINA		
1108.20.00	-Inulina.	15	A
1109	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.		
110900	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO		
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 12			
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES		
1201	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.		
120100	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS		
1201.00.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1201.00.90	--las demás.	15	A
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS.		
120210	- CON CASCARA		
1202.10.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1202.10.90	--Los demás.	15	A
120220	- SIN CASCARA, INCLUSO QUEBRANTADOS		
1202.20.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1202.20.90	--Los demás.	5	A
1203	COPRA.		
120300	COPRA		
1203.00.00	COPRA.	15	A
1204	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.		
120400	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA		
1204.00.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1204.00.90	--las demás.	15	A
1205	SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.		
120500	SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS		
1205.00.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1205.00.90	--las demás.	15	A
1206	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.		
120600	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA		
1206.00.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1206.00.90	--las demás.	15	A
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.		
120710	- NUEZ Y ALMENDRA DE PALMA		
1207.10.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1207.10.90	--las demás.	5	A
120720	- SEMILLA DE ALGODON		
1207.20.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1207.20.90	--las demás.	5	A
120730	- SEMILLA DE RICINO		
1207.30.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1207.30.90	--las demás.	5	A
120740	- SEMILLA DE MOSTAZA		
1207.40.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1207.40.90	--las demás.	1	A
120750	- SEMILLA DE MOSTAZA		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1207.50.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1207.50.90	--las demás.	1	A
120760	- SEMILLA DE CARTAMO		
1207.60.10	--Para siembra.	LIBRE	A
1207.60.90	--las demás.	5	A
12079	- LOS DEMAS:		
120791	-- SEMILLA DE AMAPOLA (ADORMIDERA)		
1207.91.00	--Semilla de amapola (adormidera).	5	A
120792	-- SEMILLA DE "KARITE"		
1207.92.10	---Para siembra.	LIBRE	A
1207.92.90	---las demás.	5	A
120799	-- LOS DEMAS		
1207.99.10	---Para siembra.	LIBRE	A
1207.99.90	---las demás.	5	A
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.		
120810	- DE HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA)		
1208.10.00	-De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	15	A
120890	- LOS DEMAS		
1208.90.10	--de semillas de algodón.	15	A
1208.90.20	--De semilla de cacahuates (cacahuetes, manies)*.	10	A
1208.90.30	--de Semilla ricino.	5	A
1208.90.40	--De semilla de lino (linaza).	15	A
1208.90.50	--de las demás semillas y frutos oleaginosos comestibles.	15	A
1208.90.90	--las demás.	10	A
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.		
12091	- LOS DEMAS:		
120911	-- SEMILLA DE REMOLACHA AZUCARERA		
1209.11.00	--Semilla de remolacha azucarera.	LIBRE	A
120919	-- LAS DEMAS		
1209.19.00	--las demás.	LIBRE	A
12092	- SEMILLAS FORRAJERAS, EXCEPTO LAS DE REMOLACHA:		
120921	-- DE ALFALFA		
1209.21.00	--de alfalfa.	LIBRE	A
120922	-- DE TREBOL (TRIFOLIUM SPP.)		
1209.22.00	--De trébol (Trifolium spp.).	LIBRE	A
120923	-- DE FESTUCAS		
1209.23.00	--De festucas.	LIBRE	A
120924	-- DE PASTO AZUL DE KENTUCKY (POA PRATENSIS L.)		
1209.24.00	--De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.).	LIBRE	A
120925	-- DE BALICO (LOLIUM MULTIFLORUM LAM., LOLIUM PERENNE L.)		
1209.25.00	--De ballico (Lolium multiflorum Lam. y Lolium perenne L.).	LIBRE	A
120926	-- DE FLEO DE LOS PRADOS (PHLEUM PRATENSIS)		
1209.26.00	--De fleo de los prados (Phleum pratensis).	LIBRE	A
120929	-- LAS DEMAS		
1209.29.00	--las demás.	LIBRE	A
120930	- SEMILLAS DE PLANTAS HERBACEAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE POR SUS FLORES		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA D-D-E	PLAZO
1209.30.00	semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus	LIBRE	A
12099	- LOS DEMAS:		
120991	-- SEMILLAS DE HORTALIZAS		
1209.91.00	--semillas de hortalizas.	LIBRE	A
120999	-- LOS DEMAS		
1209.99.00	--las demás.	LIBRE	A
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.		
121010	- CONOS DE LUPULO SIN TRITURAR NI MOLER NI EN "PELLETS"		
1210.10.00	-Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	1	A
121020	- CONOS DE LUPULO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO		
1210.20.00	-Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	1	A
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUÉRRANTADOS O PULVERIZADOS.		
121110	- RAICES DE REGALIZ		
1211.10.00	-raíces de regaliz.	15	A
121120	- RAICES DE "GINSENG"		
1211.20.00	-raíces de ginseng.	15	A
121190	- LOS DEMAS		
1211.90.10	--Naranjillas.	15	A
1211.90.20	--Cannabis, hojas de coca.	15	A
1211.90.90	--las demás.	15	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CANA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICH		
121210	- ALGARROBAS Y SUS SEMILLAS		
1212.10.00	-Algarrobas y sus semillas.	15	A
121220	- ALGAS		
1212.20.10	--Destinados a alimentación.	15	A
1212.20.20	--de las especies utilizadas principalmente En preparaciones farmaceuticas, cosméticas y análogas.	1	A
1212.20.90	--las demás.	10	A
121230	- HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE ALBARICOQUE (DAMASCO, CHABACANO) , DE MELOCOTON (DURAZNO) O DE CIRUELA		
1212.30.00	-Huesos (corozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón, (durazno) o de ciruela.	15	A
12129	- LOS DEMAS:		
121291	-- REMOLACHA AZUCARERA		
1212.91.00	--remolacha azucarera.	15	A
121292	-- CANA DE AZUCAR		
1212.92.00	--Caña de azúcar.	15	A
121299	-- LOS DEMAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1212.99.10	---raíces de achicoria.	15	A
1212.99.90	---Los demás.	15	A
1213	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS".		
121300	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"		
1213.00.10	-Paja.	15	A
1213.00.20	-Cascabillo de arroz.	15	A
1213.00.30	-Cascabillo de maíz.	15	A
1213.00.90	-Los demás.	15	A
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".		
121410	- HARINA Y "PELLETS" DE ALFALFA		
1214.10.00	-Harina y "pellets"de alfalfa.	1	A
121490	- LOS DEMAS		
1214.90.00	-Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 13			
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES.		
130110	- GOMA LACA		
1301.10.00	-Goma laca.	1	A
130120	- GOMA ARABIGA		
1301.20.00	-Goma arábiga.	1	A
130190	- LOS DEMAS		
1301.90.10	--Bálsamos naturales.	15	A
1301.90.20	--Resina de Cannabis y demás estupefacientes.	PROHIB	PROHIB
1301.90.90	--Los demás.	1	A
	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.		
1302			
13021	- JÜGOS Y EXTRACTOS VEGETALES:		
130211	-- OPIO		
1302.11.10	---Goma de opio u opio goma.	PROHIB	PROHIB
1302.11.20	---Para fines medicinales.	1	A
1302.11.90	---Los demás.	PROHIB	PROHIB
130212	-- DE REGALIZ		
1302.12.00	--de regaliz.	10	A
130213	-- DE LUPULO		
1302.13.00	--de lúpulo.	1	A
	-- DE PIRETRO (PELITRE) O DE RAICES QUE CONTENGAN ROTENONA		
130214			
1302.14.00	--de piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona.	1	A
130219	-- LOS DEMAS		
1302.19.11	----Extracto y tinturas de Cannabis.	10	A
1302.19.19	----Los demás.	10	A
1302.19.20	---Extracto y tinturas de Cannabis.	PROHIB	PROHIB
1302.19.30	---Concentrado de paja adormidera, y demás estupefacientes.	PROHIB	PROHIB
1302.19.40	---Soporíferos.	15	A
1302.19.50	---Para preparación de insecticidas y fungicidas.	1	A
1302.19.60	---Oleorresina de vainilla o Extracto de vainilla.	1	A
1302.19.90	---Los demás.	1	A
130220	- MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS		
1302.20.00	-materias pécticas, pectinatos y pectatos.	1	A
	- MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS:		
13023			
130231	-- AGAR-AGAR		
1302.31.00	--Agar-agar.	1	A
	-- MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DE LA ALGARROBA O DE SU SEMILLA O DE LAS SEMILLAS DE GUAR, INCLUSO MODIFICADOS		
130232			
1302.32.00	--Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su Semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.	1	A
130239	-- LOS DEMAS		
1302.39.00	--Los demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 14			
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CANA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TENIDA, CORTEZA DETILO).		
1401			
140110	- BAMBU		
1401.10.00	-Bambú.	1	A
140120	- ROTEN (RATAN)		
1401.20.00	-Roten (ratán).	1	A
140190	- LAS DEMAS		
1401.90.10	--Mimbre.	1	A
1401.90.90	--Los demás.	15	A
	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.		
1402			
140210	- KAPOK (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS)		
1402.10.00	-"Kapok", (miraguano de bombacáceas).	10	A
140290	- LAS DEMAS		
1402.90.10	--Crin vegetal.	10	A
1402.90.90	--Los demás.	10	A
	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.		
1403			
140310	- SORGO DE ESCOBAS (SORGHUM VULGARE VAR. TECHNICUM)		
1403.10.00	-Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var. technicum).	1	A
140390	- LAS DEMAS		
1403.90.10	--Grama de tampico, ixtle.	15	A
1403.90.90	--Los demás.	15	A
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
	- MATERIAS PRIMAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA TENIR O CURTIR		
140410			
1404.10.11	---sin triturar ni pulverizar.	10	A
1404.10.19	---Triturado o pulverizado.	15	A
1404.10.20	--Productos vegetales curtientes.	15	A
1404.10.90	--Los demás.	1	A
140420	- LINTERES DE ALGODON		
1404.20.00	-Linteres de algodón.	1	A
140490	- LOS DEMAS		
1404.90.10	--Tagua.	15	A
1404.90.90	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 15			
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SUDESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
1501	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTOLAS DE LAS PARTIDAS nos 0209 O 1503.		
150100	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTOLAS DE LAS PARTIDAS nos 0209 O 1503		
1501.00.10	-Grasas de cerdo (incluida la manteca de cerdo).	15	EXCL.
1501.00.20	-grasas de aves.	1	EXCL.
1502	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA n 1503.		
150200	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA n 1503		
1502.00.10	-Grasa (sebos) de las especies bovina.	15	A
1502.00.90	-las demás.	1	A
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.		
150300	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO		
1503.00.10	-Estearina solar no comestible.	10	C
1503.00.20	-Aceite de manteca de cerdo y Estearina solar comestible.	15	C
1503.00.30	-Aceite de sebo.	15	C
1503.00.40	-Oleomargarina.	15	C
1503.00.90	-Los demás.	30	C
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
150410	- ACEITES DE HIGADO DE PESCADO Y SUS FRACCIONES		
1504.10.00	-Aceites de Hígado de pescado y sus fracciones.	10	A
150420	- GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y SUS FRACCIONES, EXCEPTO LOS ACEITES DE HIGADO		
1504.20.00	-grasas y Aceites de pescado y sus fracciones, excepto Los Aceites de hígado.	10	A
150430	- GRASAS Y ACEITES DE MAMIFEROS MARINOS Y SUS FRACCIONES		
1504.30.10	--Aceite de espermaceti.	15	A
1504.30.90	--Los demás.	10	A
1505	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.		
150510	- GRASA DE LANA EN BRUTO (SUARDA O SUINTINA)		
1505.10.00	-Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).	1	A
150590	- LAS DEMAS		
1505.90.00	-las demás.	1	A
1506	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
150600	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
1506.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	1	A
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
150710	- ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO		
1507.10.00	-Aceite En bruto, incluso desgomado.	1	A
150790	- LOS DEMAS		
1507.90.00	-Los demás.	20	EXCL.
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
150810	- ACEITE EN BRUTO		
1508.10.00	-Aceite En bruto.	10	A
150890	- LOS DEMAS		
1508.90.00	-Los demás.	10	EXCL.
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
150910	- VIRGEN		
1509.10.00	-Virgen.	10	A
150990	- LOS DEMAS		
1509.90.00	-Los demás.	10	B
1510	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA n1509.		
151000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA n1509		
1510.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SU FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA Nº 15.09.	10	B
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
151110	- ACEITE EN BRUTO		
1511.10.00	-Aceite en bruto.	20	EXCL.
151190	- LOS DEMAS		
1511.90.00	-Los demás.	20	EXCL.
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
15121	- ACEITES DE GIRASOL O CARTAMO, Y SUS FRACCIONES:		
151211	-- ACEITE EN BRUTO		
1512.11.00	--Aceites En bruto.	10	A
151219	-- LOS DEMAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1512.19.00	--Los demás.	30	EXCL.
15122	- ACEITE DE ALGODON Y SUS FRACCIONES:		
151221	-- ACEITE EN BRUTO, INCLUSO SIN EL GOSIPOL	10	A
1512.21.00	--Aceite En bruto, incluso sin el gosipol.		
151229	-- LOS DEMAS	10	A
1512.29.00	--Los demás.		
	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
1513	- ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES:		
15131	-- ACEITE EN BRUTO	10	EXCL.
151311	--Aceite En bruto.		
1513.11.00	-- LOS DEMAS	30	EXCL.
151319	--Los demás.		
1513.19.00	- ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA O BABASU, Y SUS FRACCIONES:		
15132	-- ACEITES EN BRUTO	20	EXCL.
151321	--Aceites En bruto.		
1513.21.00	-- LOS DEMAS	20	EXCL.
151329	--Los demás.		
1513.29.00	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
1514	- ACEITES EN BRUTO	10	A
151410	--Aceites En bruto.		
1514.10.00	- LOS DEMAS	10	EXCL.
151490	--Los demás.		
1514.90.00			
	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.		
1515	- ACEITE DE LINO (DE LINAZA) Y SUS FRACCIONES:		
15151	-- ACEITE EN BRUTO	10	A
151511	--Aceite En bruto.		
1515.11.00	-- LOS DEMAS	1	A
151519	--Los demás.		
1515.19.00	- ACEITE DE MAIZ Y SUS FRACCIONES:		
15152	-- ACEITE EN BRUTO	1	A
151521	--Aceite En bruto.		
1515.21.00	-- LOS DEMAS	30	EXCL.
151529	--Los demás.		
1515.29.00	- ACEITE DE RICINO Y SUS FRACCIONES:		
151530	--Aceite En bruto.	1	A
1515.30.10	--Los demás.	10	A
1515.30.90	- ACEITE DE TUNG Y SUS FRACCIONES		
151540	--Aceite En bruto.	10	A
1515.40.10	--Los demás.	10	A
1515.40.90	- ACEITE DE SESAMO (AJONJOLI) Y SUS FRACCIONES		
151550	--Aceite En bruto.	10	EXCL.
1515.50.10	--Los demás.	10	EXCL.
1515.50.90	- ACEITE DE JOJOBA Y SUS FRACCIONES		
151560			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1515.60.00	-Aceite de jojoba y sus fracciones.	10	A
151590	- LOS DEMAS		
1515.90.11	---En bruto.	10	EXCL.
1515.90.19	---Los demás.	30	EXCL.
1515.90.90	--Los demás.	30	EXCL.
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.		
151610	- GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, Y SUS FRACCIONES		
1516.10.00	-grasas y Aceites, animales, y sus fracciones.	15	EXCL.
151620	- GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES		
1516.20.10	--Aceites vegetales hidrogenados usados En la industria alimenticia.	10	EXCL.
1516.20.20	--Aceite de ricino hidrogenado.	1	A
1516.20.90	--Los demás.	15	EXCL.
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA n 1516.		
151710	- MARGARINA, EXCEPTO LA MARGARINA LIQUIDA		
1517.10.00	-Margarina, excepto la Margarina líquida.	20	EXCL.
151790	- LAS DEMAS		
1517.90.10	--Mezcla de Aceites vegetales.	30	EXCL.
1517.90.90	--Los demás.	30	EXCL.
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA		
151800	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA		
1518.00.11	--Linolina.	1	A
1518.00.12	--de linaza.	10	A
1518.00.19	--las demás.	1	A
1518.00.91	--Aceites de frituras usados Para la preparación de alimentos de animales.	15	A
1518.00.99	--Los demás.	15	A
1520	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.		
152000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS		
1520.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.	1	A
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
152110	- CERAS VEGETALES		
1521.10.00	-Ceras vegetales.	15	A
152190	- LAS DEMAS		
1521.90.10	--Cera de Abejas.	1	A
1521.90.90	--Los demás.	1	A
1522	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES		
152200	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES		
1522.00.10	-Degrás.	15	A
1522.00.20	-Residuos del tratamiento de Aceites vegetales.	15	A
1522.00.90	-Los demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 16			
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.		
160100	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS		
1601.00.1	De gallo o gallina:		
1601.00.11	-Envasado herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1601.00.19	--Los demás.	15	EXCL.
1601.00.2	-De pavo (gallipavo):		
1601.00.21	-Envasado herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1601.00.29	--Los demás.	15	EXCL.
1601.00.3	-De porcino		
1601.00.31	-Envasado herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1601.00.39	--Los demás.	15	EXCL.
1601.00.4	-De bovino:		
1601.00.41	-Envasado herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1601.00.49	--Los demás.	15	EXCL.
1601.00.9	-Los demás:		
1601.00.91	-Envasado herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1601.00.99	--Los demás.	15	EXCL.
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.		
160210	- PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS		
1602.10.00	-preparaciones homogeneizadas.	10	EXCL.
160220	- DE HIGADO DE CUALQUIER ANIMAL		
1602.20.10	--Paté de Hígado de ganso o de pato.	10	EXCL.
1602.20.91	---Envasados herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1602.20.99	---Los demás.	15	EXCL.
16023	- DE AVES DE LA PARTIDA n 0105:		
160231	-- DE PAVO (GALLIPAVO)		
1602.31.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1602.31.90	---Los demás.	15	EXCL.
160232	-- DE GALLO O GALLINA		
1602.32.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1602.32.90	---Los demás.	15	EXCL.
160239	-- LAS DEMAS		
1602.39.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	15	EXCL.
1602.39.90	---Los demás.	15	EXCL.
16024	- DE LA ESPECIE PORCINA:		
160241	-- JAMONES Y TROZOS DE JAMON		
1602.41.11	---Envasado herméticamente o al vacío.	81	EXCL.
1602.41.19	---Los demás.	81	EXCL.
1602.41.90	---Los demás.	30	EXCL.
160242	-- PALETAS Y TROZOS DE PALETA		
1602.42.10	---Envasado herméticamente o al vacío.	81	EXCL.

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1602.42.90	---Los demás.	81	EXCL.
160249	-- LAS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS	10	EXCL.
1602.49.11	---Pasta de cerdo (Jamón del diablo).	15	EXCL.
1602.49.12	---Jamonadas en envases menores de 1 kilo neto.	15	EXCL.
1602.49.13	---Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 Kilo neto.	15	EXCL.
1602.49.14	---Tocino, incluso con partes magras.	15	EXCL.
1602.49.15	---Colas, hocicos, patas y orejas de puerco.	15	EXCL.
1602.49.19	---Los demás.	15	EXCL.
1602.49.90	---Los demás.		
160250	- DE LA ESPECIE BOVINA	10	EXCL.
1602.50.10	--Envasados herméticamente o al vacío.	10	EXCL.
1602.50.90	--las demás.		
160290	- LAS DEMAS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES DE SANGRE DE CUALQUIER ANIMAL	10	EXCL.
1602.90.11	---preparaciones de sangre de cualquier animal.	10	EXCL.
1602.90.19	---Los demás.	10	EXCL.
1602.90.90	--Los demás.		
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMASINVERTEBRADOS ACUATICOS.		
160300	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMASINVERTEBRADOS ACUATICOS	10	A
1603.00.10	-de carne.	15	A
1603.00.20	-de pescado.	15	A
1603.00.90	-Los demás.		
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.		
16041	- PESCADO ENTERO O EN TROZOS, EXCEPTO EL PESCADO PICADO:		
160411	-- SALMONES	5	A
1604.11.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	15	A
1604.11.90	---Los demás.		
160412	-- ARENQUES	5	A
1604.12.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	10	A
1604.12.90	---Los demás.		
160413	-- SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES	5	A
1604.13.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	5	A
1604.13.90	---Los demás.		
160414	-- ATUNES, LISTADOS Y BONITOS (SARDA SPP.)	5	A
1604.14.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	10	A
1604.14.90	---Los demás.		
160415	-- CABALLAS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS, SCOMBER JAPONICUS)	5	A
1604.15.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	10	A
1604.15.90	---Los demás.		
160416	-- ANCHOAS	5	A
1604.16.10	---Envasados herméticamente o al vacío.	10	A
1604.16.90	---Los demás.		
160419	-- LOS DEMAS	5	A
1604.19.10	---Bacalao Envasado herméticamente o al vacío.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1604.19.20	---otros pescados Envasados herméticamente o al vacío.	5	A
1604.19.90	---Los demás.	10	A
160420	- LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO		
1604.20.10	--preparaciones homogenizadas Para la alimentación infantil	10	A
1604.20.20	--otras preparaciones En envases no herméticos ni al vacío.	15	A
1604.20.91	---Atún .	5	A
1604.20.92	---Bacalao.	5	A
1604.20.93	---Salmón.	5	A
1604.20.94	---Sardinas.	5	A
1604.20.99	---Los demás.	5	A
160430	- CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS		
1604.30.10	--Envasado herméticamente o al vacío.	5	A
1604.30.90	--Los demás.	15	A
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.		
160510	- CANGREJOS, EXCEPTO MACRUROS		
1605.10.00	-Cangrejos, excepto macruros.	15	A
160520	- CAMARONES, LANGOSTINOS Y DEMAS DECAPODOS NATANTIA		
1605.20.00	-Camarones, langostinos y demás decápodos natantia.	15	A
160530	- BOGAVANTES		
1605.30.00	-Bogavantes.	15	A
160540	- LOS DEMAS CRUSTACEOS		
1605.40.00	-Los demás crustáceos.	15	A
160590	- LOS DEMAS		
1605.90.00	-Los demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 17			
17	AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
1701	AZUCAR DE CANA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.		
	- AZUCAR EN BRUTO SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE:		
17011	-- DE CANA		
170111	--De caña:	152	EXCL.
1701.11.00			
170112	-- DE REMOLACHA		
1701.12.00	--de Remolacha.	30	EXCL.
17019	- LOS DEMAS:		
170191	-- CON ADICION DE AROMATIZANTE O COLORANTE		
1701.91.10	---azúcar cande.	15	EXCL.
1701.91.90	---Los demás.	30	EXCL.
170199	-- LOS DEMAS		
1701.99.10	---azúcar cande.	15	EXCL.
1701.99.90	---Los demás.	152	EXCL.
	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA(LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SINADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA		
1702	CAR		
17021	- LACTOSA Y JARABE DE LACTOSA:		
	-- CON UN CONTENIDO DE LACTOSA SUPERIOR O IGUAL AL 99% EN PESO, EXPRESADO EN LACTOSA ANHIDRA, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO		
170211	--Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	1	A
1702.11.00			
170219	-- LOS DEMAS		
1702.19.00	--Los demás.	1	A
170220	- AZUCAR Y JARABE DE ARCE ("MAPLE")		
1702.20.10	--Azúcar de arce ("maple")	15	EXCL.
1702.20.20	--Jarabe de arce.	15	EXCL.
	- GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, SIN FRUCTOSA O CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA, EN ESTADO SECO, INFERIOR AL 20% EN PESO		
170230	--Glucosa comercial sin pulverizar.	1	EXCL.
1702.30.10			
1702.30.20	--Jarabe de glucosa.	1	EXCL.
1702.30.90	--Los demás.	15	EXCL.
	- GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA, EN ESTADO SECO, SUPERIOR O IGUAL AL 20% PERO INFERIOR AL 50% EN PESO		
170240	--Glucosa comercial sin pulverizar.	1	EXCL.
1702.40.10			
1702.40.20	--Jarabe de glucosa.	1	EXCL.
1702.40.90	--Lo demás.	15	EXCL.
170250	- FRUCTOSA QUIMICAMENTE PURA		
1702.50.00	-Fructosa químicamente pura.	15	EXCL.
	- LAS DEMAS FRUCTOSAS Y JARABE DE FRUCTOSA, CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA, EN ESTADO SECO, SUPERIOR AL 50% EN PESO		
170260			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1702.60.10	--Fructosa o levulosa En estado sólido.	1	EXCL.
1702.60.90	--Los demás.	1	EXCL.
170290	- LOS DEMAS, INCLUIDO EL AZUCAR INVERTIDO		
1702.90.11	--Maltosa químicamente pura.	15	EXCL.
1702.90.19	--Los demás.	15	EXCL.
1702.90.21	--Simples.	15	EXCL.
1702.90.29	--Los demás.	15	EXCL.
1702.90.30	--Miel de caña.	15	EXCL.
1702.90.40	--Miel de arce .	15	EXCL.
1702.90.50	--Caramelos llamados "colorantes".	1	EXCL.
1702.90.90	--Los demás.	15	EXCL.
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.		
170310	- MELAZA DE CANA		
1703.10.10	--comestibles.	15	EXCL.
1703.10.90	--Los demás.	15	EXCL.
170390	- LAS DEMAS		
1703.90.10	--comestibles.	15	EXCL.
1703.90.90	--las demás.	15	EXCL.
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).		
170410	- CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, INCLUSO RECUBIERTOS DE AZUCAR		
1704.10.00	-Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	15	A
170490	- LOS DEMAS		
1704.90.10	--Confites, Caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones.	15	B6
1704.90.20	--Turrone.	15	B6
1704.90.30	--Maiz insuflado (Palomitas de Maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel.	15	B6
1704.90.40	--pastillas Para el alivio de la garganta o Caramelos contra la tos, constituidos por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas.	5	B6
1704.90.90	--Los demás.	15	B6 1/

ANEXO DE PANAMÁ

1/ Excepto, pastillas de dulce duras, en forma de disco, perforadas o no que gozarían de libre comercio a la entrada en vigor del Tratado.

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 18			
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES		
1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.		
180100	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO		
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.	15	A
1802	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.		
180200	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO		
1802.00.00	CASCARA, PELICULAS, Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.	15	A
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA		
180310	- SIN DESGRASAR		
1803.10.00	-sin desgrasar.	10	A
180320	- DESGRASADA TOTAL O PARCIALMENTE		
1803.20.00	-Desgrasada total o parcialmente.	10	A
1804	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO		
180400	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO		
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	10	A
1805	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.		
180500	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE		
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.		A
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.		
180610	- CACAO EN POLVO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
1806.10.00	-cacao En polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		A
180620	- LAS DEMAS PREPARACIONES, BIEN EN BLOQUES O BARRAS CON PESO SUPERIORA 2 KG, BIEN EN FORMA LIQUIDA O PASTOSA, O EN POLVO, GRANULOS O FORMAS SIMILARES, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG		
1806.20.00	-Las demás preparaciones bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a2 Kg.	15	A
18063	- LOS DEMAS, EN BLOQUES, TABLETAS O BARRAS:		
180631	-- RELLENOS		
1806.31.10	---bombones.	5	A
1806.31.90	---Los demás.	5	A
180632	-- SIN RELLENAR		
1806.32.10	---Caramelo duro recubierto de chocolate.	5	A
1806.32.20	---En bombones, pastillas y pastillaje.	5	A
1806.32.30	---Productos dietéticos que contengan en peso el 50% o más de cacao.		A
1806.32.90	---Los demás.		A
180690	- LOS DEMAS		
1806.90.10	--Preparaciones dietéticas que contengan en peso el 50% o más de cacao.	10	A
1806.90.90	--Los demás.	10	A

DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 19			
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA		
	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS		
1901	- PREPARACIONES PARA LA ALIMENTACION INFANTIL		
190110	ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
	--Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la Leche.	5	A
1901.10.10			
	--preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan Leche o sus derivados o huevo.	5	A
1901.10.20		10	A
1901.10.30	--preparados de cereal sin Leche ni huevo.	5	A
1901.10.90	--las demás.		
	- MEZCLAS Y PASTAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, DE LA PARTIDA n 1905		
190120		15	A
1901.20.10	--Mazarina.	15	A
1901.20.20	--Fariña.	1	A
1901.20.91	---sin azucarar ni edulcorar de otro modo.	15	A
1901.20.99	---Los demás.		
190190	- LOS DEMAS	1	A
1901.90.10	--Extracto de malta.		
	---a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o Leche o derivados de la Leche.	5	A
1901.90.21	---preparados dietéticos a base de cereales, sin Leche ni sus derivados, ni huevo.	10	A
1901.90.22	---Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la Leche.	5	A
1901.90.23	---Los demás.	15	A
1901.90.29	--Leche malteada.	10	A
1901.90.40	--Polvos Para helados.	1	A
1901.90.50	---sin azucarar ni edulcorar de otro modo.	15	A
1901.90.61	---Los demás.	15	A
1901.90.69	---Los demás.	15	A
1901.90.90			
	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASANAS, NOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.		
1902	- PASTAS ALIMENTICIAS SIN COCER, RELLENAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA:		
19021	-- QUE CONTENGAN HUEVO		
190211	--que contengan huevo.	15	B
1902.11.00			
190219	-- LAS DEMAS		
1902.19.00	--Los demás.	15	B
	- PASTAS ALIMENTICIAS RELLENAS, INCLUSO COCIDAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA		
190220			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1902.20.11	---de embutidos, Carnes o de despojos.	15	B
1902.20.12	---de pescado.	15	B
1902.20.19	---Los demás.	15	B
1902.20.90	--Los demás.	15	B
190230	- LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS		
1902.30.00	-las demás pastas alimenticias.	15	A
190240	- CUSCUS		
1902.40.10	--sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma.	15	A
1902.40.90	--las demás.	15	A
	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.		
1903	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES		
190300	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES		
1903.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	15	A
	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXP		
1904	- PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO		
190410	--Palomitas de maíz (Popcorn).	15	A
1904.10.10	---		
1904.10.21	--azucarados o edulcorados de otro modo.	15	A
	---"Grape-Nut" en envases con contenido neto en peso igual o superior a 4 libras.	1	A
1904.10.22	---		
	---Hojuelas, Conos, copos y análogos, de Maíz, tratados por inflado o tostado.	15	A
1904.10.23	---		
1904.10.24	--Los demás abrebocas de Maíz, con o sin sabor a queso.	15	A
1904.10.29	---		
1904.10.90	--Los demás.	15	A
	- PREPARACIONES ALIMENTICIAS OBTENIDAS CON COPOS DE CEREALES SIN TOSTAR O CON MEZCLAS DE COPOS DE CEREALES SIN TOSTAR Y COPOS DE CEREALES TOSTADOS O CEREALES INFLADOS		
190420	--Hojuelas, Conos, copos y análogos, obtenidas con copos de cereales sin tostar o con Mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de Maíz tostados o inflados.	15	A
1904.20.10	---		
1904.20.20	--Los demás abrebocas de Maíz, con o sin sabor a queso.	15	A
1904.20.90	---		
190490	- LOS DEMAS	15	A
1904.90.00	-Los demás.	15	A 1/
	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.		
1905	- PAN CRUJIENTE LLAMADO "KNACKEBROT"		
190510			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
1905.10.00	-Pan crujiente llamado "Knackebrot".	15	A
190520	- PAN DE ESPECIAS		
1905.20.00	-Pan de especias.	10	A
	- GALLETAS DULCES (CON ADICION DE EDULCORANTE); BARQUILLOS Y OBLEAS, INCLUSO RELLENOS ("GAUFRETTES", "WAFERS") Y "WAFFLES" ("GAUFRES")		
190530	--Galletas dulces.	15	C
1905.30.10	--Los demás.	15	C
1905.30.90			
190540	- PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS --sin adición de azúcar, Miel, Huevos, materias grasas, Queso o frutas.	15	A
1905.40.10	--Los demás.	10	A
1905.40.90			
190590	- LOS DEMAS		
1905.90.10	--Hostias.	LIBRE	A
1905.90.21	---Pan y Galletas de mar.	10	B7
1905.90.29	---Los demás.	15	C
1905.90.30	--Galletas de soda o saladas.	15	C
1905.90.40	--las demás galletas.	15	C
1905.90.50	--abrebocas de Maíz, con o sin sabor a queso.	15	B7
1905.90.60	--Los demás Productos de pasteleria congelados.	10	B3
1905.90.90	--Los demás.	10	C

ANEXO DE PANAMÁ

1/ Excepto el arroz precocido, el cual queda excluido del programa de desgravación.

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 20			
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTOS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS		
2001	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.		
200110	- PEPINOS Y PEPINILLOS	1	A
2001.10.00	-Pepinos y pepinillos.		
200120	- CEBOLLAS	15	A
2001.20.00	-Cebollas.		
200190	- LOS DEMAS	10	A
2001.90.10	--Aceitunas, incluso rellenas.	10	A
2001.90.20	--alcaparras.	15	A
2001.90.30	--Maíz dulce (Zea mays var saccharata).	1	A
2001.90.41	---dulces.	10	A
2001.90.49	---Los demás.	15	A
2001.90.50	--Tomates.	15	A
2001.90.61	---de frutas tropicales.	15	A
2001.90.62	---de frutas no tropicales.	15	A
2001.90.69	---las demás.	1	A
2001.90.70	--Encurtidos de surtidos de hortalizas.	15	A
2001.90.80	--Piccallities.	15	A
2001.90.90	--Los demás.		
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).		
200210	- TOMATES ENTEROS O EN TROZOS	15	A
2002.10.00	-Tomates enteros o En trozos.		
200290	- LOS DEMAS	86	A
2002.90.11	---Purés.	86	A
2002.90.12	---pasta cruda o pulpa.	86	A
2002.90.19	---Los demás.	15	A
2002.90.21	---Jugos.	15	A
2002.90.29	---Los demás.		
2003	SETAS Y DEMAS HONGOS, Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).		
200310	- SETAS Y DEMAS HONGOS	1	A
2003.10.00	-Setas y demás hongos.		
200320	- TRUFAS	10	A
2003.20.00	-Trufas.		
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 2006.		
200410	- PATATAS (PAPAS)		
2004.10.10	--Preparado de Papas troceadas y precocidas En envases menores a un kilogramo.	15	C
2004.10.20	--Preparado de Papas troceadas y precocidas En envases iguales o mayores a un kilogramo.	15	C
2004.10.30	--Preparado de papas desmenuzadas, apiastadas y precocidas (Hash Brown).	15	C

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2004.10.90	--Los demás.	15	C
200490	- LAS DEMAS HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE HORTALIZAS		
2004.90.11	---Guisantes.	10	A
2004.90.12	---"Habichuelas" (frijoles o judías verdes sin desvainar)*.	15	A
2004.90.19	---las demás.	15	A
2004.90.21	---cebollas y chalotes.	15	A
2004.90.22	---Ajos.	15	A
2004.90.29	---las demás.	15	A
2004.90.31	---Brécoles (broccoli).	15	A
2004.90.32	---Coliflor.	15	A
2004.90.33	---col de Bruselas.	15	A
2004.90.34	---Repollo (Col lombarda o col común).	15	A
2004.90.39	---las demás.	15	A
2004.90.40	--Lechugas.	15	A
2004.90.51	---Zanahoria.	15	A
2004.90.52	---Remolachas Para ensaladas.	15	A
2004.90.59	---las demás.	15	A
2004.90.60	--Pimientos.	1	A
2004.90.71	---Aceitunas.	10	A
2004.90.72	---alcaparras.	10	A
2004.90.81	---Maiz dulce (Zea mays var Saccharata).	15	A
2004.90.82	---Espárragos.	10	A
2004.90.89	---las demás.	15	A
2004.90.91	---Aceitunas, incluso rellenas, con pimientos o con alcaparras.	10	A
2004.90.92	---Maiz dulce (Zea mays saecharata) con pimiento.	15	A
2004.90.99	---Los demás.	15	A
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 2006.		
200510	- HORTALIZAS HOMOGENEIZADAS		
2005.10.10	--En envases cuyo contenido sea igual o inferior a 170.25 g (6 onzas).	10	A
2005.10.90	--las demás.	10	A
200520	- PATATAS (PAPAS)		
2005.20.10	--Papas fritas.	15	A
2005.20.20	--preparados En forma de harinas, sémolas o copos..	15	A
2005.20.90	--las demás.	15	A
200540	- GUISANTES (ARVEJAS, CHICHAROS, (PISUM SATIVUM)		
2005.40.00	-Guisantes o arvejas (Pisum sativum).	10	A
20055	- JUDIAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES, FREJOLES) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.);		
200551	-- DESVAINADAS		
2005.51.10	---Preparadas con Carne, despojos o con embutidos.	15	A
2005.51.20	---Frijoles con puerco (Pork and Beans)	5	A
2005.51.90	---las demás.	15	A
200559	-- LAS DEMAS		
2005.59.00	--las demás.	15	A
200560	- ESPARRAGOS		
2005.60.00	-Espárragos.	10	A
200570	- ACEITUNAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2005.70.00	-Aceitunas.	10	A
200580	- MAIZ DULCE (ZEA MAYS VAR. SACCHARATA)		
2005.80.00	-Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	15	A
200590	- LAS DEMAS HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE HORTALIZAS		
2005.90.11	---Cebollas.	15	A
2005.90.12	---Ajos.	15	A
2005.90.19	---Los demás.	15	A
2005.90.21	---Brecoles (broccoli).	15	A
2005.90.22	---Coliflor.	15	A
2005.90.23	---col de Bruselas.	15	A
2005.90.24	---Repollo (Col lombarda o col común).	15	A
2005.90.29	---las demás.	15	A
2005.90.31	---Zanahorias.	15	A
2005.90.32	---Remolachas Para ensaladas.	15	A
2005.90.39	---Los demás.	15	A
2005.90.40	--Pimientos.	1	A
2005.90.50	--alcaparras.	10	A
2005.90.60	--las demás leguminosas sin mezclar.	15	A
2005.90.70	--las demás hortalizas sin mezclar.	15	A
2005.90.80	--"Choucroute".	15	A
2005.90.91	---Aceitunas (incluso rellenas) con alcaparras.	10	A
2005.90.92	---Maiz dulce (Zea mays var saccharata) con Pimientos.	15	A
2005.90.99	---las demás Mezclas de hortalizas.	15	A
2006	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).		
200600	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)		
2006.00.11	--Fresas.	15	A
2006.00.19	--las demás.	15	A
2006.00.90	--las demás.	15	A
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.		
200710	- PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS		
2007.10.00	--preparaciones homogeneizadas.	15	A
20079	-- LOS DEMAS:		
200791	-- DE AGRIOS (CITRICOS)		
2007.91.00	--De agrios (cítricos).	15	A
200799	-- LOS DEMAS		
2007.99.10	---de Fresas.	15	A
2007.99.90	---Los demás.	15	A
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
20081	- FRUTOS DE CASCARA, CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) Y DEMAS SEMILLAS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI:		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
200811	-- CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES)		
2008.11.10	---tostado.	15	A
2008.11.20	---Manteca de cacahuates (mantequilla de maní).	15	A
2008.11.90	---Los demás.	15	A
200819	-- LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS		
2008.19.11	----Nueces de marañón, incluidas sus Mezclas En que las Nueces de marañón, constituyan el ingrediente de mayor proporción por peso.	15	A
2008.19.12	----Mezclas con cacahuete (maní) como ingrediente de mayor proporción por peso.	15	A
2008.19.13	----almendras mantecadas.	1	A
2008.19.19	----las demás.	15	A
2008.19.21	----de almendras tostadas, sin azucarar, ni edulcorar de otro modo.	1	A
2008.19.22	----de semillas de sésamo (ajonjolí) tostadas.	10	A
2008.19.29	----las demás.	15	A
2008.19.90	---Los demás.	15	A
200820	- PINAS TROPICALES (ANANAS)		
2008.20.00	-Piñas tropicales (ananás).	15	A
200830	- AGRIOS (CITRICOS)		
2008.30.00	-Agrios (cítricos).	15	A
200840	- PERAS		
2008.40.00	-Peras.	1	A
200850	- ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS)		
2008.50.00	-Albaricoques (damascos chabacanos).	1	A
200860	- CEREZAS		
2008.60.00	-Cerezas.	1	A
200870	- MELOCOTONES (DURAZNOS)		
2008.70.00	-Melocotones (duraznos).	1	A
200880	- FRESAS (FRUTILLAS)		
2008.80.00	-Fresas (frutillas).	15	A
20089	- LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA n 2008.19:		
200891	-- PALMITOS		
2008.91.00	--Palmitos.	15	A
200892	-- MEZCLAS		
2008.92.11	----Presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 50 libras.	1	A
2008.92.19	----Los demás.	15	A
2008.92.90	---Los demás.	15	A
200899	-- LOS DEMAS		
2008.99.11	----Mazorcas congeladas.	15	A
2008.99.19	----Los demás.	15	A
2008.99.21	----Camotes (batatas).	15	A
2008.99.22	----Names.	15	A
2008.99.23	----yuca (raíz de mandioca)	15	A
2008.99.29	----Los demás.	15	A
2008.99.30	---las demás, de frutas tropicales.	15	A
2008.99.40	---Los demás, de frutas no tropicales.	15	A
2008.99.90	---Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.		
20091	- JUGO DE NARANJA:		
200911	-- CONGELADO	15	A
2009.11.00	--Congelado.		
200919	-- LOS DEMAS	15	A
2009.19.00	--Los demás.		
200920	- JUGO DE TORONJA O POMELO	15	A
2009.20.00	-Jugo de toronja o pomelo.		
200930	- JUGO DE LOS DEMAS AGRIOS (CITRICOS)	15	A
2009.30.00	-Jugo de los demás agrios (cítricos).		
200940	- JUGO DE PINA TROPICAL (ANANA)	15	A
2009.40.00	-Jugo de piña tropical (ananá)*		
200950	- JUGO DE TOMATE	15	C
2009.50.00	-Jugo de tomate.		
200960	- JUGO DE UVA (INCLUIDO EL MOSTO)	1	A
2009.60.10	--Concentrado, incluso En polvo.		
	---Sin aditivos, ni preservativos, o con sólo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").	15	A
2009.60.91	---Los demás.	15	A
2009.60.99	- JUGO DE MANZANA		
200970	--Concentrado.	1	A
2009.70.10	---Sin aditivos, ni preservativos, o con sólo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").	15	A
2009.70.91	---Los demás.	15	A
2009.70.99			
200980	- JUGO DE CUALQUIER OTRA FRUTA O FRUTO, U HORTALIZA	15	A
2009.80.11	---Concentrado.	15	A
2009.80.19	---Los demás.	15	A
2009.80.20	--de hortaliza sin tomate, incluso Concentrado	15	A
2009.80.31	---de frutas tropicales.	1	A
2009.80.32	---de pera.	1	A
2009.80.33	---de melocotón o durazno.	1	A
2009.80.34	---de albaricoque.	1	A
2009.80.39	---Los demás.	15	A
2009.80.91	---de frutas tropicales.	15	A
2009.80.92	---de melocotón o durazno.	15	A
2009.80.93	---de albaricoque.	15	A
2009.80.94	---de pera.	1	A
2009.80.99	---Los demás.		
200990	- MEZCLAS DE JUGOS	15	A
2009.90.11	---de hortalizas, sin tomate.	15	A
2009.90.12	---de hortalizas, con tomate.	15	A
2009.90.13	---de frutas tropicales.	1	A
2009.90.19	---las demás.	15	A
2009.90.21	---con tomate.	15	A
2009.90.29	---Los demás.	15	A
2009.90.30	--Jugo de Ciruelas pasas y arándano.		
	--Jugos de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina "C" (ácido ascórbico), sin otro aditivo ni preservativo, sin concentrar.	15	A
2009.90.40	--Los demás.	15	A
2009.90.90			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 21			
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		
	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE;		
2101	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.		
	- EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS O A BASE DE CAFE:		
21011			
210111	-- EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS		
2101.11.10	---"Café instantáneo" (soluble).	15	EXCL.
2101.11.90	---Los demás.	15	EXCL.
	-- PREPARACIONES A BASE DE EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS O A BASE DE CAFE		
210112			
2101.12.10	---pastas de café.	15	EXCL.
2101.12.20	---"Café instantáneo" (soluble).	15	EXCL.
2101.12.90	---Los demás.	15	EXCL.
	- EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS O A BASE DE TE O DE YERBA MATE		
210120			
	--Extractos, esencias y concentrados a base de Té y preparaciones a base de estos Extractos, esencias o concentrados.	15	A
2101.20.10			
	--Extractos, esencias y concentrados a base de yerba mate y preparaciones a base de estos Extractos, esencias o concentrados.	15	A
2101.20.20			
210130	- ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS		
	-Achicoria tostada y demás Sucedáneos del café tostados y sus Extractos, esencias y concentrados.	15	A
2101.30.00			
	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA n 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.		
2102			
210210	LEVADURAS VIVAS		
2102.10.10	--Para la fabricación de cervezas.	1	A
2102.10.90	--las demás.	10	A
210220	- LEVADURAS MUERTAS; LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS		
	-Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.	1	A
2102.20.00			
210230	- POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS		
2102.30.00	-Polvos Para hornear preparados.	10	A
	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.		
2103			
210310	- SALSA DE SOJA (SOYA)		
2103.10.00	-Salsa de soja (soya).	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
210320	- "KETCHUP" Y DEMAS SALSAS DE TOMATE		
2103.20.10	--Ketchup, incluso con picante.	63	A
2103.20.20	--Salsa o pasta de tomate	63	A
2103.20.90	--las demás.	25	A
210330	- HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA		
2103.30.10	--Harina de mostaza.	1	A
2103.30.20	--Mostaza preparada.	15	A
210390	- LOS DEMAS		
2103.90.10	--preparaciones Para salsas.	15	A
2103.90.21	---Mayonesa, incluso compuesta.	15	A
2103.90.22	---Salsa Worcester (Inglesa).	15	A
2103.90.29	---las demás.	15	A
	---Sazonadores compuestos de uso industrial Para la fabricación de embutidos.	15	A
2103.90.31		15	A
2103.90.39	---las demás.	15	A
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.		
	- PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS		
210410			
2104.10.11	---a base de Carne, incluso de sus Extractos o Jugos.	10	A
	---a base de pescado, crustaceos, moluscos, incluso de sus Extractos o Jugos.	15	A
2104.10.12		10	A
2104.10.13	---de legumbres u hortalizas, sin tomate.	15	A
2104.10.19	---Los demás.	15	A
	---de pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de tipo oriental.	15	A
2104.10.21	---que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus Extractos o Jugos.	15	A
2104.10.22		10	A
2104.10.23	---que contenga Carne, sus Extractos o Jugos.	10	A
2104.10.24	---De legumbres u hortalizas sin tomate (Vegetariana).	10	A
2104.10.29	---las demás.	15	A
	--Caldos homogeneizados y deshidratados, presentados En forma de pasta o En polvo.	1	A
2104.10.30		15	A
2104.10.91	---de pescado, crustáceos o Moluscos.		
	---De carne de res con vegetales; de pollo de todas clases; de pavo de todas clases.	15	A
2104.10.92			
	---De vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone.	15	A
2104.10.93			
2104.10.94	---las demás de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate.	10	A
	---de Carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone.	15	A
2104.10.95		10	A
2104.10.96	---las demás de carne.	15	A
2104.10.99	---Los demás.		
	- PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS		
210420			
2104.20.10	--de legumbres u hortalizas.	5	A
2104.20.20	--de frutas.	5	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2104.20.30	--Que contenga carnes o despojos del capítulo 2.	5	A
2104.20.40	--que contenga pescado, crustáceos o Moluscos.	5	A
2104.20.90	--Los demás.	5	A
2105	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.		
210500	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		
2105.00.10	-a base de Leche o de nata (Crema), incluso con cacao.	15	A
2105.00.91	--que contenga cacao.	15	A
2105.00.99	--Los demás.	15	A
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
210610	- CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS		
2106.10.10	--preparaciones dietéticas sucedáneas de la Leche.	5.1	A
2106.10.20	--preparaciones Para embutidos.	15	A
2106.10.30	--Proteína hidrolizada.	1	A
2106.10.90	--las demás.	15	A
210690	- LAS DEMAS		
2106.90.11	--Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, del tipo utilizado en las máquinas expendedoras de mezcla posterior ("post-mix"), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares de	1	A
2106.90.12	---Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, Para la fabricación industrial de bebidas gaseosas.	1	A
2106.90.13	---Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa.	15	A
2106.90.14	---jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto Para las bebidas gaseosas.	15	A
2106.90.15	---preparados a base de Extractos amargos aromáticos, incluso En polvo, Para dar sabor a bebidas alcohólicas.	15	A
2106.90.16	---Preparados a base de huevos ("Egg Nog").	1	A
2106.90.19	---las demás.	15	A
2106.90.20	--gomas de mascar (Chicles), Para diabéticos.	10	A
2106.90.30	--Polvos Para helados.	1	A
2106.90.41	---azucarados o edulcorados de otro modo.	15	A
2106.90.49	---Los demás.	5	A
2106.90.50	--Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteros troceados, partidos o pulverizados) Para infusiones o tisanas.	1	A
2106.90.60	--Complementos alimenticios destinadas a mejorar la digestibilidad, que contengan, por ejemplo: enzimas, Levaduras u otros componentes similares.	LIBRE	A
2106.90.70	--preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.	1	A
2106.90.80	--sabores artificiales Para la preparación industrial de alimentos.	1	A
2106.90.90	--Los demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 22			
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE		
	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.		
2201	- AGUA MINERAL Y AGUA GASEADA	15	A
220110	--agua mineral sin gasear artificialmente.	10	A
2201.10.10	--agua gaseada.	15	A
2201.10.20	--las demás.		
2201.10.90	- LOS DEMAS	10	A
220190	--Hielo y nieve.	15	A
2201.90.10	--Aguas potables.	15	A
2201.90.20	--las demás.		
2201.90.90	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA n2009.		
2202	- AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA	15	C
220210	--bebidas gaseosas.	15	C
2202.10.10	--las demás.		
2202.10.90	- LAS DEMAS	15	A
220290	--bebidas a base de Leche o cacao.	15	A
2202.90.10	--bebidas de dieta con sabor a café.	5	A
2202.90.20	--Bebida dietética a base de componentes naturales de la Leche.	15	A
2202.90.30	--las demás.		
2202.90.90	CERVEZA DE MALTA.		
2203	CERVEZA DE MALTA	15	A
220300	--Con valor CIF de B/0.76 o más por litro.	15	A
2203.00.10	--las demás.		
2203.00.90	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA n 2009.		
2204	- VINO ESPUMOSO	15	A
220410	--Champagne.	15	A
2204.10.10	--Los demás.		
2204.10.90	- LOS DEMAS VINOS; MOSTO DE UVA EN EL QUE LA FERMENTACION SE HA IMPEDIDO O CORTADO ANADIENDO ALCOHOL:		
22042	-- EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 2 L	15	A
220421	---Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2204.21.11	----Los demás.	15	A
2204.21.19	---Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2204.21.21	----Los demás.	15	A
2204.21.29	---Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2204.21.91	----Los demás.	15	A
2204.21.99	-- LOS DEMAS	15	A
220429	---Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.		
2204.29.11			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2204.29.19	----Los demás.	15	A
2204.29.21	----Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2204.29.29	----Los demás.	15	A
2204.29.91	----Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2204.29.99	----Los demás.	15	A
220430	- LOS DEMAS MOSTOS DE UVA		
2204.30.00	-Los demás mostos de uva.	15	A
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.		
220510	- EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 2 L		
2205.10.11	---Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2205.10.19	---Los demás.	15	A
2205.10.20	--Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio.	5	A
2205.10.30	--Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso aromatizados, con adición de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6% vol.	15	A
2205.10.40	--Sangrías y demás Vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos, sin adición de anhídrido carbónico.	15	A
2205.10.91	---Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2205.10.99	---Los demás.	15	A
220590	- LOS DEMAS		
2205.90.11	---Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2205.90.19	---Los demás.	15	A
2205.90.20	--Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio.	5	A
2205.90.30	--Sangrías y demás Vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos.	15	A
2205.90.91	---Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2205.90.99	---Los demás.	15	A
2206	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL);MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
220600	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL);MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
2206.00.11	--Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.	15	A
2206.00.19	--Los demás	15	A
2206.00.20	-Sidra.	15	A
2206.00.30	-Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 6.0% vol.	15	A
2206.00.40	-Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.	15	A
2206.00.91	--Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15	A
2206.00.99	--las demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.		
220710	- ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICOSUPERIOR O IGUAL A 80% VOL		
2207.10.00	-Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	15	EXCL.
220720	- ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION		
2207.20.00	-Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	1	EXCL.
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.		
220820	- AGUARDIENTE DE VINO O DE ORUJO DE UVAS		
2208.20.00	-aguardiente de vino o de orujo de uvas (coñac, brandy, etc)	15	EXCL.
220830	- WHISKY		
2208.30.10	--Con valor C.I.F. menor de B/. 70.00 cada caja (doce unidades).	15	A
2208.30.20	--Con valor C.I.F. igual o mayor de B/. 70.00 cada caja (doce unidades).	15	A
220840	- RON Y DEMAS AGUARDIENTES DE CANA		
2208.40.00	-Ron y demás aguardientes de caña.	15	A
220850	- "GIN" Y GINEBRA		
2208.50.00	- "Gin" y Ginebra.	15	A
220860	- VODKA		
2208.60.10	--De graduación alcohólica superior a 60° g.l.	15	A
2208.60.20	--De graduación alcohólica inferior o igual a 60° g.l y con valor C.I.F superior a B/. 2.50 por litro.	15	A
2208.60.30	--De graduación alcohólica inferior o igual a 60° g.l y con valor C.I.F inferior o igual a B/. 2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk).	15	A
2208.60.40	--De graduación alcohólica inferior o igual a 60° g.l y con valor C.I.F inferior o igual a B/. 2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk).	15	A
2208.60.90	--Los demás.	15	A
220870	- LICORES		
2208.70.10	--Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero igual o inferior a 60% vol.	15	A
2208.70.20	--Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	15	A
2208.70.90	--Los demás.	15	A
220890	- LOS DEMAS		
2208.90.11	-- "Tequila" y "mezcal"	10	EXCL.
2208.90.12	--Los demás, de graduación alcohólica superior 60° G.L.	15	EXCL.
2208.90.13	--Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF superior a B/.2.50 por litro.	15	EXCL.
2208.90.14	--Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF inferior o igual a B/.2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk).	15	EXCL.

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2208.90.15	---Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF inferior o igual a B/2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk).	15	EXCL.
2208.90.19	---Los demás.	15	EXCL.
2208.90.21	---De graduación alcohólica superior 60° G.L.	15	EXCL.
2208.90.22	---Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF superior a B/2.50 por litro.	15	EXCL.
2208.90.23	---Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF inferior o igual a B/2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk).	15	EXCL.
2208.90.24	---Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF inferior o igual a B/2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk).	15	EXCL.
2208.90.29	---Los demás.	15	EXCL.
2208.90.30	---Dilución acuosa de zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, mezclada con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico, y con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 6% vol., en envases originales para su expendio al por menor.	15	EXCL.
2208.90.41	---Bebida compuesta de "Ron" y "Cola", con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. y en recipientes originales para su expendio al por menor.	15	EXCL.
2208.90.42	---Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	15	EXCL.
2208.90.43	---Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero inferior a 60% vol. y en recipientes originales para su expendio al por menor.	15	EXCL.
2208.90.44	---Con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. y en recipientes originales para su expendio al por menor.	15	EXCL.
2208.90.49	---Los demás.	15	EXCL.
2208.90.91	---De graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 20% vol.	15	EXCL.
2208.90.99	---Los demás.	15	EXCL.
2209	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.		
220900	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO		
2209.00.10	-Vinagre comestible.	15	A
2209.00.20	-Sucedáneos comestibles del vinagre.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 23			
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.		
230110	- HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE O DESPOJOS; CHICHARRONES		
2301.10.10	--Chicharrones.	15	A
2301.10.90	--Los demás.	15	A
230120	- HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
2301.20.10	--Harina, polvo y "pellets" de pescado.	15	A
2301.20.90	--las demás.	15	A
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".		
230210	- DE MAIZ		
2302.10.00	-de maíz.	15	A
230220	- DE ARROZ		
2302.20.00	-de arroz.	15	C
230230	- DE TRIGO		
2302.30.00	-de trigo.	15	A
230240	- DE LOS DEMAS CEREALES		
2302.40.00	-de Los demás cereales.	15	A
230250	- DE LEGUMINOSAS		
2302.50.00	-de leguminosas.	10	A
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CANA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".		
230310	- RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES		
2303.10.11	---Para fines alimenticios (incluso humano).	LIBRE	A
2303.10.19	---Los demás.	15	A
2303.10.90	--Los demás.	15	A
230320	- PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CANA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA		
2303.20.00	-Pulpa de remolacha, bagazo de Caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	15	A
230330	- HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA		
2303.30.00	-Heces y desperdicios de cerveceria o de destileria.	15	A
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SÓYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
230400	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"		
2304.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	LIBRE	A
2305	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".		
230500	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"		
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	15	A
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDASnos 23.04 O 23.05.		
230610	- DE ALGODON		
2306.10.00	-de algodón.	15	A
230620	- DE LINO		
2306.20.00	-de lino.	15	A
230630	- DE GIRASOL		
2306.30.00	-de girasol.	15	A
230640	- DE NABO (DE NABINA) O DE COLZA		
2306.40.00	-de nabo (de nabina) o de colza.	15	A
230650	- DE COCO O DE COPRA		
2306.50.00	-de coco o de copra.	15	A
230660	- DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA		
2306.60.00	-de nuez o de almendra de palma.	15	A
230670	- DE GERMEN DE MAIZ		
2306.70.00	-de germen de maíz.	15	A
230690	- LOS DEMAS		
2306.90.10	--de linaza.	10	A
2306.90.90	--Los demás.	15	A
2307	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.		
230700	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO		
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.	15	A
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
230810	- BELLOTAS Y CASTANAS DE INDIAS		
2308.10.00	-Bellotas y castañas de Indias.	15	A
230890	- LOS DEMAS		
2308.90.00	-Los demás.	15	A
2309	PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.		
230910	- ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
		15	A
2309.10.10	--galletas.	15	A
2309.10.90	--Los demás.		
230990	- LAS DEMAS	5	A
2309.90.10	--preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azucar.	15	A
2309.90.21	---Avena fortificada.	5	A
2309.90.22	---Reemplazador de Leche Para la alimentación animal.	5	A
2309.90.23	---Los demás preparados Destinados a la crianza de terneros.	15	A
2309.90.29	---Los demás.		
	---Concentrados con menos del 36% de proteína cruda, por peso de la preparación.	LIBRE	A
2309.90.31		10	A
2309.90.39	---Los demás.		
	--Las demás premezclas (suplementos concentrados vitamínicos o mixturas de microingrediente: Vitaminas, minerales, antibióticos, etc., sobre soporte).	LIBRE	A
2309.90.40			
	--Los demás ingredientes para la preparación de alimentos (por ejemplo: preparaciones formadas por varias sustancias minerales; preparaciones bases para la elaboración de premezclas, no expresadas ni comprendidas en otra parte).	LIBRE	A
2309.90.50		15	A
2309.90.91	---preparaciones alimenticias Para pájaros.	15	A
2309.90.92	---preparaciones alimenticias Para peces.	15	A
2309.90.99	---Los demás.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 24			
24	TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS		
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.		
240110	- TABACO SIN DESVENAR O DESNERVAR		
2401.10.00	-Tabaco sin desvenar o desnervar.	1	A
240120	- TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO		
2401.20.00	-Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	1	A
240130	- DESPERDICIOS DE TABACO		
2401.30.00	-desperdicios de tabaco.	15	A
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.		
240210	- CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) Y CIGARRITOS (PURITOS), QUE CONTENGAN TABACO		
2402.10.00	-Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	15	A
240220	- CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO		
2402.20.00	-Cigarrillos que contengan tabaco.	15	A
240290	- LOS DEMAS		
2402.90.10	--Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos.	15	A
2402.90.20	--Cigarrillos.	15	A
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRA CTOS Y JUGOS DE TABACO.		
240310	- TABACO PARA FUMAR, INCLUSO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION		
2403.10.10	--Picaduras Para la fabricación de Cigarrillos.	15	A
2403.10.20	--Tabaco Para pipa, incluso con Sucedáneos de tabaco.	15	A
2403.10.30	--Picaduras de mascar, sin prensar.	15	A
2403.10.90	--Los demás.	15	A
24039	- LOS DEMAS:		
240391	-- TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"		
2403.91.00	--Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	15	A
240399	-- LOS DEMAS		
2403.99.10	---Prensado en tabletas para fumar o mascar (brevas) .	15	A
2403.99.20	---Tabaco en polvo (Rapé).	15	A
2403.99.90	---Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 25			
25	SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS		
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.		
250100	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR	15	C
2501.00.10	-agua de mar.	15	C
2501.00.20	-Cloruro de sodio puro (grado analítico).	86	C
2501.00.30	-Sal de mesa o cocina.	1	C
2501.00.40	-Sal refinada industrial en envases no menores de 25 Kilos.	15	C
2501.00.91	--Preparada Para alimentos de animales.	86	C
2501.00.99	--Las demás .		
2502	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.		
250200	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	10	A
2502.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.		
2503	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.		
250300	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	LIBRE	A
2503.00.10	-Azufre En bruto y Azufre sin refinar.	LIBRE	A
2503.00.90	-Los demás.		
2504	GRAFITO NATURAL.		
250410	- EN POLVO O EN ESCAMAS	10	A
2504.10.00	-En polvo o En escamas.		
250490	- LOS DEMAS	10	A
2504.90.00	-Los demás.		
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.		
250510	- ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS	1	A
2505.10.10	--Para filtros.	10	A
2505.10.90	--las demás.		
250590	- LAS DEMAS	10	A
2505.90.00	-las demás.		
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA OSIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.		
250610	- CUARZO	10	A
2506.10.00	-Cuarzo.		
25062	- CUARCITA:		
250621	-- EN BRUTO O DESBASTADA	10	A
2506.21.00	--En bruto o desbastada.		
250629	-- LAS DEMAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2506.29.00	--las demás.	10	A
2507	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS.		
250700	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS		
2507.00.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS.	1	A
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA n 68.RAS DE CHAMOTA O DE DINAS.), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIER		
250810	- BENTONITA		
2508.10.00	-Bentonita.	1	A
250820	- TIERRAS DECOLORANTES Y TIERRAS DE BATAN		
2508.20.00	-Tierras decolorantes y tierras de bat'an.	1	A
250830	- ARCILLAS REFRACTARIAS		
2508.30.00	-Arcillas refractarias.	1	A
250840	- LAS DEMAS ARCILLAS		
2508.40.00	-las demás arcillas.	1	A
250850	- ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA		
2508.50.00	-Andalucita, cianita y silimanita.	1	A
250860	- MULLITA		
2508.60.00	-Mullita.	1	A
250870	- TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS		
2508.70.00	-Tierras de chamota o de dinas.	10	A
2509	CRETA.		
250900	CRETA		
2509.00.00	CRETA.	1	A
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.		
251010	- SIN MOLER		
2510.10.00	-sin moler.	LIBRE	A
251020	- MOLIDOS		
2510.20.00	-Molidos.	LIBRE	A
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA n 28.16.		
251110	- SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)		
2511.10.00	-Sulfato de bario natural (baritina).	1	A
251120	- CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA)		
2511.20.10	--sin calcinar.	10	A
2511.20.20	--Calcinado.	15	A
2512	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR OIGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.		
251200	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR OIGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2512.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	1	A
2513	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.		
25131	- PIEDRA POMEZ:		
251311	-- EN BRUTO O EN TROZOS IRREGULARES, INCLUIDA LA QUEBRANTADA (GRAVA DE PIEDRA POMEZ O "BIMSKIES")		
2513.11.00	--En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").	1	A
251319	-- LAS DEMAS		
2513.19.00	--Los demás.	10	A
251320	- ESMERIL, CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES		
2513.20.10	--En bruto o En trozos irregulares.	1	A
2513.20.90	--Los demás.	10	A
2514	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.		
251400	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
2514.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	15	A
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RE		
25151	- MARMOL Y TRAVERTINOS:		
251511	-- EN BRUTO O DESBASTADOS		
2515.11.00	--En bruto o desbastados.	10	A
251512	-- SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
2515.12.00	--simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, En bloques o En placas cuadradas o rectangulares.	1	A
251520	- "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION; ALABASTRO		
2515.20.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	10	A
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.		
25161	- GRANITO:		
251611	-- EN BRUTO O DESBASTADO		
2516.11.00	--En bruto o desbastado.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
251612	-- SIMPLEMENTE TROCEADO, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
2516.12.00	--simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, En bloques o En placas cuadradas o rectangulares.	1	A
25162	- ARENISCA:		
251621	-- EN BRUTO O DESBASTADA		
2516.21.00	--En bruto o desbastada.	15	A
251622	-- SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
2516.22.00	--simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, En bloques o En placas cuadradas o rectangulares.	15	A
251690	- LAS DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION		
2516.90.00	-las demás piedras de talla o de construcción.	15	A
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES S		
251710	- CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE		
2517.10.10	--grava filtrante.	1	A
2517.10.90	--las demás.	10	A
251720	- MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES CITADOS EN LA SUBPARTIDA n 2517.10		
2517.20.00	-Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida n° 2517.10.	10	A
251730	- MACADAN ALQUITRANADO		
2517.30.00	-Macadan alquitranado.	10	A
25174	- GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDASnos 25.15 O 25.16, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE:		
251741	-- DE MARMOL		
2517.41.00	--de mármol.	1	A
251749	-- LOS DEMAS		
2517.49.00	--Los demás.	10	A
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.		
251810	- DOLOMITA SIN CALCINAR NI SINTERIZAR, LLAMADA "CRUDA"		
2518.10.00	-Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	10	A
251820	- DOLOMITA CALCINADA O SINTERIZADA		
2518.20.00	-Dolomita calcinada o sinterizada.	10	A
251830	- AGLOMERADO DE DOLOMITA		
2518.30.00	-Aglomerado de dolomita.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO.
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS ANADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.		
251910	- CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)	1	A
2519.10.00	-Carbonato de magnesio natural (magnesita).		
251990	- LOS DEMAS	10	A
2519.90.00	-Los demás.		
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.		
252010	- YESO NATURAL; ANHIDRITA	1	A
2520.10.00	-Yeso natural; anhidrita.		
252020	- YESO FRAGUABLE	1	A
2520.20.00	-Yeso fraguable.		
2521	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.		
252100	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO		
2521.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.	10	A
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA n 28.25.		
252210	- CAL VIVA	15	C
2522.10.00	-Cal viva.		
252220	- CAL APAGADA	15	C
2522.20.00	-Cal apagada.		
252230	- CAL HIDRAULICA	15	C
2522.30.00	-Cal hidráulica.		
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS.		
252310	- CEMENTOS SIN PULVERIZAR ("CLINKER")	1	A
2523.10.00	-Cementos sin pulverizar ("clinker").		
25232	- CEMENTO PORTLAND:		
252321	-- CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	10	A
2523.21.00	--Cemento Blanco, incluso coloreado artificialmente.		
252329	-- LOS DEMAS	10	B
2523.29.00	--Los demás.		
252330	- CEMENTOS ALUMINOSOS	10	A
2523.30.00	-Cementos aluminosos.		
252390	- LOS DEMAS CEMENTOS HIDRAULICOS	10	A
2523.90.00	-Los demás Cementos hidráulicos.		
2524	AMIANTO (ASBESTO).		
252400	AMIANTO (ASBESTO)	1	A
2524.00.00	AMIANTO (ASBESTO)		
2525	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
252510	- MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")		
252510.00	-Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	10	A
252520	- MICA EN POLVO		
252520.00	-Mica En polvo.	1	A
252530	- DESPERDICIOS DE MICA		
252530.00	-desperdicios de mica.	10	A
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.		
252610	- SIN TRITURAR NI PULVERIZAR		
252610.00	-sin triturar ni pulverizar.	10	A
252620	- TRITURADOS O PULVERIZADOS		
252620.00	-triturados o pulverizados.	1	A
2527	CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL.		
252700	CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL		
252700.00	CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL.	10	A
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85%, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.		
252810	- BORATOS DE SODIO NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS)		
252810.00	-Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	10	A
252890	- LOS DEMAS		
252890.00	-Los demás.	10	A
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR.		
252910	- FELDESPATO		
252910.00	-Feldespatos.	1	A
25292	- ESPATO FLUOR:		
252921	-- CON UN CONTENIDO DE FLUORURO DE CALCIO INFERIOR O IGUAL AL 97% EN PESO		
252921.00	--Con un contenido de fluoruro de calcio, inferior o igual al 97% en peso.	1	A
252922	-- CON UN CONTENIDO DE FLUORURO DE CALCIO SUPERIOR AL 97% EN PESO		
252922.00	--Con un contenido de fluoruro de calcio, superior al 97% en peso.	1	A
252930	- LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA		
252930.00	-Leucita; nefelina y nefelina sienita.	10	A
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
253010	- VERMICULITA, PERLITA Y CLORITAS, SIN DILATAR		
253010.00	-Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	5	A
253020	- KIESERITA Y EPSOMITA (SULFATOS DE MAGNESIO NATURALES)		
253020.00	-Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	5	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
253040	- OXIDOS DE HIERRO MICACEOS NATURALES		
2530.40.00	-Oxidos de hierro micáceos naturales.	1	A
253090	- LAS DEMAS		
2530.90.10	--Tierras colorantes.	5	A
2530.90.90	--las demás.	5	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 26			
26	MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS		
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).		
26011	- MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, EXCEPTO LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS):		
260111	- SIN AGLOMERAR		
2601.11.00	-sin aglomerar.	10	A
260112	- AGLOMERADOS		
2601.12.00	-Aglomerados.	10	A
260120	- PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
2601.20.00	-Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	10	A
2602	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DEMANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.		
260200	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DEMANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO		
2602.00.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.	10	A
2603	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.		
260300	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS		
2603.00.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	10	A
2604	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.		
260400	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS		
2604.00.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	10	A
2605	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.		
260500	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS		
2605.00.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	10	A
2606	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.		
260600	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS		
2606.00.00	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	10	A
2607	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.		
260700	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS		
2607.00.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	10	A
2608	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.		
260800	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS		
2608.00.00	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.	10	A
2609	MINERALES DE ESTANO Y SUS CONCENTRADOS.		
260900	MINERALES DE ESTANO Y SUS CONCENTRADOS		
2609.00.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	10	A
2610	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
261000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	10	A
2610.00.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS .		
2611	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.		
261100	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	10	A
2611.00.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.		
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.		
261210	- MINERALES DE URANIO Y SUS CONCENTRADOS	10	A
2612.10.00	-minerales de uranio y sus concentrados.		
261220	- MINERALES DE TORIO Y SUS CONCENTRADOS	10	A
2612.20.00	-minerales de torio y sus concentrados.		
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.		
261310	- TOSTADOS	10	A
2613.10.00	-Tostados.		
261390	- LOS DEMAS	10	A
2613.90.00	-Los demás.		
2614	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.		
261400	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	10	A
2614.00.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.		
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS.		
261510	- MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS	10	A
2615.10.00	-minerales de circonio y sus concentrados.		
261590	- LOS DEMAS	10	A
2615.90.00	-Los demás		
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.		
261610	- MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	10	A
2616.10.00	-minerales de plata y sus concentrados.		
261690	- LOS DEMAS	LIBRE	A
2616.90.10	--minerales de oro y sus concentrados.	10	A
2616.90.90	--Los demás.		
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.		
261710	- MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS	10	A
2617.10.00	-minerales de antimonio y sus concentrados.		
261790	- LOS DEMAS	15	A
2617.90.00	-Los demás.		
2618	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.		
261800	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	1	A
2618.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.		
2619	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.		
261900	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	10	A
2619.00.00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METALO COMPUESTOS DE METALES.		
26201	- QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CINCO:		
262011	-- MATAS DE GALVANIZACION		
2620.11.00	--matas de galvanización.	10	A
262019	-- LOS DEMAS		
2620.19.00	--Los demás.	10	A
262020	- QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE PLOMO		
2620.20.00	-que contengan principalmente plomo.	10	A
262030	- QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE COBRE		
2620.30.00	-que contengan principalmente cobre.	10	A
262040	- QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE ALUMINIO		
2620.40.00	-que contengan principalmente aluminio.	10	A
262050	- QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE VANADIO		
2620.50.00	-que contengan principalmente vanadio.	10	A
262090	- LOS DEMAS		
2620.90.10	--Residuos de carnalita.	15	A
2620.90.90	--Los demás.	10	A
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS.		
262100	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS		
2621.00.00	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 27			
27	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES		
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.		
27011	- HULLAS, INCLUSO PULVERIZADAS, PERO SIN AGLOMERAR:		
270111	-- ANTRACITAS	10	A
2701.11.00	--Antracitas.		
270112	-- HULLA BITUMINOSA	1	A
2701.12.00	--Hulla bituminosa.		
270119	-- LAS DEMAS HULLAS	10	A
2701.19.00	--las demás hullas.		
270120	- BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA		
2701.20.00	-Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares obtenidos de la hulla.	10	A
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.		
270210	- LIGNITOS, INCLUSO PULVERIZADOS, PERO SIN AGLOMERAR	10	A
2702.10.00	-Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.		
270220	- LIGNITOS AGLOMERADOS	10	A
2702.20.00	-Lignitos Aglomerados.		
2703	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.		
270300	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA		
2703.00.00	TURBA, (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	10	A
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA.		
270400	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA	15	A
2704.00.10	-Carbón de retorta.	10	A
2704.00.90	-Los demás.		
2705	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.		
270500	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS		
2705.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	15	A
2706	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
270600	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS		
2706.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	15	A
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.		
270710	- BENZOLES		
2707.10.00	-Benzoles.	1	A
270720	- TOLUOLES		
2707.20.00	-Toluoles.	1	A
270730	- XILOLES		
2707.30.00	-Xiloles.	1	A
270740	- NAFTALENO		
2707.40.00	-Naftaleno.	1	A
270750	- LAS DEMAS MEZCLAS DE HIDROCARBUROS AROMATICOS QUE DESTILEN 65% O MAS DE SU VOLUMEN (INCLUIDAS LAS PERDIDAS) A 250.C, SEGUN LA NORMA ASTM D 86 -Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86.	15	A
2707.50.00	- FENOLES		
2707.60.00	-Fenoles.	1	A
27079	- LOS DEMAS:		
270791	-- ACEITES DE CREOSOTA		
2707.91.00	--Aceites de creosota.	10	A
270799	-- LOS DEMAS		
2707.99.10	---Nafta disolvente.	15	A
2707.99.90	---Los demás.	1	A
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.		
270810	- BREA		
2708.10.00	-Brea.	10	A
270820	- COQUE DE BREA		
2708.20.00	-Coque de Brea.	10	A
2709	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.		
270900	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.		
2709.00.00		LIBRE	A
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
271000	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES		
2710.00.11	--Gasolinas de 87 octanos (Sistema R.O.N), sin plomo	LIBRE	A
2710.00.12	--Gasolinas de 87 octanos (Sistema R.O.N), con plomo	LIBRE	A
2710.00.13	--Gasolinas de 95 octanos (Sistema R.O.N), sin plomo	LIBRE	A
2710.00.14	--Gasolinas de 95 octanos (Sistema R.O.N), con plomo	LIBRE	A
2710.00.15	--Gasolinas de aviación.	LIBRE	A
2710.00.19	--las demás.	LIBRE	A
2710.00.20	-Espiritu de Petróleo (White spirit).	LIBRE	A
2710.00.30	-Nafta de petróleo ("eter de petróleo").	1	A
2710.00.41	--Carburantes para reactores y turbinas, (Jet Fuel).	LIBRE	A
2710.00.49	--Los demás.	LIBRE	A
2710.00.51	--"Diesel" liviano	LIBRE	A
2710.00.59	--Los demás.	40	A
2710.00.61	--Fuel Oil, Bunker C.	LIBRE	A
2710.00.69	--Los demás.	34	A
2710.00.71	--Aceites mineral base, incluso coloreado, con exclusión de Los Aceites compuestos, sin acondicionar Para su venta directa al por menor.	1	A
2710.00.72	--Aceites lubricantes para transformadores eléctricos o disyuntores; aceites lubricantes para aviación.	10	A
2710.00.73	--Aceites lubricantes de Los tipos producidos nacionalmente.	15	A
2710.00.74	--Líquidos Para frenos y transmisiones hidráulicas.	15	A
2710.00.75	--grasas lubricantes.	5	A
2710.00.79	--Los demás.	5	A
2710.00.90	-Los demás.	10	A
2711	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.		
27111	- LICUADOS:		
271111	-- GAS NATURAL		
2711.11.00	--Gas natural.	LIBRE	A
271112	-- PROPANO		
2711.12.00	--Propano.	LIBRE	A
271113	-- BUTANOS		
2711.13.00	--Butanos.	LIBRE	A
271114	-- ETILENO, PROPILENO, BUTILENO Y BUTADIENO		
2711.14.00	--Etileno, propileno, butileno y butadieno.	LIBRE	A
271119	-- LOS DEMAS		
2711.19.00	--Los demás.	LIBRE	A
27112	- EN ESTADO GASEOSO:		
271121	-- GAS NATURAL		
2711.21.00	--Gas natural.	LIBRE	A
271129	-- LOS DEMAS		
2711.29.10	---Butanos.	LIBRE	A
2711.29.90	---Los demás.	LIBRE	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.		
271210	- VASELINA		
2712.10.00	-Vaselina.	1	A
271220	- PARAFINA CON UN CONTENIDO DE ACEITE INFERIOR AL 0,75% EN PESO		
2712.20.00	-Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	1	A
271290	- LOS DEMAS		
2712.90.10	--Parafina con un contenido de aceite igual o superior al 0.75 % en peso.	1	A
2712.90.90	--Los demás.	10	A
2713	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.		
27131	- COQUE DE PETROLEO:		
271311	-- SIN CALCINAR		
2713.11.00	--sin calcinar.	1	A
271312	-- CALCINADO		
2713.12.00	--Calcinado.	10	A
271320	- BETUN DE PETROLEO		
2713.20.00	-Betún de petróleo.	10	A
271390	- LOS DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
2713.90.00	-Los demás Residuos de Los Aceites de Petróleo o de minerales bituminosos.	10	A
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.		
271410	- PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS		
2714.10.00	-Pizarras y arenas bituminosas.	10	A
271490	- LOS DEMAS		
2714.90.00	-Los demás.	10	A
2715	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").		
271500	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")		
2715.00.10	-"Cut Backs" (asfaltos de penetración, recortados y similares).	LIBRE	A
2715.00.90	-las demás	10	A
2716	ENERGIA ELECTRICA (PARTIDA DISCRECIONAL).		
271600	ENERGIA ELECTRICA (PARTIDA DISCRECIONAL)		
2716.00.00	ENERGIA ELECTRICA (PARTIDA DISCRECIONAL).	LIBRE	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 28			
28	PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS		
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.		
280110	- CLORO	1	A
2801.10.00	-Cloro.		
280120	- YODO	1	A
2801.20.00	-Yodo.		
280130	- FLUOR; BROMO	5	A
2801.30.00	-Flúor; bromo.		
2802	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.		
280200	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	15	A
2802.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.		
2803	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).		
280300	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)		
2803.00.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTE). HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.	1	A
2804	- HIDROGENO		
280410	-Hidrógeno.	5	A
2804.10.00	-Hidrógeno.		
28042	- GASES NOBLES		
280421	-- ARGON	1	A
2804.21.00	--Argón.		
280429	-- LOS DEMAS	1	A
2804.29.10	---Neón.	5	A
2804.29.90	---Los demás.		
280430	- NITROGENO	5	A
2804.30.00	-Nitrógeno.		
280440	- OXIGENO	15	B
2804.40.00	-Oxígeno.		
280450	- BORO; TELURO	1	A
2804.50.00	-Boro; telurio.		
28046	- SILICIO:		
280461	-- CON UN CONTENIDO DE SILICIO SUPERIOR O IGUAL AL 99,99% EN PESO		
2804.61.00	--Con un contenido de silicio, superior o igual al 99.99% en peso.	1	A
280469	-- LOS DEMAS	5	A
2804.69.00	--Los demás.		
280470	- FOSFORO	1	A
2804.70.00	-Fósforo.		
280480	- ARSENICO	5	A
2804.80.00	-Arsénico.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
280490	- SELENIO		
2804.90.00	-Selenio.	5	A
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.		
28051	- METALES ALCALINOS:		
280511	-- SODIO		
2805.11.00	--Sodio.	15	A
280519	-- LOS DEMAS		
2805.19.10	---Litio.	15	A
2805.19.90	---Los demás.	15	A
28052	- METALES ALCALINOTERREOS:		
280521	-- CALCIO		
2805.21.00	--calcio.	15	A
280522	-- ESTRONCIO Y BARIO		
2805.22.00	--Estroncio y bario.	15	A
280530	- METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI		
2805.30.00	-Metales de las Tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados ó aleados entre sí.	15	A
280540	- MERCURIO		
2805.40.00	-Mercurio.	15	A
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.		
280610	- CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO)		
2806.10.00	-Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	1	A
280620	- ACIDO CLOROSULFURICO		
2806.20.00	-Acido clorosulfúrico.	1	A
2807	ACIDO SULFURICO; OLEUM.		
280700	ACIDO SULFURICO; OLEUM		
2807.00.00	ACIDO SULFURICO; OLEUM.	1	A
2808	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.		
280800	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS		
2808.00.00	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.	1	A
2809	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS.		
280910	- PENTAOXIDO DE DIFOSFORO		
2809.10.00	-Pentaóxido de difósforo.	1	A
280920	- ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS		
2809.20.00	-Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	1	A
2810	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.		
281000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS		
2810.00.00	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.	1	A
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.		
28111	- LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS:		
281111	-- FLUORURO DE HIDROGENO (ACIDO FLUORHIDRICO)		
2811.11.00	--Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	1	A
281119	-- LOS DEMAS		
2811.19.10	---Acido Perclórico.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2811.19.20	---Acido Bromhídrico.	1	A
2811.19.30	---Acido Yodhídrico.	1	A
2811.19.90	---Los demás.	1	A
28112	- LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS:		
281121	-- DIOXIDO DE CARBONO	15	B
2811.21.00	--Dióxido de carbono.		
281122	-- DIOXIDO DE SILICIO	1	A
2811.22.00	--Dióxido de silicio.		
281123	-- DIOXIDO DE AZUFRE	1	A
2811.23.00	--Dióxido de azufre.		
281129	-- LOS DEMAS	1	A
2811.29.10	---Trióxido de azufre (anhídrico sulfúrico).	1	A
2811.29.90	---Los demás.		
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.		
281210	- CLORUROS Y OXICLORUROS	1	A
2812.10.10	--de Fósforo.	1	A
2812.10.20	--de azufre.	15	A
2812.10.90	--Los demás.		
281290	- LOS DEMAS	1	A
2812.90.10	--Tribromuro de Fósforo.	1	A
2812.90.90	--Los demás.		
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.		
281310	- DISULFURO DE CARBONO	15	A
2813.10.00	-Disulfuro de carbono.		
281390	- LOS DEMAS	15	A
2813.90.00	-Los demás.		
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.		
281410	- AMONIACO ANHIDRO	1	A
2814.10.00	-Amoníaco anhidro.		
281420	- AMONIACO EN DISOLUCION ACUOSA	1	A
2814.20.00	-Amoníaco En disolución acuosa.		
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.		
28151	- HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA):		
281511	-- SOLIDO	1	A
2815.11.00	--sólido.		
281512	-- EN DISOLUCION ACUOSA (LEJIA DE SOSA O SODA CAUSTICA)		
2815.12.00	--En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	1	A
281520	- HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA)	1	A
2815.20.00	-Hidróxido de potasio (potasa cáustica).		
281530	- PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO	1	A
2815.30.00	-Peróxidos de sodio o de potasio.		
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.		
281610	- HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO	1	A
2816.10.00	-Hidróxido y peróxido de magnesio.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
281620	- OXIDO, HIDROXIDO Y PEROXIDO DE ESTRONCIO		
2816.20.00	-Oxido, Hidróxido y peróxido de estroncio.	1	A
281630	- OXIDO, HIDROXIDO Y PEROXIDO DE BARIO		
2816.30.00	-Oxido, Hidróxido y peróxido de bario.	1	A
2817	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.		
281700	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO		
2817.00.00	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.	1	A
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUIMICAMENTE DEFINIDO; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.		
281810	- CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUIMICAMENTE DEFINIDO		
2818.10.00	-Corindón artificial aunque no sea químicamente definido.	1	A
281820	- OXIDO DE ALUMINIO, EXCEPTO EL CORINDON ARTIFICIAL		
2818.20.00	-Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial.	1	A
281830	- HIDROXIDO DE ALUMINIO		
2818.30.00	-Hidróxido de aluminio.	1	A
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.		
281910	- TRIOXIDO DE CROMO		
2819.10.00	-Trióxido de cromo.	1	A
281990	- LOS DEMAS		
2819.90.00	-Los demás.	1	A
2820	OXIDOS DE MANGANESO.		
282010	- DIOXIDO DE MANGANESO		
2820.10.00	-Dióxido de manganeso.	1	A
282090	- LOS DEMAS		
2820.90.00	-Los demás.	15	A
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe_2O_3 , SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO.		
282110	- OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO		
2821.10.00	-Oxidos e hidróxidos de hierro.	1	A
282120	- TIERRAS COLORANTES		
2821.20.00	-Tierras colorantes.	1	A
2822	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.		
282200	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES		
2822.00.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	15	A
2823	OXIDOS DE TITANIO.		
282300	OXIDOS DE TITANIO		
2823.00.00	OXIDOS DE TITANIO.	1	A
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.		
282410	- MONOXIDO DE PLOMO (LITARGIRIO, MASICOTE)		
2824.10.00	-Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	1	A
282420	- MINIO Y MINIO ANARANJADO		
2824.20.00	-Minio y Minio anaranjado.	1	A
282490	- LOS DEMAS		
2824.90.00	-Los demás.	15	A
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
282510	- HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS		
2825.10.00	-Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	1	A
282520	- OXIDO E HIDROXIDO DE LITIO		
2825.20.00	-Oxido e Hidróxido de Litio.	1	A
282530	- OXIDOS E HIDROXIDOS DE VANADIO		
2825.30.00	-Oxidos e hidróxidos de vanadio.	1	A
282540	- OXIDOS E HIDROXIDOS DE NIQUEL		
2825.40.00	-Oxidos e hidróxidos de níquel.	1	A
282550	- OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBRE		
2825.50.00	-Oxidos e hidróxidos de cobre.	1	A
282560	- OXIDOS DE GERMANIO Y DIOXIDO DE CIRCONIO		
2825.60.00	-Oxidos de germanio y Dióxido de circonio.	1	A
282570	- OXIDOS E HIDROXIDOS DE MOLIBDENO		
2825.70.00	-Oxidos e hidróxidos de molibdeno.	1	A
282580	- OXIDOS DE ANTIMONIO		
2825.80.00	-Oxidos de antimonio.	1	A
282590	- LOS DEMAS		
2825.90.10	--Hidróxido de calcio.	1	A
2825.90.90	--Los demás.	15	A
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.		
28261	- FLUORUROS:		
282611	-- DE AMONIO O SODIO		
2826.11.00	--de amonio o de Sodio.	1	A
282612	-- DE ALUMINIO		
2826.12.00	--de aluminio.	1	A
282619	-- LOS DEMAS		
2826.19.00	--Los demás.	15	A
282620	- FLUOROSILICATOS DE SODIO O POTASIO		
2826.20.00	-Fluorosilicatos de sodio o potasio.	1	A
282630	- HEXAFLUROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)		
2826.30.00	-Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	1	A
282690	- LOS DEMAS		
2826.90.00	-Los demás.	15	A
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.		
282710	- CLORURO DE AMONIO		
2827.10.00	-Cloruro de amonio.	1	A
282720	- CLORURO DE CALCIO		
2827.20.00	-Cloruro de calcio.	1	A
28273	- LOS DEMAS CLORUROS:		
282731	-- DE MAGNESIO		
2827.31.00	--de magnesio.	1	A
282732	-- DE ALUMINIO		
2827.32.00	--de aluminio.	1	A
282733	-- DE HIERRO		
2827.33.00	--de hierro.	1	A
282734	-- DE COBALTO		
2827.34.00	--de cobalto.	1	A
282735	-- DE NIQUEL		
2827.35.00	--de níquel.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
282736	-- DE CINC		
2827.36.00	--de cinc.	1	A
282738	-- DE BARIO		
2827.38.00	--de bario.	1	A
282739	-- LOS DEMAS		
2827.39.10	---Cloruros de mercurios.	1	A
2827.39.20	---de estaño.	1	A
2827.39.90	---Los demás.	1	A
28274	- OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS:		
282741	-- DE COBRE		
2827.41.00	--de cobre.	1	A
282749	-- LOS DEMAS		
2827.49.00	--Los demás.	1	A
28275	- BROMUROS Y OXIBROMUROS:		
282751	-- BROMUROS DE SODIO O DE POTASIO		
2827.51.00	--Bromuros de sodio o de potasio.	1	A
282759	-- LOS DEMAS		
2827.59.00	--Los demás.	1	A
282760	- YODUROS Y OXIYODUROS		
2827.60.00	-Yoduros y oxiyoduros.	1	A
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.		
282810	- HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL Y DEMAS HIPOCLORITOS DE CALCIO		
2828.10.00	-Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	1	A
282890	- LOS DEMAS		
2828.90.00	-Los demás.	1	A
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.		
28291	- CLORATOS:		
282911	-- DE SODIO		
2829.11.00	--de Sodio.	1	A
282919	-- LOS DEMAS		
2829.19.00	--Los demás	15	A
282990	- LOS DEMAS		
2829.90.00	-Los demás.	15	A
2830	SULFUROS; POLISULFUROS.		
283010	- SULFUROS DE SODIO		
2830.10.00	-Sulfuros de Sodio.	1	A
283020	- SULFURO DE CINC		
2830.20.00	-Sulfuro de cinc.	1	A
283030	- SULFURO DE CADMIO		
2830.30.00	-Sulfuro de cadmio.	1	A
283090	- LOS DEMAS		
2830.90.00	-Los demás.	15	A
2831	DITONITOS Y SULFOXILATOS.		
283110	- DE SODIO		
2831.10.00	-de Sodio.	1	A
283190	- LOS DEMAS		
2831.90.00	-Los demás.	15	A
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
283210	- SULFITOS DE SODIO	1	A
2832.10.00	-Sulfitos de Sodio.		
283220	- LOS DEMAS SULFITOS	1	A
2832.20.00	-Los demás sulfitos.		
283230	- TIOSULFATOS	1	A
2832.30.00	-Tiosulfatos.		
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).		
28331	- SULFATOS DE SODIO:		
283311	-- SULFATO DE DISODIO	1	A
2833.11.00	--Sulfato de disodio.		
283319	-- LOS DEMAS	1	A
2833.19.00	--Los demás.		
28332	- LOS DEMAS SULFATOS:		
283321	-- DE MAGNESIO	1	A
2833.21.00	--de magnesio.		
283322	-- DE ALUMINIO	15	A
2833.22.00	--de aluminio.		
283323	-- DE CROMO	1	A
2833.23.00	--de cromo.		
283324	-- DE NIQUEL	1	A
2833.24.00	--de níquel.		
283325	-- DE COBRE	1	A
2833.25.00	--de cobre.		
283326	-- DE CINCO	1	A
2833.26.00	--de cinc.		
283327	-- DE BARIO	1	A
2833.27.00	--de bario.		
283329	-- LOS DEMAS	1	A
2833.29.10	---de potasio ácido.	1	A
2833.29.90	---Los demás.		
283330	- ALUMBRES	1	A
2833.30.10	--de aluminio.	15	A
2833.30.90	--Los demás.		
283340	- PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)	1	A
2833.40.00	-Peroxosulfatos (persulfatos).		
2834	NITRITOS; NITRATOS.		
283410	- NITRITOS	1	A
2834.10.10	--de Sodio.	1	A
2834.10.90	--Los demás.		
28342	- NITRATOS:		
283421	-- DE POTASIO	1	A
2834.21.10	---Que contengan más del 98% de nitrato de potasio por peso	LIBRE	A
2834.21.90	---Los demás.		
283422	-- DE BISMUTO	1	A
2834.22.00	--de bismuto.		
283429	-- LOS DEMAS	LIBRE	A
2834.29.10	---Nitrato de calcio.	1	A
2834.29.90	---Los demás.		
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS), FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
283510	- FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS) Y FOSFONATOS (FOSFITOS)		
2835.10.00	-Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	1	A
28352	- FOSFATOS:		
283522	-- DE MONOSODIO O DE DISODIO		
2835.22.00	--de monosodio o de disodio.	1	A
283523	-- DE TRISODIO		
2835.23.00	--de trisodio.	1	A
283524	-- DE POTASIO		
2835.24.00	--de potasio.	1	A
283525	-- HIDROGENOORTOFOSFATO DE CALCIO ("FOSFATO DICALCICO")		
2835.25.00	--Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").	1	A
283526	-- LOS DEMAS FOSFATOS DE CALCIO		
2835.26.00	--Los demás fosfatos de calcio.	1	A
283529	-- LOS DEMAS		
2835.29.10	---de triamonio.	1	A
2835.29.90	---Los demás.	1	A
28353	- POLIFOSFATOS:		
283531	-- TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)		
2835.31.00	--Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	1	A
283539	-- LOS DEMAS		
2835.39.00	--Los demás.	1	A
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.		
283610	- CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL Y DEMAS CARBONATOS DE AMONIO		
2836.10.00	-Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	1	A
283620	- CARBONATO DE DISODIO		
2836.20.00	-Carbonato de disodio.	1	A
283630	- HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO		
2836.30.00	-Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de Sodio.	1	A
283640	- CARBONATOS DE POTASIO		
2836.40.00	-Carbonato de potasio.	LIBRE	A
283650	- CARBONATO DE CALCIO		
2836.50.00	-Carbonato de calcio.	1	A
283660	- CARBONATO DE BARIO		
2836.60.00	-Carbonato de bario.	1	A
283670	- CARBONATO DE PLOMO		
2836.70.00	-Carbonato de plomo.	1	A
28369	- LOS DEMAS:		
283691	-- CARBONATOS DE LITIO		
2836.91.00	--carbonatos de Litio.	1	A
283692	-- CARBONATO DE ESTRONCIO		
2836.92.00	--Carbonato de estroncio.	1	A
283699	-- LOS DEMAS		
2836.99.10	---Carbonato de bismuto.	1	A
2836.99.90	---Los demás.	1	A
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.		
28371	- CIANUROS Y OXICIANUROS:		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
283711	-- DE SODIO		
2837.11.00	--de Sodio.	1	A
283719	-- LOS DEMAS		
2837.19.10	---Cianuro de potasio.	1	A
2837.19.90	---Los demás.	15	A
283720	- CIANUROS COMPLEJOS		
2837.20.10	--Cianotrihidrido borato de Sodio.	1	A
2837.20.90	--Los demás.	15	A
2838	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.		
283800	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS		
2838.00.00	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS. SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.	15	A
2839	- DE SODIO:		
28391	- METASILICATOS		
283911	--Metasilicatos.	1	A
2839.11.00	-- LOS DEMAS		
283919	--Los demás.	1	A
2839.19.00	- DE POTASIO		
283920	--de potasio.	1	A
283990	- LOS DEMAS		
2839.90.10	--Silicato de magnesio ("Florasil").	1	A
2839.90.90	--Los demás.	1	A
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).		
28401	- TETRABORATO DE DISODIO (BORAX REFINADO):		
284011	-- ANHIDRO		
2840.11.00	--anhidro.	1	A
284019	-- LOS DEMAS		
2840.19.00	--Los demás.	1	A
284020	- LOS DEMAS BORATOS		
2840.20.00	-Los demás boratos.	1	A
284030	- PEROXOBORATOS (PERBORATOS)		
2840.30.00	-Peroxoboratos (perboratos).	1	A
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS.		
284110	- ALUMINATOS		
2841.10.00	-Aluminatos.	1	A
284120	- CROMATOS DE CINCO DE PLOMO		
2841.20.00	-Cromatos de cinc o de plomo.	1	A
284130	- DICROMATO DE SODIO		
2841.30.00	-Dicromato de Sodio.	1	A
284140	- DICROMATO DE POTASIO		
2841.40.00	-Dicromato de potasio.	1	A
284150	- LOS DEMAS CROMATOS Y DICROMATOS; PEROXOCROMATOS		
2841.50.00	-Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	1	A
28416	- MANGANITOS, MANGANATOS Y PERMANGANATOS:		
284161	-- PERMANGANATO DE POTASIO		
2841.61.00	--Permanganato de potasio.	1	A
284169	-- LOS DEMAS		
2841.69.00	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
284170	- MOLIBDATOS		
2841.70.00	-Molibdatos.	1	A
284180	- VOLFRAMATOS (TUNGSTATOS)		
2841.80.00	-Volframatos (tungstatos).	1	A
284190	- LOS DEMAS		
2841.90.00	-Los demás.	15	A
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS, EXCEPTO LOSAZIDUROS (AZIDAS).		
284210	- SILICATOS DOBLES O COMPLEJOS		
2842.10.00	-Silicatos dobles o complejos.	LIBRE	A
284290	- LAS DEMAS		
2842.90.10	--sales de Los ácidos inorgánicos de elementos no metálicos o de peroxoácidos no comprendidos En otras partidas.	1	A
2842.90.20	--Cloruros dobles o complejos (clorosales).	15	A
2842.90.30	--Yoduros dobles o complejos (yodosales).	15	A
2842.90.41	---Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso del K2O en estado seco.	LIBRE	A
2842.90.49	---Los demás.	1	A
2842.90.50	--fosfatos dobles o complejos (fosfosales) y Silicatos dobles o complejos.	LIBRE	A
2842.90.90	--Los demás.	1	A
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOSDE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO.		
284310	- METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL		
2843.10.00	-Metal precioso En estado coloidal.	15	A
28432	- COMPUESTOS DE PLATA:		
284321	-- NITRATO DE PLATA		
2843.21.00	--Nitrato de plata.	1	A
284329	-- LOS DEMAS		
2843.29.00	--Los demás.	15	A
284330	- COMPUESTOS DE ORO		
2843.30.00	-compuestos de oro.	15	A
284390	- LOS DEMAS COMPUESTOS; AMALGAMAS		
2843.90.11	---Cloruro de platino u óxido de platino.	15	A
2843.90.19	---Los demás.	15	A
2843.90.21	---Cloruro de paladio.	15	A
2843.90.29	---Los demás.	15	A
2843.90.91	---Amalgamas de Metales preciosos.	15	A
2843.90.99	---Los demás.	15	A
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.		
284410	- URANIO NATURAL Y SUS COMPUESTOS; ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS), PRODUCTOS CERAMICOS Y MEZCLAS, QUE CONTENGAN URANIO NATURAL O COMPUESTOS DE URANIO NATURAL		
2844.10.10	--Aleaciones de Ferrouranio.	15	A
2844.10.90	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
284420	- URANIO ENRIQUECIDO EN U 235 Y SUS COMPUESTOS; PLUTONIO Y SUS COMPUESTOS; ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS), PRODUCTOS CERAMICOS Y MEZCLAS, QUE CONTENGAN URANIO ENRIQUECIDO EN U 235, PLUTONIO O COMPUESTOS DE ESTOS PRODUCTOS		
2844.20.00	-Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	15	A
284430	- URANIO EMPOBRECIDO EN U 235 Y SUS COMPUESTOS; TORIO Y SUS COMPUESTOS; ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS), PRODUCTOS CERAMICOS Y MEZCLAS, QUE CONTENGAN URANIO EMPOBRECIDO EN U 235, TORIO O COMPUESTOS DE ESTOS PRODUCTOS		
2844.30.00	-Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U-235, torio o compuestos de estos productos.	15	A
284440	- ELEMENTOS E ISOTOPOS Y COMPUESTOS RADIATIVOS, EXCEPTO LOS DE LAS SUBPARTIDAS nos 2844.10, 2844.20 O 2844.30; ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS), PRODUCTOS CERAMICOS Y MEZCLAS, QUE CONTENGAN ESTOS ELEMENTOS, ISOTOPOS O COMPUESTOS; RESIDUO		
2844.40.10	--Radio.	5	A
2844.40.90	--Los demás.	15	A
284450	- ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) AGOTADOS (IRRADIADOS) DE REACTORES NUCLEARES		
2844.50.00	-elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	15	A
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA n 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.		
284510	- AGUA PESADA (OXIDO DE DEUTERIO)		
2845.10.00	-Agua pesada (óxido de deuterio).	5	A
284590	- LOS DEMAS		
2845.90.00	-Los demás.	15	A
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.		
284610	- COMPUESTOS DE CERIO		
2846.10.00	-compuestos de cerio.	1	A
284690	- LOS DEMAS		
2846.90.00	-Los demás .	15	A
2847	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.		
284700	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA		
2847.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2848	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS.		
284800	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS		
2848.00.10	-De cobre (cuprofosforos) con un contenido de fósforo, superior 15% en peso.	15	A
2848.00.90	-de Los demás Metales o de elementos no metálicos.	15	A
2849	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.		
284910	- DE CALCIO		
2849.10.00	-de calcio.	1	A
284920	- DE SILICIO		
2849.20.00	-de silicio.	1	A
284990	- LOS DEMAS		
2849.90.00	-Los demás.	15	A
2850	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA n 28.49.		
285000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA n 28.49		
2850.00.11	--de litio, aluminio.	15	A
2850.00.19	--Los demás.	15	A
2850.00.20	-Nitruros.	15	A
2850.00.30	-Aziduros (azidas).	15	A
2850.00.40	-Siliciuros.	15	A
2850.00.50	-Boruros.	15	A
2851	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.		
285100	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO		
2851.00.10	-agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza.	15	A
2851.00.20	-Cianuro de bromo.	1	A
2851.00.31	--de Sodio.	15	A
2851.00.39	--las demás.	15	A
2851.00.90	---Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 29			
29	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS		
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS.		
290110	- SATURADOS		
2901.10.10	--Hexano.	1	A
2901.10.20	--Isoctano.	15	A
2901.10.90	--Los demás.	1	A
29012	- NO SATURADOS:		
290121	-- ETILENO		
2901.21.00	--Etileno.	1	A
290122	-- PROPENO (PROPILENO)		
2901.22.00	--Propeno (propileno).	1	A
290123	-- BUTENO (BUTILENO) Y SUS ISOMEROS		
2901.23.00	--Buteno (butileno) y sus isómeros.	1	A
290124	-- BUTA-1,3-DIENO E ISOPRENO		
2901.24.00	--Buta-1,3-dieno e isopreno.	1	A
290129	-- LOS DEMAS		
2901.29.10	---Acetileno.	15	B
2901.29.90	---Los demás.	1	A
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS.		
29021	- CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS:		
290211	-- CICLOHEXANO		
2902.11.00	--Ciclohexano.	1	A
290219	-- LOS DEMAS		
2902.19.10	---Para uso agropecuario	LIBRE	A
2902.19.90	---Los demás.	2	A
290220	- BENCENO		
2902.20.00	-Benceno.	1	A
290230	- TOLUENO		
2902.30.00	-Tolueno.	1	A
29024	- XILENOS:		
290241	-- O-XILENO		
2902.41.00	--o-Xileno.	1	A
290242	-- M-XILENO		
2902.42.00	--m-Xileno.	1	A
290243	-- P-XILENO		
2902.43.00	--p-Xileno.	1	A
290244	-- MEZCLAS DE ISOMEROS DEL XILENO		
2902.44.00	--Mezclas de isómeros del Xileno.	1	A
290250	- ESTIRENO		
2902.50.00	-Estireno.	1	A
290260	- ETILBENCENO		
2902.60.00	-Etilbenceno.	1	A
290270	- CUMENO		
2902.70.00	-Cumeno.	1	A
290290	- LOS DEMAS		
2902.90.00	-Los demás.	1	A
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.		
29031	- DERIVADOS CLORADOS SATURADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS:		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
290311	-- CLOROMETANO (CLORURO DE METILO) Y CLOROETANO (CLORURO DE ETILO)		
2903.11.00	--Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	1	A
290312	-- DICLOROMETANO (CLORURO DE METILENO)		
2903.12.00	--Diclorometano (cloruro de metileno).	1	A
290313	-- CLOROFORMO (TRICLOROMETANO)		
2903.13.00	--Cloroformo (triclorometano).	1	A
290314	-- TETRACLORURO DE CARBONO		
2903.14.00	--Tetracloruro de carbono.	15	A
290315	-- 1,2-DICLOROETANO (DICLORURO DE ETILENO)		
2903.15.00	--1,2- Dicloroetano (dicloruro de etileno).	1	A
290316	-- 1,2-DICLOROPROPANO (DICLORURO DE PROPILENO) Y DICLOROBUTANOS		
2903.16.00	--1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	1	A
290319	-- LOS DEMAS		
2903.19.00	--Los demás.	1	A
29032	- DERIVADOS CLORADOS NO SATURADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS:		
290321	-- CLORURO DE VINILO (CLOROETILENO)		
2903.21.00	--Cloruro de vinilo (cloroetileno).	1	A
290322	-- TRICLOROETILENO		
2903.22.00	--Tricloroetileno.	1	A
290323	-- TETRACLOROETILENO (PERCLOROETILENO)		
2903.23.00	--Tetracloroetileno (percloroetileno).	1	A
290329	-- LOS DEMAS		
2903.29.00	--Los demás.	1	A
290330	- DERIVADOS FLUORADOS, DERIVADOS BROMADOS Y DERIVADOS YODADOS, DE LOSHIDROCARBUROS ACICLICOS		
2903.30.10	--Dibromometano; Bromoetano.	1	A
2903.30.20	--Derivados fluorados "Familia de los HFC" (de conformidad con la Nota Complementaria N° 2 del Capitulo 29)	LIBRE	A
2903.30.90	--Los demás.	LIBRE	A
29034	- DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS HALOGENOS DIFERENTES POR LO MENOS:		
290341	-- TRICLOROFLUOROMETANO		
2903.41.00	--Triclorofluorometano (por ejem. Freón 11).	5	A
290342	-- DICLORODIFLUOROMETANO		
2903.42.00	--Diclorodifluorometano (por ejem. Freón 12).	5	A
290343	-- TRICLOROTRIFLUOROETANOS		
2903.43.00	--Triclorotrifluoroetanos (por ejem. Freón 113).	5	A
290344	-- DICLOROTETRAFLUOROETANOS Y CLOROPENTAFLUORETANO		
2903.44.00	--Diclorotetrafluoroetano y Cloropentafluoretano (por ejem. Freón 114 y Freón 115).	5	A
290345	-- LOS DEMAS DERIVADOS PERHALOGENADOS UNICAMENTE CON FLUOR Y CLORO		
2903.45.10	---Clorodifluorometano (por ejem. Freón 22).	5	A
2903.45.20	---Clorotrifluorometano (por ejem. Freón 13)	5	A
2903.45.30	---Diclorofluoroetano (por ejem. Freón 21)	5	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2903.45.40	---Los demás, de la familia Cloro-Fluor-Carbonos "CFC" (de conformidad con la Nota Complementaria N° 3 del Capítulo 29)	5	A
2903.45.50	---Los demás, Hidrocarburos-Cloro-Fluor-Carbonos "HCFC" (de conformidad con la Nota Complementaria N° 4 del Capítulo 29)	5	A
2903.45.90	---Los demás.	5	A
290346	-- BROMOCLORODIFLUOROMETANO, BROMOTRIFLUOROMETANO Y DIBROMO-TETRAFLUOROETANOS		
2903.46.10	---Bromoclorodifluorometano.	PROHIB	PROHIB
2903.46.20	---Bromotrifluorometano.	PROHIB	PROHIB
2903.46.30	---Dibromotetrafluoroetanos.	PROHIB	PROHIB
290347	-- LOS DEMAS DERIVADOS PERHALOGENADOS		
2903.47.00	--Los demás derivados perhalogenados.	15	A
290349	-- LOS DEMAS		
2903.49.00	--Los demás.	1	A
29035	- DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS CICLANICOS, CICLENICOS OCICLOTERPENICOS:		
290351	-- 1,2,3,4,5,6-HEXACLOROCICLOHEXANO		
2903.51.00	--1, 2, 3, 4, 5, 6, -Hexaclorociclohexano.	1	A
290359	-- LOS DEMAS		
2903.59.00	--Los demás.	1	A
29036	- DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS AROMATICOS:		
290361	-- CLOROBENCENO, O-DICLOROBENCENO Y P-DICLOROBENCENO		
2903.61.00	--Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	1	A
290362	-- HEXACLOROBENCENO Y DDT (1,1,1-TRICLORO-2,2-BIS(P-CLOROFENIL)ETANO)		
2903.62.00	--Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano).	1	A
290369	-- LOS DEMAS		
2903.69.10	---Bromobenceno.	1	A
2903.69.90	---Los demás.	1	A
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.		
290410	- DERIVADOS SOLAMENTE SULFONADOS, SUS SALES Y SUS ESTERES ETILICOS		
2904.10.00	-derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etilicos.	1	A
290420	- DERIVADOS SOLAMENTE NITRADOS O SOLAMENTE NITROSADOS		
2904.20.10	--Nitroetano; tetranitrometano.	1	A
2904.20.90	--Los demás.	1	A
290490	- LOS DEMAS		
2904.90.00	-Los demás.	1	A
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
29051	- MONOALCOHOLES SATURADOS:		
290511	-- METANOL (ALCOHOL METILICO)		
2905.11.00	--Metanol (alcohol metílico).	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
290512	-- PROPAN-1-OL (ALCOHOL PROPILICO) Y PROPAN-2-OL (ALCOHOL ISOPROPILICO)		
2905.12.00	--Propan-1-ol (alcohol propilico) y propan-2-ol (alcohol isopropilico).	1	A
290513	-- BUTAN-1-OL (ALCOHOL N-BUTILICO)		
2905.13.00	--Butan-1-ol (alcohol-n-butilico).	1	A
290514	-- LOS DEMAS BUTANOLES		
2905.14.00	--Los demás butanoles.	1	A
290515	-- PENTANOL (ALCOHOL AMILICO) Y SUS ISOMEROS		
2905.15.00	--Pentanol (Alcohol amilico) y sus isómeros.	1	A
290516	-- OCTANOL (ALCOHOL OCTILICO) Y SUS ISOMEROS		
2905.16.00	--Octanol (Alcohol octilico) y sus isómeros.	1	A
290517	-- DODECAN-1-OL (ALCOHOL LAURICO), HEXADECAN-1-OL (ALCOHOL CETILICO) Y OCTADECAN-1-OL (ALCOHOL ESTEARICO)		
2905.17.00	--Dodecan-1-ol (alcohol laurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetilico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico).	1	A
290519	-- LOS DEMAS		
2905.19.10	---Metóxido de sodio y T-butóxido de potasio.	1	A
2905.19.90	---Los demás.	1	A
29052	- MONOALCOHOLES NO SATURADOS:		
290522	-- ALCOHOLES TERPENICOS ACICLICOS		
2905.22.00	--Alcoholes terpénicos acíclicos.	1	A
290529	-- LOS DEMAS		
2905.29.10	---Alcohol alílico.	1	A
2905.29.90	---Los demás.	1	A
29053	- DIOLES:		
290531	-- ETILENGLICOL (ETANODIOL)		
2905.31.00	--Etilenglicol (etanodiol).	1	A
290532	-- PROPILENGLICOL (PROPANO-1,2-DIOL)		
2905.32.00	--Propilenglicol (propano-1,2-diol).	1	A
290539	-- LOS DEMAS		
2905.39.00	--Los demás.	1	A
29054	- LOS DEMAS POLIALCOHOLES:		
290541	-- 2-ETIL-2-(HIDROXIMETIL)PROPANO-1,3-DIOL (TRIMETILOLPROPANO)		
2905.41.00	--2- Etil-2-(hidroximetil) propan- 1,3-diol (trimetilolpropano).	1	A
290542	-- PENTAERITRITOL (PENTAERITRITA)		
2905.42.00	--Pentaeritritol (pentaeritrita).	1	A
290543	-- MANITOL		
2905.43.00	--Manitol.	1	A
290544	-- D-GLUCITOL (SORBITOL)		
2905.44.00	--D-glucitol (sorbitol).	1	A
290545	-- GLICEROL		
2905.45.00	--Glicerol.	1	A
290549	-- LOS DEMAS		
2905.49.10	---Esteres de Glicerol.	1	A
2905.49.90	---Los demás.	15	A
290550	- DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS ALCOHOLES ACICLICOS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO*
2905.50.00	-derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de Los Alcoholes acíclicos.	1	A
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
29061	- CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS:		
290611	-- MENTOL	1	A
2906.11.00	--Mentol.		
290612	-- CICLOHEXANOL, METILCICLOHEXANOL Y DIMETILCICLOHEXANOL	1	A
2906.12.00	--Ciclohexanol, metilciclohexanol y dimetilciclohexanol.		
290613	-- ESTEROLES E INOSITOLES	1	A
2906.13.00	--Esteroles e inositoles.		
290614	-- TERPINEOLES	1	A
2906.14.00	--Terpineoles.		
290619	-- LOS DEMAS	1	A
2906.19.00	--Los demás.		
29062	- AROMATICOS:		
290621	-- ALCOHOL BENCILICO	1	A
2906.21.00	--Alcohol bencílico.		
290629	-- LOS DEMAS	1	A
2906.29.00	--Los demás.		
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.		
29071	- MONOFENOLES:		
290711	-- FENOL (HIDROXIBENCENO) Y SUS SALES	1	A
2907.11.00	--Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.		
290712	-- CRESOLES Y SUS SALES	1	A
2907.12.00	--Cresoles y sus sales.		
290713	-- OCTILFENOL, NONILFENOL Y SUS ISOMEROS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	1	A
2907.13.00	--Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.		
290714	-- XILENOLES Y SUS SALES	1	A
2907.14.00	--Xilenoles y sus sales.		
290715	-- NAFTOLES Y SUS SALES	1	A
2907.15.00	--Naftoles y sus sales.		
290719	-- LOS DEMAS	1	A
2907.19.00	--Los demás.		
29072	- POLIFENOLES:		
290721	-- RESORCINOL Y SUS SALES	1	A
2907.21.00	--Resorcinol y sus sales.		
290722	-- HIDROQUINONA Y SUS SALES	1	A
2907.22.00	--Hidroquinona y sus sales.		
290723	-- 4,4'-ISOPROPILIDENDIFENOL (BISFENOL A, DIFENILOLPROPANO) Y SUS SALES	1	A
2907.23.00	--4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales.		
290729	-- LOS DEMAS	1	A
2907.29.00	--Los demás.		
290730	- FENOLES-ALCOHOLES	1	A
2907.30.00	-Fenoles-alcoholes.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.		
290810	- DERIVADOS SOLAMENTE HALOGENADOS Y SUS SALES		
2908.10.00	-derivados solamente halogenados y sus sales.	1	A
290820	- DERIVADOS SOLAMENTE SULFONADOS, SUS SALES Y SUS ESTERES		
2908.20.00	-derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.	1	A
290890	- LOS DEMAS		
2908.90.00	-Los demás.	1	A
2909	ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
29091	- ETERES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:		
290911	-- ETER DIETILICO (OXIDO DE DIETILO)		
2909.11.00	--Eter dietílico (óxido de dietilo).	1	A
290919	-- LOS DEMAS		
2909.19.00	--Los demás.	1	A
290920	- ETERES CICLANICOS, CICLENICOS, CICLOTERPENICOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2909.20.00	-Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	1	A
290930	- ETERES AROMATICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2909.30.00	-Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	1	A
29094	- ETERES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:		
290941	-- 2,2+-OXIDIETANOL (DIETILENGLICOL)		
2909.41.00	--2,2' Oxidietanol (dietilenglicol).	1	A
290942	-- ETERES MONOMETILICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL		
2909.42.00	--Eteres monometílicos del Etilenglicol o del dietilenglicol.	1	A
290943	-- ETERES MONOBUTILICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL		
2909.43.00	--Eteres monobutílicos del Etilenglicol o del dietilenglicol.	1	A
290944	-- LOS DEMAS ETERES MONOALQUILICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL		
2909.44.00	--Los demás éteres monoalquílicos del Etilenglicol o del dietilenglicol.	1	A
290949	-- LOS DEMAS		
2909.49.00	--Los demás.	1	A
290950	- ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2909.50.00	-Eteres-Fenoles, éteres-Alcoholes-Fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
290960	- PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETHERES, PEROXIDOS DE CETONAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2909.60.00	-Peróxidos de Alcoholes, Peróxidos de éteres, Peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	1	A
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
291010	- OXIRANO (OXIDO DE ETILENO)	1	A
2910.10.00	-Oxirano (óxido de etileno).		
291020	- METILOXIRANO (OXIDO DE PROPILENO)	1	A
2910.20.00	-Metiloxirano (óxido de propileno).		
291030	- 1-CLORO-2,3-EPOXIPROPANO (EPICLORHIDRINA)	1	A
2910.30.00	-1-Cloro -2, 3-epoxipropano (epiclorhidrina).		
291090	- LOS DEMAS	1	A
2910.90.00	-Los demás.		
2911	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALO- GENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
291100	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALO- GENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2911.00.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	1	A
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARA FORMALDEHIDO.		
29121	- ALDEHIDOS ACICLICOS SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:		
291211	-- METANAL (FORMALDEHIDO)	1	A
2912.11.00	--Metanal (formaldehído).		
291212	-- ETANAL (ACETALDEHIDO)	1	A
2912.12.00	--Etanal (acetaldehído).		
291213	-- BUTANAL (BUTIRALDEHIDO, ISOMERO NORMAL)	1	A
2912.13.00	--Butanal (butiraldehído, isómero normal).		
291219	-- LOS DEMAS	1	A
2912.19.00	--Los demás.		
29122	- ALDEHIDOS CICLICOS SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:		
291221	-- BENZALDEHIDO (ALDEHIDO BENZOICO)	1	A
2912.21.00	--Benzaldehídos (aldehído benzoico).		
291229	-- LOS DEMAS	1	A
2912.29.00	--Los demás.		
291230	- ALDEHIDOS-ALCOHOLES	1	A
2912.30.00	-Aldehídos-alcoholes.		
29124	- ALDEHIDOS-ETERES, ALDEHIDOS-FENOLES Y ALDEHIDOS CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:		
291241	-- VAINILLINA (ALDEHIDO METILPROTocatequico)	1	A
2912.41.00	--Vainillina (aldehído metilprotocatéquico).		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
291242	-- ETILVAINILLINA (ALDEHIDO ETILPROTocatequico)		
2912.42.00	--Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico).	1	A
291249	-- LOS DEMAS		
2912.49.00	--Los demás.	1	A
291250	- POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS		
2912.50.00	-Polímeros cíclicos de Los aldehídos.	1	A
291260	- PARAFORMALDEHIDO		
2912.60.00	-Paraformaldehído.	1	A
2913	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 29.12.		
291300	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 29.12		
2913.00.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA Nº 29.12.	1	A
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
29141	- CETONAS ACICLICAS SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:		
291411	-- ACETONA		
2914.11.00	--Acetona.	1	A
291412	-- BUTANONA (METILETILCETONA)		
2914.12.00	--Butanona (metiletilcetona).	1	A
291413	-- 4-METILPENTAN-2-ONA (METILISOBUTILCETONA)		
2914.13.00	--4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	1	A
291419	-- LAS DEMAS		
2914.19.00	--las demás.	1	A
29142	- CETONAS CICLANICAS, CICLENICAS O CICLOTERPENICAS, SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:		
291421	-- ALCANFOR		
2914.21.00	--Alcanfor.	1	A
291422	-- CICLOHEXANONA Y METILCICLOHEXANONAS		
2914.22.10	---Ciclohexanona.	1	A
2914.22.20	---Metilciclohexanonas.	1	A
291423	-- IONONAS Y METILIONONAS		
2914.23.00	--Iononas y metiliononas.	1	A
291429	-- LAS DEMAS		
2914.29.00	--las demás.	1	A
29143	- CETONAS AROMATICAS SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:		
291431	-- FENILACETONA (1-FENILPROPAN-2-ONA)		
2914.31.00	--Fenilacetona (fenipropan-2-ona).	1	A
291439	-- LAS DEMAS		
2914.39.00	--las demás.	1	A
291440	- CETONAS-ALCOHOLES Y CETONAS-ALDEHIDOS		
2914.40.10	--4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol).	1	A
2914.40.90	--las demás.	1	A
291450	- CETONAS-FENOLES Y CETONAS CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS		
2914.50.00	--cetonas-Fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	1	A
29146	- QUINONAS:		
291461	-- ANTRAQUINONA		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2914.61.00	--Antraquinona.	1	A
291469	-- LAS DEMAS		
2914.69.00	--las demás.	1	A
	- DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O		
291470	NITROSADOS		
2914.70.00	--derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	1	A
	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS		
	ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS;		
	SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O		
	NITROSADOS.		
2915			
29151	- ACIDO FORMICO, SUS SALES Y SUS ESTERES:		
291511	-- ACIDO FORMICO		
2915.11.00	--Acido fórmico.	1	A
291512	-- SALES DEL ACIDO FORMICO		
2915.12.10	---Formiato de amonio.	1	A
2915.12.90	---Los demás.	1	A
291513	-- ESTERES DEL ACIDO FORMICO		
2915.13.00	--Esteres del ácido fórmico.	1	A
29152	- ACIDO ACETICO Y SUS SALES; ANHIDRIDO ACETICO:		
291521	-- ACIDO ACETICO		
2915.21.00	--Acido acético.	15	A
291522	-- ACETATO DE SODIO		
2915.22.00	--Acetato de Sodio.	1	A
291523	-- ACETATOS DE COBALTO		
2915.23.00	--Acetatos de cobalto.	1	A
291524	-- ANHIDRIDO ACETICO		
2915.24.00	--anhidrido acético.	1	A
291529	-- LAS DEMAS		
2915.29.10	---Acetatos de amonio.	1	A
2915.29.90	---las demás.	1	A
29153	- ESTERES DEL ACIDO ACETICO:		
291531	-- ACETATO DE ETILO		
2915.31.00	--Acetato de etilo.	1	A
291532	-- ACETATO DE VINILO		
2915.32.00	--Acetato de vinilo.	1	A
291533	-- ACETATO DE N-BUTILO		
2915.33.00	--Acetato de n-butilo.	1	A
291534	-- ACETATO DE ISOBUTILO		
2915.34.00	--Acetato de isobutilo.	1	A
291535	-- ACETATO DE 2-ETOXIETILO		
2915.35.00	--Acetato de 2-etoxietilo.	1	A
291539	-- LOS DEMAS		
2915.39.00	--Los demás.	1	A
	- ACIDOS MONO-, DI- O TRICLOROACETICOS, SUS SALES Y SUS		
291540	ESTERES		
2915.40.00	--Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.	1	A
291550	- ACIDO PROPIONICO, SUS SALES Y SUS ESTERES		
2915.50.00	--Acido propiónico, sus sales y sus ésteres.	1	A
	- ACIDOS BUTIRICOS, ACIDOS VALERICOS, SUS SALES Y SUS		
291560	ESTERES		
2915.60.00	--Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
291570	- ACIDO PALMITICO, ACIDO ESTEARICO, SUS SALES Y SUS ESTERES		
2915.70.00	--Acido palmitico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.	1	A
291590	- LOS DEMAS		
2915.90.10	--Cloruro de acetilo.	1	A
2915.90.90	--Los demás.	1	A
	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2916	- ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:		
29161	-- ACIDO ACRILICO Y SUS SALES		
291611	--Acido acrílico y sus sales.	1	A
2916.11.00	-- ESTERES DEL ACIDO ACRILICO		
291612	--Esteres del ácido acrílico.	1	A
2916.12.00	-- ACIDO METACRILICO Y SUS SALES		
291613	--Acido metacrílico y sus sales.	1	A
2916.13.00	-- ESTERES DEL ACIDO METACRILICO		
291614	--Esteres del ácido metacrílico.	1	A
2916.14.00	-- ACIDOS OLEICO, LINOLEICO O LINOLENICO, SUS SALES Y SUS ESTERES		
291615	--Acidos oleico, linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	1	A
2916.15.00	-- LOS DEMAS		
291619	--Los demás.	1	A
2916.19.00	- ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS		
291620	--Acidos monocarboxilicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, Peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	1	A
2916.20.00	- ACIDOS MONOCARBOXILICOS AROMATICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:		
29163	-- ACIDO BENZOICO, SUS SALES Y SUS ESTERES		
291631	--Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.	1	A
2916.31.00	-- PEROXIDO DE BENZOILO Y CLORURO DE BENZOILO		
291632	--peróxido de benzoilo y Cloruro de benzoilo.	1	A
2916.32.00	-- ACIDO FENILACETICO Y SUS SALES		
291634	--Acido fenilacético, sus sales.	1	A
2916.34.00	-- ESTERES DEL ACIDO FENILACETICO		
291635	--Esteres del ácido fenilacético.	1	A
2916.35.00	-- LOS DEMAS		
291639	--Los demás.	1	A
2916.39.00	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2917			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
29171	- ACIDOS POLICARBOXILICOS ACICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:		
291711	-- ACIDO OXALICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	1	A
2917.11.00	--Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.		
291712	-- ACIDO ADIPICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	1	A
2917.12.00	--Acido adipico, sus sales y sus ésteres.		
291713	-- ACIDO AZELAICO, ACIDO SEBACICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	1	A
2917.13.00	--Acidos azelaico y ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.		
291714	-- ANHIDRIDO MALEICO	1	A
2917.14.00	--anhidrido maleico.		
291719	-- LOS DEMAS	1	A
2917.19.00	--Los demás.		
291720	- ACIDOS POLICARBOXILICOS CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS		
2917.20.00	-Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, Peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	1	A
29173	- ACIDOS POLICARBOXILICOS AROMATICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:		
291731	-- ORTOFTALATOS DE DIBUTILO	1	A
2917.31.00	--Ortoftalatos de dibutilo.		
291732	-- ORTOFTALATOS DE DIOCTILO	1	A
2917.32.00	--Ortoftalatos de dioctilo.		
291733	-- ORTOFTALATOS DE DINONILO O DE DIDECILO	1	A
2917.33.00	--Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		
291734	-- LOS DEMAS ESTERES DEL ACIDO ORTOFTALICO	1	A
2917.34.00	--Los demás ésteres del ácido ortoftálico.		
291735	-- ANHIDRIDO FTALICO	1	A
2917.35.00	--anhidrido ftálico.		
291736	-- ACIDO TEREFTALICO Y SUS SALES	1	A
2917.36.00	--Acido tereftálico y sus sales.		
291737	-- TEREFTALATO DE DIMETILO	1	A
2917.37.00	--Tereftalato de dimetilo.		
291739	-- LOS DEMAS	1	A
2917.39.00	--Los demás.		
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
29181	- ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:		
291811	-- ACIDO LACTICO, SUS SALES Y SUS ESTERES	1	A
2918.11.00	--Acido láctico, sus sales y sus ésteres.		
291812	-- ACIDO TARTARICO	1	A
2918.12.00	--Acido tartárico.		
291813	-- SALES Y ESTERES DEL ACIDO TARTARICO		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2918.13.00	--sales y ésteres del ácido tartárico.	1	A
291814	-- ACIDO CITRICO		
2918.14.00	--Acido cítrico.	1	A
291815	-- SALES Y ESTERES DEL ACIDO CITRICO		
2918.15.00	--sales y ésteres del ácido cítrico.	1	A
291816	-- ACIDO GLUCONICO, SUS SALES Y SUS ESTERES		
2918.16.00	--Acido glucónico, sus sales y sus ésteres.	1	A
291817	-- ACIDO FENILGLICOLICO (ACIDO MANDELICO), SUS SALES Y SUS ESTERES		
2918.17.00	--Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.	1	A
291819	-- LOS DEMAS		
2918.19.00	--Los demás.	1	A
29182	- ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:		
291821	-- ACIDO SALICILICO Y SUS SALES		
2918.21.00	--Acido salicílico y sus sales.	1	A
291822	-- ACIDO O-ACETILSALICILICO, SUS SALES Y SUS ESTERES		
2918.22.00	--Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	1	A
291823	-- LOS DEMAS ESTERES DEL ACIDO SALICILICO Y SUS SALES		
2918.23.00	--Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	1	A
291829	-- LOS DEMAS		
2918.29.10	---Acido gálico.	1	A
2918.29.90	---Los demás.	1	A
291830	- ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALDEHIDO O CETONA, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS		
2918.30.00	-Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, Peroxidos, peroxiácidos y sus derivados.	1	A
291890	- LOS DEMAS		
2918.90.00	-Los demás.	1	A
2919	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
291900	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2919.00.00	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	1	A
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
292010	- ESTERES TIOFOSFORICOS (FOSFOROTIOATOS) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2920.10.00	-Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	1	A
292090	- LOS DEMAS	1	A
2920.90.00	-Los demás.		
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.		
29211	- MONOAMINAS ACICLICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
292111	-- MONO-, DI- O TRIMETILAMINA Y SUS SALES	1	A
2921.11.00	--Mono-,di- o trimetilamina y sus sales.		
292112	-- DIETILAMINA Y SUS SALES	1	A
2921.12.00	--Dietilamina y sus sales.		
292119	-- LOS DEMAS	1	A
2921.19.10	---2- Cloro -n, n -Dimetilpropilamina.	1	A
2921.19.90	---Los demás.		
29212	- POLIAMINAS ACICLICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
292121	-- ETILENDIAMINA Y SUS SALES	1	A
2921.21.00	--Etilendiamina y sus sales.		
292122	-- HEXAMETILENDIAMINA Y SUS SALES	1	A
2921.22.00	--Hexametilendiamina y sus sales.		
292129	-- LOS DEMAS	1	A
2921.29.00	--Los demás.		
292130	- MONOAMINAS Y POLIAMINAS, CICLANICAS, CICLENICAS O CICLOTERPENICAS, Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2921.30.00	-Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.	1	A
29214	- MONOAMINAS AROMATICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
292141	-- ANILINA Y SUS SALES	1	A
2921.41.00	--Anilina y sus sales.		
292142	-- DERIVADOS DE LA ANILINA Y SUS SALES	1	A
2921.42.00	--derivados de la Anilina y sus sales.		
292143	-- TOLUIDINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	1	A
2921.43.00	--Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.		
292144	-- DIFENILAMINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	1	A
2921.44.00	--Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.		
292145	-- 1-NAFTILAMINA (ALFA-NAFTILAMINA), 2-NAFTILAMINA (BETA-NAFTILAMINA), Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2921.45.00	--1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	1	A
292149	-- LOS DEMAS	1	A
2921.49.10	---Anfetamina.	1	A
2921.49.20	---Eticlidina (PCE).	1	A
2921.49.90	---Los demás.		
29215	- POLIAMINAS AROMATICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
292151	-- O-, M- Y P-FENILENDIAMINA, DIAMINOTOLUENOS, Y SUS DERIVADOS; SALESDE ESTOS PRODUCTOS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2921.51.00	--o-,m- y p-Fenilendiamina , diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.	1	A
292159	-- LOS DEMAS		
2921.59.00	--Los demás.	1	A
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.		
	- AMINO-ALCOHOLES, SUS ETÉRES Y SUS ÉSTERES, EXCEPTO LOS QUE CONTENGAN FUNCIONES OXIGENADAS DIFERENTES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
29221	-- MONOETANOLAMINA Y SUS SALES		
292211	--Monoetanolamina y sus sales.	1	A
2922.11.00	-- DIETANOLAMINA Y SUS SALES		
292212	--Dietanolamina y sus sales.	1	A
2922.12.00	-- TRIETANOLAMINA Y SUS SALES		
292213	--Trietanolamina y sus sales.	1	A
2922.13.00	-- LOS DEMAS		
292219	--Los demás.	1	A
2922.19.00			
	- AMINO-NAFTOLES Y DEMAS AMINO-FENOLES, SUS ETÉRES Y SUS ÉSTERES, EXCEPTO LOS QUE CONTENGAN FUNCIONES OXIGENADAS DIFERENTES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
29222	-- ACIDOS AMINONAFOLSULFONICOS Y SUS SALES		
292221	--Acidos aminonafolsulfónicos y sus sales.	1	A
2922.21.00	-- ANISIDINAS, DIANISIDINAS, FENETIDINAS, Y SUS SALES		
292222	--Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.	1	A
2922.22.00	-- LOS DEMAS		
292229	--Los demás.	1	A
2922.29.00			
	- AMINO-ALDEHIDOS, AMINO-CETONAS Y AMINO-QUINONAS, EXCEPTO LOS QUE CONTENGAN FUNCIONES OXIGENADAS DIFERENTES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
292230	--Metadona.	1	A
2922.30.10	--Los demás.	1	A
2922.30.90			
	- AMINOACIDOS Y SUS ÉSTERES, EXCEPTO LOS QUE CONTENGAN FUNCIONES OXIGENADAS DIFERENTES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
29224	-- LISINA Y SUS ÉSTERES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
292241	--Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	1	A
2922.41.00	-- ACIDO GLUTAMICO Y SUS SALES		
292242	--Acido glutámico y sus sales.	1	A
2922.42.00	-- ACIDO ANTRANILICO Y SUS SALES		
292243	--Acido antranílico y sus sales.	1	A
2922.43.00	-- LOS DEMAS		
292249	--Los demás:	1	A
2922.49.00			
	- AMINO-ALCOHOLES-FENOLES, AMINOACIDOS-FENOLES Y DEMAS COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS		
292250	--Aminoacetaldehído dimetilacetal.	1	A
2922.50.10	--2, 5 Dimetoxianfetamina y 3, 4, 5 - Trimetoxianfetamina (TMA).	1	A
2922.50.20	--Los demás.	1	A
2922.50.90			
	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLÍPIDOS.		
2923	- COLINA Y SUS SALES		
292310	--Colina y sus sales.	1	A
2923.10.00			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
292320	- LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS		
2923.20.00	-Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.	1	A
292390	- LOS DEMAS		
2923.90.10	--2-Dimetilaminoisopropilcloruro HCL.	1	A
2923.90.90	--Los demás.	1	A
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DELACIDO CARBONICO.		
292410	- AMIDAS ACICLICAS (INCLUIDOS LOS CARBAMATOS) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2924.10.10	--Formamida.	1	A
2924.10.90	--Los demás.	1	A
29242	- AMIDAS CICLICAS (INCLUIDOS LOS CARBAMATOS) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
292421	-- UREINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2924.21.00	--Ureinas y sus derivados; sales de estos productos.	1	A
292422	-- ACIDO 2-ACETAMIDOBENZOICO		
2924.22.00	--Acido-2-acetaminobenzoico.	1	A
292429	- LOS DEMAS		
2924.29.00	--Los demás.	1	A
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.		
29251	- IMIDAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
292511	-- SACARINA Y SUS SALES		
2925.11.00	--Sacarina y sus sales.	1	A
292519	-- LOS DEMAS		
2925.19.10	---Ftalimida.	1	A
2925.19.90	---Los demás.	1	A
292520	- IMINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2925.20.00	-Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	1	A
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO.		
292610	- ACRILONITRILO		
2926.10.00	-Acrlonitrilo.	1	A
292620	- 1-CIANOGUANIDINA (DICIANDIAMIDA)		
2926.20.00	-1-Cianoguanidina (diciandiamida).	1	A
292690	- LOS DEMAS		
2926.90.10	--Acetonitrilo.	1	A
2926.90.90	--Los demás.	1	A
2927	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.		
292700	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI		
2927.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.	1	A
2928	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.		
292800	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA		
2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	1	A
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.		
292910	- ISOCIANATOS		
2929.10.00	-Isocianatos.	1	A
292990	- LOS DEMAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2929.90.00	-Los demás.	1	A
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.		
293010	- DITIOCARBONATOS (XANTATOS Y XANTOGENATOS)		
2930.10.00	-Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	1	A
293020	- TIOCARBAMATOS Y DITIOCARBAMATOS		
2930.20.00	-Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	1	A
293030	- MONO-, DI- O TETRASULFUROS DE TIOURAMA		
2930.30.00	-Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	1	A
293040	- METIONINA		
2930.40.00	-Metionina.	1	A
293090	- LOS DEMAS		
2930.90.00	-Los demás.	1	A
2931	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.		
293100	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS		
2931.00.10	-Tetraetilplomo.	15	A
2931.00.20	-compuestos órgano-arseniados.	15	A
2931.00.90	-Los demás.	1	A
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.		
29321	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO FURANO (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:		
293211	-- TETRAHIDROFURANO		
2932.11.00	--Tetrahidrofurano.	1	A
293212	-- 2-FURALDEHIDO (FURFURAL)		
2932.12.00	--2-Furaldehído (furfural).	1	A
293213	-- ALCOHOL FURFURILICO Y ALCOHOL TETRAHIDROFURFURILICO		
2932.13.00	--Alcohol furfurílico y Alcohol tetrahidrofurfurílico.	1	A
293219	-- LOS DEMAS		
2932.19.10	---Furano.	1	A
2932.19.90	---Los demás.	1	A
29322	- LACTONAS:		
293221	-- CUMARINA, METILCUMARINAS Y ETILCUMARINAS		
2932.21.00	--Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	1	A
293229	-- LAS DEMAS LACTONAS		
2932.29.00	--las demás lactonas.	1	A
29329	- LOS DEMAS:		
293291	-- ISOSAFROL		
2932.91.00	--Isosafrol.	1	A
293292	-- 1-(1,3-BENZODIOXOL-5-IL)PROPAN-2-ONA		
2932.92.00	--1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	1	A
293293	-- PIPERONAL		
2932.93.00	--Piperonal.	1	A
293294	-- SAFROL		
2932.94.00	--Safrol.	1	A
293299	-- LOS DEMAS		
2932.99.00	--Los demás.	1	A
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE.		
29331	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO PIRAZOL (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
293311	-- FENAZONA (ANTIPIRINA) Y SUS DERIVADOS	1	A
2933.11.00	--Fenazona (antipirina) y sus derivados.		
293319	-- LOS DEMAS	1	A
2933.19.00	--Los demás.		
29332	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO IMIDAZOL (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:		
293321	-- HIDANTOINA Y SUS DERIVADOS	1	A
2933.21.00	--Hidantoína y sus derivados.		
293329	-- LOS DEMAS	1	A
2933.29.00	--Los demás.		
29333	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO PIRIDINA (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:		
293331	-- PIRIDINA Y SUS SALES	1	A
2933.31.00	--Piridina y sus sales.		
293332	-- PIPERIDINA Y SUS SALES	1	A
2933.32.00	--Piperidina y sus sales.		
293339	-- LOS DEMAS	LIBRE	A
2933.39.10	---Acido isonicotínico y sus derivados.	8	A
2933.39.90	---Los demás.		
293340	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO QUINOLEINA O ISOQUINOLEINA (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES		
2933.40.00	-compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	1	A
29335	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO PIRIMIDINA (INCLUSO HIDROGENADO) O PIPERAZINA:		
293351	-- MALONILUREA (ACIDO BARBITURICO) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2933.51.00	--Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.	1	A
293359	-- LOS DEMAS	1	A
2933.59.10	---Metacualona.	1	A
2933.59.20	---Meclocualona.	1	A
2933.59.90	---Los demás.		
29336	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO TRIAZINA (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:		
293361	-- MELAMINA	1	A
2933.61.00	--Melamina.		
293369	-- LOS DEMAS	1	A
2933.69.00	--Los demás.		
29337	- LACTAMAS:		
293371	-- 6-HEXANOLACTAMA (EPSILON-CAPROLACTAMA)	1	A
2933.71.00	--6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama).		
293379	-- LAS DEMAS LACTAMAS	1	A
2933.79.00	--las demás lactamas.		
293390	- LOS DEMAS	1	A
2933.90.10	--Fenciclidina (PCP), Rolicyclidina (PHP), tenocyclidina (TCP).	1	A
2933.90.20	--Indol, 4-benziloxindol, 4-metoxindol.	1	A
2933.90.90	--Los demás.	1	A
2934	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
293410	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO TIAZOL (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR		
2934.10.00	-compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	1	A
293420	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA CICLOS BENZOTIAZOL (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES		
2934.20.00	-compuestos cuya estructura contenga un ciclo benzotiazol, (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	1	A
293430	- COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA CICLOS FENOTIAZINA (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES		
2934.30.00	-compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	1	A
293490	- LOS DEMAS		
2934.90.10	--Sulfonas y sultamas.	1	A
2934.90.20	--anhídrido isatóico.	15	A
2934.90.90	--Los demás.	1	A
2935	SULFONAMIDAS.		
293500	SULFONAMIDAS		
2935.00.00	SULFONAMIDAS.	LIBRE	A
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.		
293610	- PROVITAMINAS SIN MEZCLAR		
2936.10.00	-Provitaminas sin mezclar.	LIBRE	A
29362	- VITAMINAS Y SUS DERIVADOS, SIN MEZCLAR:		
293621	-- VITAMINAS A Y SUS DERIVADOS		
2936.21.00	--vitamina a y sus derivados.	LIBRE	A
293622	-- VITAMINA B1 Y SUS DERIVADOS		
2936.22.00	--vitamina B1 y sus derivados.	LIBRE	A
293623	-- VITAMINA B2 Y SUS DERIVADOS		
2936.23.00	--vitamina B2 y sus derivados.	LIBRE	A
293624	-- ACIDO D- O DL-PANTOTENICO (VITAMINA B3 O VITAMINA B5) Y SUS DERIVADOS		
2936.24.00	--Acido D-ó DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	LIBRE	A
293625	-- VITAMINA B6 Y SUS DERIVADOS		
2936.25.00	--vitamina B6 y sus derivados.	LIBRE	A
293626	-- VITAMINA B12 Y SUS DERIVADOS		
2936.26.00	--vitamina B12 y sus derivados.	LIBRE	A
293627	-- VITAMINA C Y SUS DERIVADOS		
2936.27.00	--Vitamina C y sus derivados.	LIBRE	A
293628	-- VITAMINA E Y SUS DERIVADOS		
2936.28.00	--vitamina e y sus derivados.	LIBRE	A
293629	-- LAS DEMAS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS		
2936.29.00	--las demás vitaminas y sus derivados.	LIBRE	A
293690	- LOS DEMAS, INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES		
2936.90.00	-Los demás, incluidos Los concentrados naturales.	LIBRE	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2937	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.		
293710	- HORMONAS DEL LOBULO ANTERIOR DE LA HIPOFISIS Y SIMILARES, Y SUS DERIVADOS		
2937.10.00	-Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados.	1	A
29372	- HORMONAS CORTICOSUPRARRENALES Y SUS DERIVADOS:		
293721	-- CORTISONA, HIDROCORTISONA, PREDNISONA (DEHIDROCORTISONA) Y PREDNISOLONA (DEHIDROHIDROCORTISONA)		
2937.21.00	--Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	1	A
293722	-- DERIVADOS HALOGENADOS DE LAS HORMONAS CORTICOSUPRARRENALES		
2937.22.00	--derivados halogenados de las Hormonas corticosuprarrenales.	1	A
293729	-- LOS DEMAS	5	A
2937.29.00	--Los demás.		
29379	- LAS DEMAS HORMONAS Y SUS DERIVADOS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS:		
293791	-- INSULINA Y SUS SALES	1	A
2937.91.00	--Insulina y sus sales.		
293792	-- ESTROGENOS Y PROGESTOGENOS	1	A
2937.92.00	--Estrógenos y progestógenos.		
293799	-- LOS DEMAS	5	A
2937.99.00	--Los demás.		
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ÉSTERES Y DEMAS DERIVADOS.		
293810	- RUTOSIDO (RUTINA) Y SUS DERIVADOS	5	A
2938.10.00	-Rutósido (rutina) y sus derivados.		
293890	- LOS DEMAS	5	A
2938.90.00	-Los demás.		
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ÉSTERES Y DEMAS DERIVADOS.		
293910	- ALCALOIDES DEL OPIO Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	1	A
2939.10.10	--Morfina.	1	A
2939.10.20	--Hidromorfona (Dihidromorfinona).	1	A
2939.10.30	--Heroína (Diacetilmorfina).	1	A
2939.10.90	--Los demás.	5	A
29392	- ALCALOIDES DE LA QUINA (CHINCHONA) Y SUS DERIVADOS;		
293921	SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
2939.21.00	-- QUININA Y SUS SALES	LIBRE	A
293929	--quinina y sus sales.		
293929	-- LOS DEMAS	LIBRE	A
2939.29.00	--Los demás.		
293930	- CAFEINA Y SUS SALES		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2939.30.00	-Cafeína y sus sales.	1	A
29394	- EFEDRINAS Y SUS SALES:		
293941	-- EFEDRINA Y SUS SALES		
2939.41.00	--Efedrina y sus sales.	1	A
293942	-- SEUDOEFEEDRINA (DCI) Y SUS SALES		
2939.42.00	--Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	1	A
293949	-- LAS DEMAS		
2939.49.00	--las demás.	1	A
293950	- TEOFILINA Y AMINOFILINA (TEOFILINA-ETILENDIAMINA) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2939.50.00	-Teofilina y aminofilina (teofilina - etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.	1	A
29396	- ALCALOIDES DEL CORNEZUELO DEL CENTENO Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
293961	-- ERGOMETRINA (DCI) Y SUS SALES		
2939.61.00	--Ergometrina (DCI) y sus sales.	1	A
293962	-- ERGOTAMINA (DCI) Y SUS SALES		
2939.62.00	--Ergotamina (DCI) y sus sales.	1	A
293963	-- ACIDO LISERGICO Y SUS SALES		
2939.63.00	--Acido lisérgico y sus sales.	5	A
293969	-- LOS DEMAS		
2939.69.00	--Los demás.	5	A
293970	- NICOTINA Y SUS SALES		
2939.70.00	-Nicotina y sus sales.	1	A
293990	- LOS DEMAS		
2939.90.10	--Cocaína, sus sales y derivados.	5	A
2939.90.20	--Emetina, sus sales y derivados.	5	A
2939.90.30	--Dietiltriptamina (DET) y Dimetiltriptamina (DMT).	1	A
2939.90.40	--LSD, mescalina, psilocin.	1	A
2939.90.90	--Los demás.	1	A
2940	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO DE LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETHERES Y ESTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 29.37, 29.38 O 29.39.		
294000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO DE LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETHERES Y ESTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 29.37, 29.38 O 29.39		
2940.00.00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO DE LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETHERES Y ESTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS Nos. 29.37, 29.38 ó 29.39.	15	A
2941	ANTIBIOTICOS.		
294110	- PENICILINAS Y SUS DERIVADOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2941.10.00	-Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	LIBRE	A
294120	- ESTREPTOMICINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
2941.20.00	-Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	A
294130	- TETRACICLINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2941.30.00	-Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	A
294140	- CLORANFENICOL Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2941.40.00	-Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	A
294150	- ERITROMICINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2941.50.00	-Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	A
294190	- LOS DEMAS		
2941.90.00	-Los demás.	LIBRE	A
2942	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.		
294200	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS		
2942.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 30			
30	PRODUCTOS FARMACEUTICOS		
	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS		
3001	- GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS		
300110			
3001.10.00	-Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	1	A
300120	- EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES		
3001.20.10	--Jalea real de abejas Para uso opoterápico.	5	A
3001.20.90	--Los demás.	5	A
300190	- LAS DEMAS		
3001.90.10	--Heparina y sus sales.	1	A
3001.90.90	--Los demás.	5	A
	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS		
3002	- ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO		
300210			
3002.10.10	--Antisueros (sueros con anticuerpos).	LIBRE	A
3002.10.21	--Gammaglobulina.	1	A
3002.10.22	--Inmunoglobulina humana normal.	1	A
3002.10.23	--Hemoglobina.	5	A
3002.10.29	--Los demás.	5	A
300220	- VACUNAS PARA LA MEDICINA HUMANA		
3002.20.00	-Vacunas Para la medicina humana.	LIBRE	A
300230	- VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA		
3002.30.10	--Vacunas antiaftosas.	LIBRE	A
3002.30.90	--las demás.	LIBRE	A
300290	- LOS DEMAS		
	--Toxinas, cultivos de microorganismos y productos similares, incluidos los fermentos, excepto las levaduras).		
3002.90.10		LIBRE	A
3002.90.90	--Los demás.	5	A
	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
3003			
	- QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS		
300310			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3003.10.00	-que contengan Penicilinas o derivados de estos Productos con la estructura del ácido penicilánico, o Estreptomicinas o derivados de estos productos.	1	A
300320	- QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS	1	A
3003.20.00	-que contengan otros antibióticos.		
30033	- QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 29.37, SINANTIBIOTICOS:		
300331	-- QUE CONTENGAN INSULINA	LIBRE	A
3003.31.00	--que contengan insulina.		
300339	-- LOS DEMAS	5	A
3003.39.00	--Los demás.		
300340	- QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 29.37, NI ANTIBIOTICOS		
3003.40.00	-Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N° 29.37, ni antibióticos.	1	A
300390	- LOS DEMAS	5	A
3003.90.00	-Los demás.		
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
300410	- QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS	LIBRE	A
3004.10.10	--Para veterinaria.	5	A
3004.10.90	--Los demás.		
300420	- QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS	LIBRE	A
3004.20.10	--Para veterinaria.	5	A
3004.20.90	--Los demás.		
30043	- QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 29.37, SINANTIBIOTICOS:		
300431	-- QUE CONTENGAN INSULINA	LIBRE	A
3004.31.00	--que contengan insulina.		
300432	-- QUE CONTENGAN HORMONAS CORTICOSUPRARRENALES	LIBRE	A
3004.32.10	---Para veterinaria.	5	A
3004.32.90	---Los demás.		
300439	-- LOS DEMAS	LIBRE	A
3004.39.10	---Para veterinaria.	5	A
3004.39.90	---Los demás.		
300440	- QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 29.37, NI ANTIBIOTICOS	LIBRE	A
3004.40.10	--Para veterinaria.	5	A
3004.40.90	--Los demás.		
300450	- LOS DEMAS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 29.36	LIBRE	A
3004.50.10	--Para veterinaria.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3004.50.90	--Los demás.	5	A
300490	- LOS DEMAS		
3004.90.10	--Para veterinaria.	LIBRE	A
3004.90.91	---Antimaláricos antidisentéricos y antihelmínticos.	LIBRE	A
3004.90.92	---Anestésicos.	5	A
3004.90.93	---sales o azúcares hidratantes, incluso En solución.	5	A
3004.90.99	---Los demás.	5	A
	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.		
3005			
300510	- APOSITOS Y DEMAS ARTICULOS, CON UNA CAPA ADHESIVA		
3005.10.00	-Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.	5	A
300590	- LOS DEMAS		
3005.90.10	--Hisopos de algodón.	15	A
3005.90.90	--Los demás.	10	A
	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DEESTE CAPITULO.		
3006			
	- CATGUTS ESTERILES Y LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS Y ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS UTILIZADOS EN CIRUGIA PARA CERRAR HERIDAS; LAMINARIAS ESTERILES; HEMOSTATICOS REABSORBIBLES ESTERILES PARA CIRUGIA U ODONTOLOGIA.		
300610			
3006.10.10	--Catgut y similares, Para suturas.	5	A
3006.10.90	--Los demás.	10	A
	- REACTIVOS PARA LA DETERMINACION DE LOS GRUPOS O DE LOS FACTORES SANGUINEOS		
300620			
	-Reactivos Para la determinación de Los grupos o de Los factores sanguíneos.	5	A
3006.20.00			
	- PREPARACIONES OPACIFICANTES PARA EXAMENES RADIOLOGICOS; REACTIVOS DE DIAGNOSTICO CONCEBIDOS PARA USAR EN EL PACIENTE		
300630			
3006.30.10	--preparaciones opacificantes Para exámenes radiológicos.	5	A
3006.30.21	--de origen microbiano.	LIBRE	A
3006.30.29	--Los demás.	5	A
	- CEMENTOS Y DEMAS PRODUCTOS DE OBTURACION DENTAL; CEMENTOS PARA LA REFECCION DE LOS HUESOS		
300640			
3006.40.11	--oro Para dentistas.	LIBRE	A
3006.40.19	--Los demás.	5	A
3006.40.90	--Los demás.	5	A
300650	- BOTIQUINES EQUIPADOS PARA PRIMEROS AUXILIOS		
3006.50.00	-Botiquines equipados Para primeros auxilios.	10	A
	- PREPARACIONES QUIMICAS ANTICONCEPTIVAS A BASE DE HORMONAS O DE ESPERMICIDAS		
300660			
	-preparaciones químicas anticonceptivas a base de Hormonas o de espermicidas.	5	A
3006.60.00			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 31			
31	ABONOS		
3101	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.		
310100	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
3101.00.10	-Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre si, no tratados quimicamente.	LIBRE	A
3101.00.90	-Los demás.	LIBRE	A
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.		
310210	- UREA, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA	LIBRE	A
3102.10.00	-Urea, incluso En disolución acuosa.		
31022	- SULFATO DE AMONIO; SALES DOBLES Y MEZCLAS ENTRE SI DE SULFATO DE AMONIO Y NITRATO DE AMONIO:		
310221	-- SULFATO DE AMONIO	LIBRE	A
3102.21.00	--Sulfato de amonio.		
310229	-- LAS DEMAS	LIBRE	A
3102.29.00	--Los demás.		
310230	- NITRATO DE AMONIO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA	LIBRE	A
3102.30.00	-Nitrato de amonio, incluso En disolución acuosa.		
310240	- MEZCLAS DE NITRATO DE AMONIO CON CARBONATO DE CALCIO O CON OTRAS MATERIAS INORGANICAS SIN PODER FERTILIZANTE		
3102.40.00	-Mezclas de Nitrato de amonio con Carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	LIBRE	A
310250	- NITRATO DE SODIO	1	A
3102.50.10	--Con un contenido de nitrógeno superior al 16.3% en peso.	LIBRE	A
3102.50.90	--Los demás.		
310260	- SALES DOBLES Y MEZCLAS ENTRE SI DE NITRATO DE CALCIO Y NITRATO DE AMONIO		
3102.60.00	-sales dobles y Mezclas entre si de Nitrato de calcio y de Nitrato de amonio.	LIBRE	A
310270	- CIANAMIDA CALCICA	1	A
3102.70.10	--Con un contenido de nitrógeno superior al 25% en peso.	LIBRE	A
3102.70.90	--Los demás.		
310280	- MEZCLAS DE UREA CON NITRATO DE AMONIO EN DISOLUCION ACUOSA O AMONICAL		
3102.80.00	-Mezclas de Urea con Nitrato de amonio En disolución acuosa o amoniacal.	LIBRE	A
310290	- LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS NO COMPRENDIDAS EN LAS SUBPARTIDAS PRECEDENTES		
3102.90.00	-Los demás, incluidas las Mezclas no comprendidas En las subpartidas precedentes.	LIBRE	A
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS.		
310310	- SUPERFOSFATOS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3103.10.00	-Superfosfatos.	LIBRE	A
310320	- ESCORIAS DE DESFOSFORACION		
3103.20.00	-escorias de desfosforación.	LIBRE	A
310390	- LOS DEMAS		
3103.90.00	-Los demás.	LIBRE	A
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.		
310410	- CARNALITA, SILVINITA Y DEMAS SALES DE POTASIO NATURALES, EN BRUTO		
3104.10.00	-Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, En bruto.	LIBRE	A
310420	- CLORURO DE POTASIO		
3104.20.00	-Cloruro de potasio.	LIBRE	A
310430	- SULFATO DE POTASIO		
3104.30.10	--Con un contenido de óxido de potasio superior al 52% en peso.	15	A
3104.30.90	--Los demás.	LIBRE	A
310490	- LOS DEMAS		
3104.90.10	--Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso de óxido de potasio.	15	A
3104.90.90	--Los demás.	LIBRE	A
3105	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG.		
310510	- PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG		
3105.10.00	-Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	LIBRE	A
310520	- ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO		
3105.20.00	-Abonos minerales o químicos con Los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	LIBRE	A
310530	- HIDROGENOORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMONICO)		
3105.30.10	--Con más de 8 mg de anhídrido arsénico por kg en peso.	LIBRE	A
3105.30.90	--Los demás.	LIBRE	A
310540	- DIHIDROGENOORTOFOSFATO DE AMONIO (FOSFATO MONOAMONICO), INCLUSO MEZCLADO CON EL HIDROGENOORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMONICO)		
3105.40.10	--Con más de 9 mg de anhídrido arsénico por kg. en peso.	LIBRE	A
3105.40.90	--Los demás.	LIBRE	A
31055	- LOS DEMAS ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO Y FOSFORO:		
310551	-- QUE CONTENGAN NITRATOS Y FOSFATOS		
3105.51.00	--que contengan nitratos y fosfatos.	LIBRE	A
310559	-- LOS DEMAS		
3105.59.00	--Los demás.	LIBRE	A
310560	- ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: FOSFORO Y POTASIO		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3105.60.00	-Abonos minerales o químicos con Los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	LIBRE	A
310590	- LOS DEMAS		
3105.90.00	-Los demás.	LIBRE	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 32			
32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS		
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.		
320110	- EXTRACTO DE QUEBRACHO	1	A
3201.10.00	-Extracto de quebracho.		
320120	- EXTRACTO DE MIMOSA (ACACIA)	1	A
3201.20.00	-Extracto de mimosa (acacia).		
320190	- LOS DEMAS	1	A
3201.90.10	--Extractos de roble o de castaño.	1	A
3201.90.90	--Los demás.		
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO.		
320210	- PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS	1	A
3202.10.00	-Productos curtientes orgánicos sintéticos.		
320290	- LOS DEMAS	1	A
3202.90.00	-Los demás.		
3203	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES		
320300	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES	1	A
3203.00.10	-Indigo natural.	1	A
3203.00.90	-Los demás.		
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIONQUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS		
32041	- MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS Y PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:		
320411	-- COLORANTES DISPERSOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES		
3204.11.11	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3204.11.12	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	10	A
3204.11.13	----sobre soporte de caucho.	1	A
3204.11.19	----las demás.	1	A
3204.11.90	---las demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	-- COLORANTES ACIDOS, INCLUSO METALIZADOS, Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES; COLORANTES PARA MORDIENTE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES		
320412			
3204.12.11	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3204.12.12	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	10	A
3204.12.13	----sobre soporte de caucho.	1	A
3204.12.19	----las demás.	1	A
3204.12.90	----las demás.	1	A
	-- COLORANTES BASICOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES		
320413			
3204.13.11	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3204.13.12	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas	10	A
3204.13.13	----sobre soporte de caucho.	1	A
3204.13.19	----las demás.	1	A
3204.13.90	----las demás.	1	A
	-- COLORANTES DIRECTOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES		
320414			
3204.14.11	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3204.14.12	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	10	A
3204.14.13	----sobre soporte de caucho.	1	A
3204.14.19	----las demás.	1	A
3204.14.90	----las demás.	1	A
	-- COLORANTES A LA TINA O A LA CUBA (INCLUIDOS LOS UTILIZABLES DIRECTAMENTE COMO COLORANTES PIGMENTARIOS) Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES		
320415			
3204.15.11	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3204.15.12	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	10	A
3204.15.13	----sobre soporte de caucho.	1	A
3204.15.19	----las demás.	1	A
3204.15.90	----las demás.	1	A
	-- COLORANTES REACTIVOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES		
320416			
3204.16.11	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3204.16.12	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	10	A
3204.16.13	----sobre soporte de caucho.	1	A
3204.16.19	----las demás.	1	A
3204.16.90	----las demás.	1	A
	-- COLORANTES PIGMENTARIOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES		
320417			
3204.17.11	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3204.17.12	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	1	A
3204.17.13	----sobre soporte de caucho.	1	A
3204.17.19	----las demás.	1	A
3204.17.90	----las demás.	1	A
	-- LAS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MATERIAS COLORANTES DE VARIAS DE LAS SUBPARTIDAS nos 3204.11 A 3204.19		
320419			
3204.19.11	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3204.19.12	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	10	A
3204.19.13	----sobre soporte de caucho.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3204.19.19	----las demás.	1	A
3204.19.90	---las demás.	1	A
320420	- PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE		
3204.20.00	-Productos orgánicos sintéticos del tipo de Los utilizados Para el avivado fluorescente.	1	A
320490	- LOS DEMAS	1	A
3204.90.00	-Los demás.		
3205	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.		
320500	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES		
3205.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE LACAS COLORANTES.	10	A
3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 32.03, 32.04 O 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
32061	- PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO:		
320611	-- CON UN CONTENIDO DE DIOXIDO DE TITANIO SUPERIOR O IGUAL AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA		
3206.11.10	---En polvo.	1	A
3206.11.21	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3206.11.22	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	15	A
3206.11.23	----sobre soporte de caucho.	1	A
3206.11.29	----las demás.	1	A
3206.11.90	---Los demás.	1	A
320619	-- LOS DEMAS		
3206.19.10	---En polvo.	1	A
3206.19.21	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3206.19.22	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	15	A
3206.19.23	----sobre soporte de caucho.	1	A
3206.19.29	----las demás.	1	A
3206.19.90	---Los demás.	1	A
320620	- PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE COMPUESTOS DE CROMO		
3206.20.10	--En polvo.	1	A
3206.20.21	---sobre soporte de poliolefina.	15	A
3206.20.22	---sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	15	A
3206.20.23	---sobre soporte de caucho.	1	A
3206.20.29	---las demás.	1	A
3206.20.90	--Los demás.	1	A
320630	- PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE COMPUESTOS DE CADMIO		
3206.30.10	--En polvo.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3206.30.21	---sobre soporte de poliolefina.	15	A
3206.30.22	---sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	15	A
3206.30.23	---sobre soporte de caucho.	1	A
3206.30.29	---las demás.	1	A
3206.30.90	--Los demás.	1	A
32064	- LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES Y LAS DEMAS PREPARACIONES:		
320641	-- ULTRAMAR Y SUS PREPARACIONES		
3206.41.10	---En polvo.	1	A
3206.41.21	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3206.41.22	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	15	A
3206.41.23	----sobre soporte de caucho.	1	A
3206.41.29	---las demás.	1	A
3206.41.90	---Los demás.	1	A
320642	-- LITOPON Y DEMAS PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE SULFURO DE CINC		
3206.42.10	---En polvo.	1	A
3206.42.21	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3206.42.22	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	15	A
3206.42.23	----sobre soporte de caucho.	1	A
3206.42.29	---las demás.	1	A
3206.42.90	---Los demás.	1	A
320643	-- PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE HEXACIANO FERRATOS (FERROCIANUROS O FERRICIANUROS)		
3206.43.10	---En polvo.	1	A
3206.43.21	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3206.43.22	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	15	A
3206.43.23	----sobre soporte de caucho.	1	A
3206.43.29	---las demás.	1	A
3206.43.90	---Los demás.	1	A
320649	-- LAS DEMAS		
3206.49.10	---En polvo.	1	A
3206.49.21	----sobre soporte de poliolefina.	15	A
3206.49.22	----sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	15	A
3206.49.23	----sobre soporte de caucho.	1	A
3206.49.29	---las demás.	1	A
3206.49.30	---Polvos metálicos Para usar como pigmentos, excepto el oro y la plata.	1	A
3206.49.90	---Los demás.	1	A
320650	- PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS		
3206.50.10	--En polvo.	1	A
3206.50.90	--Los demás.	1	A
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VID		
320710	- PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS Y PREPARACIONES SIMILARES		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3207.10.00	-pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	1	A
320720	- COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES Y PREPARACIONES SIMILARES		
3207.20.00	-Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.	1	A
320730	- ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES		
3207.30.00	-Abrillantadores (lustres) Liquidos y preparaciones similares.	1	A
320740	- FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, COPOS O ESCAMILLAS		
3207.40.00	-Frita de vidrio y demás vidrios, En polvo, gránulos, copos o escamillas.	1	A
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.		
320810	- A BASE DE POLIESTERES		
3208.10.11	---En aerosol.	10	A
3208.10.12	---Para serigrafía.	1	A
3208.10.19	---Los demás.	10	A
3208.10.21	---Para cueros.	15	A
3208.10.22	---Aislantes Para instalaciones eléctricas.	15	A
3208.10.23	---Para artistas.	15	A
3208.10.24	---Para el recubrimiento interior de envases de alimentos.	1	A
3208.10.29	---Los demás.	10	A
3208.10.30	--Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo sin pigmentar, ni colorear.	1	A
320820	- A BASE DE POLIMEROS ACRILICOS O VINILICOS		
3208.20.11	---En aerosol.	10	A
3208.20.12	---Para serigrafía.	1	A
3208.20.19	---Los demás.	10	A
3208.20.21	---Para cueros.	15	A
3208.20.22	---Aislantes Para instalaciones eléctricas.	15	A
3208.20.23	---Para artistas.	15	A
3208.20.24	---Para el recubrimiento interior de envases de alimentos.	1	A
3208.20.29	---Los demás.	10	A
3208.20.30	--Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, sin pigmentar, ni colorear.	1	A
320890	- LOS DEMAS		
3208.90.11	---En aerosol.	10	A
3208.90.12	---Para serigrafía.	1	A
3208.90.19	---Los demás.	10	A
3208.90.21	---Para cueros.	15	A
3208.90.22	---Aislantes Para instalaciones eléctricas.	15	A
3208.90.23	---Para artistas.	15	A
3208.90.24	---Para el recubrimiento interior de envases de alimentos.	1	A
3208.90.29	---Los demás.	10	A
3208.90.30	--Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, sin pigmentar, ni colorear.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.		
320910	- A BASE DE POLIMEROS ACRILICOS O VINILICOS		
3209.10.11	---Para serigrafia.	1	A
3209.10.19	---Los demás.	10	A
3209.10.21	---Para cueros.	15	A
3209.10.22	---Aislantes Para instalaciones eléctricas.	15	A
3209.10.23	---Para artistas.	15	A
3209.10.29	---Los demás.	10	A
320990	- LOS DEMAS		
3209.90.11	---Para serigrafia.	1	A
3209.90.19	---Los demás.	10	A
3209.90.21	---Para cueros.	15	A
3209.90.22	---Aislantes Para instalaciones eléctricas.	15	A
3209.90.23	---Para artistas.	15	A
3209.90.29	---Los demás.	10	A
3210	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.		
321000	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO		
3210.00.11	--al agua o al temple.	10	A
3210.00.19	--Los demás.	10	A
3210.00.21	--Para cueros.	15	A
3210.00.22	--Aislantes Para instalaciones eléctricas.	10	A
3210.00.23	--Para artistas.	15	A
3210.00.29	--Los demás.	10	A
3210.00.90	-Los demás.	10	A
3211	SECATIVOS PREPARADOS.		
321100	SECATIVOS PREPARADOS		
3211.00.00	SECATIVOS PREPARADOS.	1	A
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS		
321210	- HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO		
3212.10.00	-hojas Para el marcado a fuego.	10	A
321290	- LOS DEMAS		
3212.90.11	---de aluminio.	1	A
3212.90.19	---Los demás.	1	A
3212.90.21	---Tintes domésticos para teñir productos textiles de los tipos fabricados en el país (excepto el indigo natural para lavar).	15	A
3212.90.22	---Tintes Domésticos Para teñir calzados de Los tipos fabricados En el país.	15	A
3212.90.23	---Tintes del tipo doméstico no fabricados En el país.	10	A
3212.90.29	---Los demás.	10	A
3212.90.30	--Azul para lavar (añil, indigo natural).	15	A
3212.90.90	--Los demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.		
321310	- COLORES EN SURTIDOS	10	A
3213.10.10	--Surtidos de pinturas al temple ("témperas").	10	A
3213.10.20	--preparaciones propias Para el entretenimiento de Los niños.	15	A
3213.10.90	--Los demás.		
321390	- LOS DEMAS	15	A
3213.90.10	--colores y preparaciones Para la pintura artística.	10	A
3213.90.20	--Pinturas al temple (Témperas).	10	A
3213.90.30	--preparaciones propias Para el entretenimiento de Los niños.	15	A
3213.90.90	--Los demás.		
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBANILERIA.		
321410	- MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA	10	A
3214.10.11	---del tipo utilizado En la construcción.	15	A
3214.10.12	---de carroceros.	10	A
3214.10.19	---Los demás.		
3214.10.21	---Lacre de escritorio o Para botellas En forma de plaquitas, barras, o formas similares.	15	A
3214.10.29	---Los demás.	10	A
3214.10.31	---Plastes de carroceros.	15	A
3214.10.39	---Los demás.	1	A
3214.10.90	--Los demás.	10	A
321490	- LOS DEMAS		
3214.90.00	-Los demás.	10	A
3215	TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.		
32151	- TINTAS DE IMPRENTA:		
321511	-- NEGRAS		
3215.11.00	--Negras.	15	A
321519	-- LAS DEMAS		
3215.19.00	--las demás.	15	A
321590	- LAS DEMAS		
3215.90.10	--Tintas Para tatuar (o marcar) animales.	5	A
3215.90.20	--Tintas Para máquinas codificadoras.	1	A
3215.90.90	--las demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 33			
33	ACEITES ESENCIAL Y RESINOIDES;PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADORO DE COSMETICA		
	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACER		
3301			
33011	- ACEITES ESENCIALES DE AGRIOS (CITRICOS):		
330111	-- DE BERGAMOTA		
3301.11.00	--de bergamota.	1	A
330112	-- DE NARANJA		
3301.12.00	--de naranja.	1	A
330113	-- DE LIMON		
3301.13.00	--de limón.	1	A
330114	-- DE LIMA		
3301.14.00	--de lima.	1	A
330119	-- LOS DEMAS		
3301.19.00	--Los demás.	1	A
33012	- ACEITES ESENCIALES, EXCEPTO LOS DE AGRIOS (CITRICOS):		
330121	-- DE GERANIO		
3301.21.00	--de geranio.	1	A
330122	-- DE JAZMIN		
3301.22.00	--de jazmín.	1	A
330123	-- DE LAVANDA (ESPLIEGO) O DE LAVANDIN		
3301.23.00	--de lavanda (espliego) o de lavandín.	1	A
330124	-- DE MENTA PIPERITA (MENTHA PIPERITA)		
3301.24.00	--De menta piperita (Mentha piperita).	1	A
330125	-- DE LAS DEMAS MENTAS		
3301.25.00	--de las demás mentas.	1	A
330126	-- DE ESPICANARDO ("VETIVER")		
3301.26.00	--De espicanardo ("vetiver").	1	A
330129	-- LOS DEMAS		
3301.29.10	---de vainilla.	1	A
3301.29.90	---Los demás.	1	A
330130	- RESINOIDES		
3301.30.00	-Resinoides.	1	A
330190	- LOS DEMAS		
	--Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de Los Aceites esenciales.	1	A
3301.90.10	--Destilados acuosos aromático, acondicionado Para su venta al por menor.	10	A
3301.90.20	---	15	A
3301.90.31	---Con valor C.I.F. inferior a B/.4.43 el litro.		
3301.90.39	---Los demás (con valor C.I.F. igual o superior a B/. 4.43 el litro).	10	A
3301.90.90	--Los demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DELAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE		
330210	- DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O DE BEBIDAS		
3302.10.11	---amargos, tinturas y materias aromatizantes Para la preparaci3n industrial de bebidas alcoh3licas.	1	A
3302.10.12	---concentrados Para la fabricaci3n industrial de bebidas alcoh3licas con su tenor de no Alcohol superior a Lo admitido En Los Productos potables de venta al por menor.	1	A
3302.10.19	---Los dem3s.	1	A
3302.10.91	---Los dem3s preparados a base de extractos amargos arom3ticos, con grado alcoh3lico volum3trico inferior o igual a 0.5% vol. para dar sabor a bebidas alcoh3licas.	15	A
3302.10.99	---Los dem3s.	1	A
330290	- LAS DEMAS		
3302.90.10	--del tipo de las utilizadas En la industria del tabaco.	5	A
3302.90.20	--del tipo de las utilizadas En la industria de jaboneria.	1	A
3302.90.30	--Del tipo de los utilizados en la industria de perfumeria (perfumes, colonias, agua de azahar, etc.).	1	A
3302.90.90	--Los dem3s.	1	A
3303	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.		
330300	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR		
3303.00.11	--Con valor C.I.F. menor de B/. 22.38 el litro.	15	A
3303.00.19	--Los dem3s. (Con valor C.I.F. igual o mayor de B/. 22.38 el litro).	5	A
3303.00.21	--Con valor C.I.F. menor de B/. 4.43 el litro.	15	A
3303.00.29	--Los dem3s (con valor C.I.F. igual o superior a B/. 4.43 el litro).	5	A
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.		
330410	- PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE DE LOS LABIOS		
3304.10.00	-preparaciones Para el maquillaje de Los labios.	15	A
330420	- PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE DE LOS OJOS		
3304.20.10	--Sombras para los p3rpados con valor C.I.F. de B/. 30.00 3 m3s el kilo bruto.	5	A
3304.20.90	--Los dem3s.	15	A
330430	- PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS		
3304.30.00	-preparaciones Para manicuras o pedicuros.	15	A
33049	- LAS DEMAS:		
330491	-- POLVOS, INCLUIDOS LOS COMPACTOS		
3304.91.10	---Polvos faciales con valor C.I.F. de B/. 30.00 3 m3s el kilo bruto.	5	A
3304.91.20	---Polvos para el cuerpo (talco) con valor C.I.F. de B/. 10.00 3 m3s el kilo bruto.	5	A
3304.91.90	---Los dem3s.	15	A
330499	-- LAS DEMAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3304.99.11	---Cremas faciales con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto.	5	A
3304.99.12	---Cremas corporales (para el cuerpo y las manos) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto, con excepción de las preparaciones para manicuras y pedicuros.	5	A
3304.99.19	---Los demás.	8	A
3304.99.20	---Vinagres de tocador.	15	A
3304.99.30	---preparaciones antisolares y bronceadores.	8	A
3304.99.90	---Los demás.	5	A
3305	PREPARACIONES CAPILARES.		
330510	- CHAMPUES		
3305.10.10	--En crema (pastoso, sólido o semisólido).	15	A
3305.10.20	--Líquidos, incluso medicamentosos.	15	A
330520	- PREPARACIONES PARA ONDULACION O DESRIZADO PERMANENTES		
3305.20.00	-preparaciones Para ondulación o desrizado permanentes.	15	A
330530	- LACAS PARA EL CABELLO		
3305.30.00	-Lacas Para el cabello.	15	A
330590	- LAS DEMAS		
3305.90.11	---Pomadas perfumadas.	15	A
3305.90.12	---Pomadas sin perfumar.	15	A
3305.90.19	---Los demás.	15	A
3305.90.20	--Tintes y Productos decolorantes Para el cabello.	15	A
3305.90.90	--Los demás.	15	A
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), ACONDICIONADO PARA SU VENTA AL POR MENOR AL USUARIO.		
330610	- DENTIFRICOS		
3306.10.10	--Medicados.	15	A
3306.10.90	--Los demás.	15	A
330620	- HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL)		
3306.20.00	-Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).	3	A
330690	- LOS DEMAS		
3306.90.10	--Enjuagues bucales y Aguas dentrificas.	15	A
3306.90.20	--las demás preparaciones Para perfumar el aliento.	15	A
3306.90.90	--Los demás.	15	A
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BANO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES D		
330710	- PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO		
3307.10.10	--Cremas y espumas de afeitar.	15	A
3307.10.21	---A base de alcoholes desnaturalizados (tipo Bay Rum, Menticol y similares).	5	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3307.10.22	--Las demás lociones y colonias con valor C.I.F. de B/.4.43 ó más el litro.	5	A
3307.10.29	--las demás lociones y colonias.	15	A
3307.10.90	--Los demás:	15	A
330720	- DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRASPIRANTES		
3307.20.10	--Con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto.	5	A
3307.20.90	--Los demás.	15	A
330730	- SALES PERFUMADAS Y DEMAS PREPARACIONES PARA EL BANO		
3307.30.00	-sales perfumadas y demás preparaciones Para el baño.	15	A
33074	- PREPARACIONES PARA PERFUMAR O DESODORIZAR LOCALES, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ODORIFERAS PARA CEREMONIAS RELIGIOSAS:		
330741	-- "AGARBATTI" Y DEMAS PREPARACIONES ODORIFERAS QUE ACTUAN POR COMBUSTION		
3307.41.00	--"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actuan por combustión.	15	A
330749	-- LAS DEMAS		
3307.49.10	---Desodorantes, fumigatorios y similares Para perfumar el ambiente presentados En recipientes de aerosoles.	15	A
3307.49.90	---Los demás.	15	A
330790	- LOS DEMAS		
3307.90.10	--Guatas, fieltros, telas sin tejer y papeles impregnados, recubiertos o revestidos de perfume.	5	A
3307.90.20	--Guatas, fieltros, telas sin tejer y papeles impregnados, recubiertos o revestidos de maquillajes.	15	A
3307.90.30	--Depilatorios.	15	A
3307.90.40	--preparaciones de tocador Para animales, incluso Medicados.	15	A
3307.90.90	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 34			
34	JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA		
3401	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPEL, GUATAS, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DET		
34011	- JABON, PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, Y PAPEL, GUATAS, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES:		
340111	-- DE TOCADOR (INCLUSO LOS MEDICINALES)		
3401.11.10	---Jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con abrasivos, jabón desodorante, jabón de glicerina para el baño, incluso con sustancias bacteriostáticas; preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón para el baño, de belleza o desodor	15	B6
3401.11.20	---de afeitar.	15	B6
3401.11.30	---Medicinales o desinfectantes, excepto los Productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas.	5	B6
3401.11.40	---Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados o revestidos de Jabón o detergente del tipo de tocador.	15	B6
3401.11.90	---Los demás.	15	B6
340119	-- LOS DEMAS		
3401.19.10	---Jabones y Productos utilizados como Jabones, Para lavar.	15	B6
3401.19.20	---Gelatinado Para lubricar.	15	B6
3401.19.30	---Papel, guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, cubiertos o revestidos de Jabón o detergentes.	15	B6
3401.19.40	---con abrasivos.	15	B6
3401.19.90	---Los demás.	15	B6
340120	- JABON EN OTRAS FORMAS		
3401.20.10	--En polvo, Escamas, virutas y gránulos o En glóbulos, excepto de tocador.	15	C
3401.20.20	--de tocador, incluso con adición de sustancias bacteriostáticas.	15	C
3401.20.30	--Medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas.	5	C
3401.20.90	--Los demás.	15	C
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA n 34.01.		
34021	- AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, INCLUSO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR:		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
340211	-- ANIONICOS	5	C
3402.11.10	---Para uso agrícola o veterinario.	15	C
3402.11.21	----Líquidos o pastosos.	15	C
3402.11.29	----Los demás.	1	C
3402.11.90	---Los demás.		
340212	-- CATIONICOS	5	C
3402.12.10	---Para uso agrícola o veterinario.	15	C
3402.12.21	----Líquidos o pastosos.	15	C
3402.12.29	----Los demás.	1	C
3402.12.90	---Los demás.		
340213	-- NO IONICOS	5	C
3402.13.10	---Para uso agrícola o veterinario.	15	C
3402.13.21	----Líquidos o pastosos.	15	C
3402.13.29	----Los demás.	1	C
3402.13.90	---Los demás.		
340219	-- LOS DEMAS	5	C
3402.19.10	---Para uso agrícola o veterinario.	15	C
3402.19.21	----Líquidos o pastosos.	15	C
3402.19.29	----Los demás.	1	C
3402.19.90	---Los demás.		
340220	- PREPARACIONES ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	15	B6
3402.20.11	---Líquidos.	15	B6
3402.20.12	---En polvo, Escamas, copos, virutas y gránulos o En glóbulos.	1	B6
3402.20.19	---Los demás.		
3402.20.21	---Preparaciones para el prelavado o remojo; blanqueadores para ropa.	15	B6
3402.20.29	---Los demás.	1	B6
3402.20.30	--preparaciones Para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de Jabón o de otros agentes de superficie orgánicos.	15	B6
3402.20.90	---Los demás.	1	B6
340290	- LAS DEMAS	15	C 1/
3402.90.10	--Agentes adyuvantes para el teñido y avivado de textiles.	15	C 1/
3402.90.21	---Líquidos, excepto en aerosol.	15	C 1/
3402.90.22	---En polvo, escamas, virutas y gránulos o en glóbulos.	1	C 1/
3402.90.29	---Los demás.		
3402.90.30	--Preparaciones auxiliares para el prelavado o blanqueado de productos textiles.	15	C 1/
3402.90.40	--Preparaciones para limpieza o el desgrasado, excepto las que sean a base de Jabón o de otros agentes de superficie orgánicos.	15	C 1/
3402.90.50	--Para uso agrícola o veterinario.	5	C 1/
3402.90.90	---Los demás.	1	C 1/
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PA		
34031	- QUE CONTENGAN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO:		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
340311	-- PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES, CUEROS Y PIELES, PELETERIA U OTRAS MATERIAS		
3403.11.00	--preparaciones Para el tratamiento de materias textiles, cueros, Pielles, peletería u otras materias.	1	A
340319	-- LAS DEMAS		
3403.19.10	---Aceites lubricantes Para compresores de refrigeración.	10	A
3403.19.20	---las demás grasas lubricantes.	10	A
3403.19.90	---Los demás.	15	A
34039	- LAS DEMAS:		
340391	-- PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES, CUEROS Y PIELES, PELETERIA U OTRAS MATERIAS		
3403.91.00	--preparaciones Para el tratamiento de materias textiles, cueros y Pielles, peletería u otras materias.	1	A
340399	-- LAS DEMAS		
3403.99.10	---lubricantes Para compresores de refrigeración.	10	A
3403.99.20	---grasas lubricantes.	10	A
3403.99.90	---Los demás.	15	A
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.		
340410	- DE LIGNITO MODIFICADO QUIMICAMENTE		
3404.10.00	-de lignito modificado químicamente.	1	A
340420	- DE POLIETILENGLICOL		
3404.20.00	-de polietilenglicol.	1	A
340490	- LAS DEMAS		
3404.90.00	-las demás.	1	A
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATAS, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, REC		
340510	- BETUNES, CREMAS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA EL CALZADO O PARA CUEROS Y PIELES		
3405.10.00	-Betunes, Cremas y preparaciones similares Para el calzado o Para cueros y pieles.	15	A
340520	- ENCAUSTICOS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CONSERVACION DE MUEBLES DE MADERA, PARQUES U OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA		
3405.20.00	-Encáusticos y preparaciones similares Para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera.	15	A
340530	- ABRILLANTADORES (LUSTRES) Y PREPARACIONES SIMILARES PARA CARROCERIAS, EXCEPTO LAS PREPARACIONES PARA LUSTRAR METALES		
3405.30.00	-Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares Para carrocerías, excepto las preparaciones Para lustrar metales.	15	A
340540	- PASTAS, POLVOS Y DEMAS PREPARACIONES PARA FREGAR		
3405.40.00	-pastas, Polvos y demás preparaciones Para fregar.	15	A
340590	- LAS DEMAS		
3405.90.10	--Ceras mezcladas, dispersas o disueltas En un medio líquido.	1	A
3405.90.20	--preparaciones Para lustrar metales.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3405.90.90	--Los demás.	15	A
3406	VELAS CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.		
340600	VELAS CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES		
3406.00.10	-Para cumpleaños.	10	A
3406.00.90	-Los demás.	15	A
3407	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NINOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS		
340700	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NINOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS		
3407.00.10	-Preparaciones para odontología a base de yeso fraguable (escayola).	5	A
3407.00.20	-Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuesto para impresión dental" .	10	A
3407.00.30	-pastas Para modelar del tipo Para el entretenimiento de Los niños.	10	A
3407.00.90	-las demás.	10	A

ANEXO DE PANAMÁ

1/ No incluye las preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza no acondicionadas para la venta al por menor, cuyo período de desgravación es cinco años "B".

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 35			
35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULAMODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS		
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA;		
3501	COLAS DE CASEINA.		
350110	- CASEINA	1	A
3501.10.00	--Caseína.		
350190	- LOS DEMAS	1	A
3501.90.10	--Colas de Caseína.	1	A
3501.90.90	--Los demás.		
3502	ALBUMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DE LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DE LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LASALBUMINAS.		
35021	- OVOALBUMINA:		
350211	-- SECA	1	A
3502.11.00	--Seca.		
350219	-- LAS DEMAS	1	A
3502.19.00	--las demás.		
350220	- LACTOALBUMINA, INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE DOS O MAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO		
3502.20.00	--Lactoalbúmina, incluidos Los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	15	A
350290	- LOS DEMAS	15	A
3502.90.00	--Los demás.		
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA n 35.01.		
350300	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA n 35.01	1	A
3503.00.11	--Jalea a base de gelatina .		
3503.00.12	--gelatina En polvo o En copos, sin endulzar ni aromatizar de otro modo.	1	A
3503.00.19	--Los demás.	1	A
3503.00.20	--Ictiocola y demás Colas de origen animal.	15	A
3503.00.90	--las demás.	15	A
3504	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.		
350400	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3504.00.00	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.	6	A
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS.		
350510	- DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS		
3505.10.10	--Dextrinas.	1	A
3505.10.20	--Fécula de yuca no comestible.	10	A
3505.10.30	--almidones y féculas eterificados o esterificados.	1	A
3505.10.40	--almidones y féculas comestibles.	1	A
3505.10.90	--Los demás.	1	A
350520	- COLAS		
3505.20.00	-Colas.	1	A
	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.		
3506	- PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESONETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG		
350610	-Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.		
3506.10.00	- LOS DEMAS:	10	A
35069	-- ADHESIVOS A BASE DE CAUCHO O PLASTICO (INCLUIDAS LAS RESINAS ARTIFICIALES)		
350691	--Adhesivos a base de caucho o de plástico (incluidas las de resinas artificiales).	15	A
3506.91.00	-- LOS DEMAS		
350699	--Los demás.	15	A
3506.99.00	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
3507	- CUAJO Y SUS CONCENTRADOS		
350710	-Cuajo y sus concentrados.	1	A
350790	- LAS DEMAS		
3507.90.10	--Enzimas "puras" (aisladas); concentrados enzimáticos.	1	A
3507.90.20	--las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas En otra parte.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 36			
36	POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFORO (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES		
3601	POLVORAS.		
360100	POLVORAS.	15	A
3601.00.00	POLVORAS.		
3602	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS.		
360200	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS	15	A
3602.00.00	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS. MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS.		
3603	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS		
360300	-Fulminantes Para cartuchos de armas de fuego.	15	A
3603.00.10	-Los demás.	15	A
3603.00.90	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.		
3604	- ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES		
360410	--Juguetes pirotécnicos.	15	A
3604.10.10	--Los demás.	15	A
3604.10.90	- LOS DEMAS		
360490	--Dispositivos de señalización.	15	A
3604.90.10	--Antorcha submarina.	10	A
3604.90.30	--Los demás.	15	A
3604.90.90	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA n 36.04.		
3605	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA n 36.04		
360500	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA N° 36.04.	15	B
3605.00.00			
3606	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.		
360610	- COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES LICUADOS EN RECIPIENTES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA CARGAR O RECARGAR ENCENDEDORES O MECHEROS, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 CM3		
3606.10.00	-Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3.	15	A
360690	- LOS DEMAS		
3606.90.10	--Ferrocerio y demás Aleaciones pirofóricas En cualquier forma.	15	A
3606.90.21	---Metaldehído (meta) y hexametileno tetramina (hexamina) En tabletas, barritas o formas similares.	10	A
3606.90.29	---Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3606.90.30	--Yescas textiles.	15	A
3606.90.90	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
-----------------------	-------------	-----------	-------

CAPITULO 37

37	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS		
	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.		
3701			
370110	- PARA RAYOS X		
3701.10.00	-Para rayos X.	15	A
370120	- PELICULAS AUTORREVELABLES		
3701.20.00	-Películas autorrevelables.	5	A
	- LAS DEMAS PLACAS Y PELICULAS PLANAS EN LAS QUE UN LADO POR LO MENOSEXCEDE DE 255 MM		
370130	-Las demás placas y películas planas en las que un lado, por lo menos, exceda de 255 mm.	1	A
3701.30.00			
37019	- LAS DEMAS:		
370191	-- PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)		
3701.91.00	--Para fotografías en colores (policromas).	1	A
370199	-- LAS DEMAS		
3701.99.00	--las demás.	1	A
	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.		
3702			
370210	- PARA RAYOS X		
3702.10.00	-Para rayos X.	15	A
370220	- PELICULAS AUTORREVELABLES		
3702.20.00	-Películas autorrevelables.	5	A
	- LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 105 MM:		
37023			
370231	-- PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)		
3702.31.00	--Para fotografía en colores (policroma).	5	A
	-- LAS DEMAS, CON EMULSION DE HALOGENUROS DE PLATA		
370232	---Para fotografía.	1	A
3702.32.10	---las demás, incluso de microfilmación.	15	A
370239	-- LAS DEMAS		
3702.39.10	---Para fotografía.	5	A
3702.39.20	---Película industriales y Para fotomecánica.	1	A
3702.39.90	---las demás, incluso de microfilmación.	15	A
	- LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA SUPERIOR A 105 MM:		
37024			
	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 200 M, PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)		
370241			
3702.41.10	---Para fotografía.	5	A
3702.41.90	---Los demás.	15	A
	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 200 M, EXCEPTO PARA FOTOGRAFIA EN COLORES		
370242			
3702.42.10	---Para fotografía.	5	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3702.42.90	---Los demás.	15	A
370243	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 200 M		
3702.43.10	---Para fotografía.	5	A
3702.43.90	---Los demás.	15	A
370244	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 105 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 610 MM		
3702.44.10	---Para fotografía.	5	A
3702.44.90	---Los demás.	15	A
37025	- LAS DEMAS PELICULAS PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA):		
370251	-- DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 14 M		
3702.51.00	--De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14m.	5	A
370252	-- DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 14 M		
3702.52.00	--De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	5	A
370253	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, PARA DIAPOSITIVAS		
3702.53.00	--De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	5	A
370254	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, EXCEPTO PARA DIAPOSITIVAS		
3702.54.00	--De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	5	A
370255	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 30 MM		
3702.55.00	--De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	5	A
370256	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM		
3702.56.00	--De anchura superior a 35 mm.	5	A
37029	- LAS DEMAS:		
370291	-- DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 14 M		
3702.91.10	---Para fotografía.	5	A
3702.91.90	---Los demás.	15	A
370292	-- DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 14 M		
3702.92.10	---Para fotografía.	5	A
3702.92.90	---Los demás.	15	A
370293	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M		
3702.93.10	---Para fotografía.	10	A
3702.93.90	---Los demás.	15	A
370294	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 30 M		
3702.94.10	---Para fotografía.	5	A
3702.94.90	---Los demás.	15	A
370295	-- DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3702.95.10	---Para fotografía.	5	A
3702.95.90	---Los demás.	15	A
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.		
370310	- EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM		
3703.10.00	-En rollos de anchura superior a 610 mm.	1	A
370320	- LOS DEMAS, PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)		
3703.20.00	-Los demás, para fotografía en color (policromas).	1	A
370390	- LOS DEMAS		
3703.90.00	-Los demás.	1	A
3704	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.		
370400	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR		
3704.00.10	-papeles, cartulinas y tejidos impresionados pero sin revelar.	15	A
3704.00.20	-Películas cinematográficas.	LIBRE	A
3704.00.30	-placas y Películas radiográficas.	15	A
3704.00.90	-Los demás.	LIBRE	A
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES).		
370510	- PARA LA REPRODUCCION OFFSET		
3705.10.00	-Para la reproducción offset.	LIBRE	A
370520	- MICROFILMES		
3705.20.00	-Microfilmes.	LIBRE	A
370590	- LAS DEMAS		
3705.90.10	--Radiografías.	15	A
3705.90.90	--las demás.	LIBRE	A
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.		
370610	- DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 35 MM		
3706.10.10	--Filmadas En la República de Panamá.	LIBRE	A
3706.10.20	--Educativos; personales o privadas.	LIBRE	A
3706.10.91	---Para ser reexportadas, sin ser exhibidas En la República de Panamá.	15	A
3706.10.99	---las demás.	15	A
370690	- LAS DEMAS		
3706.90.10	--Filmadas En la República de Panamá.	LIBRE	A
3706.90.20	--Educativos; personales o privadas.	LIBRE	A
3706.90.30	--Para ser reexportadas, sin ser exhibidas En la República de Panamá.	15	A
3706.90.91	---Inferior o igual a 8 mm de ancho.	10	A
3706.90.95	---De 9 mm y hasta 16 mm de ancho.	15	A
3706.90.99	---las demás.	15	A
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO BARNICES, COLAS,ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.		
370710	- EMULSIONES PARA SENSIBILIZAR SUPERFICIES		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3707.10.00	-Emulsiones Para sensibilizar superficies.	1	A
370790	- LOS DEMAS		
3707.90.00	-Los demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 38			
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS		
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U		
380110	OTRASSEMIMANUFACTURAS.		
380110.00	- GRAFITO ARTIFICIAL	1	A
380120	-Grafito artificial.		
380120.00	- GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL	1	A
380130	-Grafito coloidal o semicoloidal.		
380130.00	- PASTAS CARBONOSAS PARA ELECTRODOS Y PASTAS SIMILARES PARA EL REVESTIMIENTO INTERIOR DE HORNO		
380190	-pastas carbonosas Para electrodos y pastas similares Para el revestimiento interior de hornos.	15	A
380190.00	- LAS DEMAS	15	A
3802	-las demás.		
380210	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DEORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.		
380210.00	- CARBONES ACTIVADOS	1	A
380290	-Carbones activados.		
380290.10	- LOS DEMAS	10	A
380290.90	--Bauxita activada.	1	A
3803	--Los demás.		
380300	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO.		
380300.00	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	1	A
3804	TALL OIL, INCLUSO REFINADO.		
380400	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA n 38.03.		
380400.00	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA n 38.03		
3805	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA N° 38.03.	1	A
380510	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO, ESENCIA DE PASTA CELULOSIC		
380510.10	- ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA)	10	A
380510.10	--Esencia de trementina ("aguarrás").		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3805.10.90	--Los demás.	1	A
380520	- ACEITE DE PINO		
3805.20.00	-Aceite de pino.	1	A
380590	- LOS DEMAS		
3805.90.00	-Los demás.	1	A
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.		
380610	- COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS		
3806.10.00	-Colofonias y ácidos resínicos.	1	A
380620	- SALES DE COLOFONIAS, DE ACIDOS RESINICOS O DE DERIVADOS DE COLOFONIAS O DE ACIDOS RESINICOS, EXCEPTO LAS SALES DE ADUCTOS DE COLOFONIAS		
3806.20.00	-sales de Colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de Colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	1	A
380630	- GOMAS ESTER		
3806.30.00	-gomas éster.	1	A
380690	- LOS DEMAS		
3806.90.00	-Los demás.	1	A
3807	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZVEGETAL.		
380700	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZVEGETAL		
3807.00.10	-Alquitranes y Aceite de Alquitranes de madera.	15	A
3807.00.20	-Creosota; aceite de acetona; metileno.	1	A
3807.00.31	--de cervecedores.	15	A
3807.00.39	--Los demás.	15	A
3807.00.90	-Los demás.	15	A
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULO		
380810	- INSECTICIDAS		
3808.10.10	--Para uso En la agricultura.	LIBRE	A
3808.10.20	--Los demás, Para uso En la ganadería.	LIBRE	A
3808.10.30	--Papel impregnado de insecticidas.	15	A
3808.10.91	---Espirales o mechitas que actúan por combustión.	15	A
3808.10.92	---Papel matamosca.	15	A
3808.10.99	---Los demás.	10	A
380820	- FUNGICIDAS		
3808.20.10	--Para uso En la agricultura.	LIBRE	A
3808.20.20	--Los demás, Para uso En la ganadería.	LIBRE	A
3808.20.90	--Los demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
380830	- HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS		
3808.30.00	-Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	LIBRE	A
380840	- DESINFECTANTES		
3808.40.10	--Para uso En la agricultura.	LIBRE	A
3808.40.20	--Para uso En la ganadería.	LIBRE	A
3808.40.91	---A base de agentes tensoactivos de amonio cuaternario, aceite de pino u otras sustancias odoríferas, acondicionadas para la venta al por menor.	15	A
3808.40.92	---Bases activas concentradas, sin acondicionar para la venta al por menor y presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 190 Kg.	1	A
3808.40.99	---Los demás.	15	A
380890	- LOS DEMAS		
3808.90.11	---Para uso En la agricultura.	LIBRE	A
3808.90.12	---Trampas de soportes encolados, incluso sin producto tóxico.	10	A
3808.90.19	---Los demás.	15	A
3808.90.91	---Para uso En la agricultura.	LIBRE	A
3808.90.92	---Para uso En la ganadería.	LIBRE	A
3808.90.99	---Los demás.	15	A
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIM		
380910	- A BASE DE MATERIAS AMILACEAS		
3809.10.00	-a base de materias amiláceas.	1	A
38099	- LOS DEMAS:		
380991	-- DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL O INDUSTRIAS SIMILARES		
3809.91.00	--del tipo de Los utilizados En la industria textil o industrias similares.	1	A
380992	-- DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL PAPEL O INDUSTRIAS SIMILARES		
3809.92.00	--del tipo de Los utilizados En la industria Papel o industrias similares.	1	A
380993	-- DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES		
3809.93.00	--del tipo de Los utilizados En la industria cuero o industrias similares.	10	A
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS		
381010	- PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARASOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS		
3810.10.11	---En solución a base de ácidos.	1	A
3810.10.19	---las demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3810.10.90	--las demás.	1	A
381090	- LOS DEMAS		
3810.90.00	-Los demás.	1	A
	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS AC		
3811			
38111	- PREPARACIONES ANTIDETONANTES:		
381111	-- A BASE DE COMPUESTOS DE PLOMO		
3811.11.10	---Para mezclar con las gasolinas.	15	A
3811.11.90	---Los demás.	10	A
381119	-- LAS DEMAS		
3811.19.10	---Para mezclar con las gasolinas.	15	A
3811.19.90	---Los demás.	10	A
38112	- ADITIVOS PARA ACEITES LUBRICANTES:		
	- QUE CONTENGAN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
381121			
3811.21.00	--que contengan Aceites de Petróleo o de mineral bituminoso.	1	A
381129	- LOS DEMAS		
3811.29.00	--Los demás.	1	A
381190	- LOS DEMAS		
3811.90.00	-Los demás.	10	A
	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO.		
3812			
381210	- ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS		
3812.10.00	-Aceleradores de vulcanización preparados.	1	A
381220	- PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO		
3812.20.00	-Plastificantes compuestos Para caucho o plástico.	15	A
	- PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO		
381230	-preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos Para caucho o plástico.		
3812.30.00		1	A
	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.		
3813			
381300	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS		
3813.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	15	A
	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE;		
3814	PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.		
	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE;		
381400	PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES		
3814.00.10	-Disolventes o diluyentes orgánicos compuesto para los productos comprendidos en el Capítulo 32.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3814.00.90	-Los demás.	15	A
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
38151	- CATALIZADORES SOBRE SOPORTE:		
381511	-- CON NIQUEL O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA		
3815.11.00	--con níquel o sus compuestos como sustancia activa.	1	A
381512	-- CON METAL PRECIOSO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA		
3815.12.00	--con Metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	1	A
381519	-- LOS DEMAS		
3815.19.00	--Los demás.	1	A
381590	- LOS DEMAS		
3815.90.00	-Los demás.	1	A
3816	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 38.01.		
381600	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 38.01		
3816.00.00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA Nº 38.01.	1	A
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 27.07 O 29.02.		
381710	- MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS		
3817.10.00	-Mezclas de alquilbencenos.	1	A
381720	- MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS		
3817.20.00	-Mezclas de alquilnaftalenos.	1	A
3818	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO ENELECTRONICA.		
381800	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO ENELECTRONICA		
3818.00.00	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA.	1	A
3819	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES.		
381900	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3819.00.00	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES.	15	A
3820	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.		
382000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR		
3820.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.	15	A
3821	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.		
382100	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS		
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	1	A
3822	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 30.02 O 30.06.		
382200	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 30.02 O 30.06		
3822.00.10	-Tiras Para la determinación de glicemia capilar, de Glucosa o de acetona, En la orina.	LIBRE	A
3822.00.90	-Los demás.	1	A
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.		
38231	- ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO:		
382311	-- ACIDO ESTEARICO		
3823.11.00	--Acido esteárico.	10	A
382312	-- ACIDO OLEICO		
3823.12.00	--Acido oleico.	1	A
382313	-- ACIDOS GRASOS DEL "TALL OIL"		
3823.13.00	--Acidos grasos del "tall oil".	1	A
382319	-- LOS DEMAS		
3823.19.10	---Aceites ácidos Para la preparación de alimentos animales.	10	A
3823.19.20	---ácido behénico	1	A
3823.19.90	---Los demás.	15	A
382370	- ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES		
3823.70.10	--que presenten las características de ceras.	1	A
3823.70.90	--Los demás.	1	A
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS R		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
382410	- PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION		
3824.10.00	-preparaciones aglutinantes Para moldes o Para núcleos de fundición.	1	A
382420	- ACIDOS NAFTENICOS, SUS SALES INSOLUBLES EN AGUA Y SUS ESTERES		
3824.20.00	-Acidos nafténicos, sus sales insolubles En agua y sus ésteres.	1	A
382430	- CARBUROS METALICOS SIN AGLOMERAR MEZCLADOS ENTRE SI O CON AGLUTINANTES METALICOS		
3824.30.00	-Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.	1	A
382440	- ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES		
3824.40.10	--Controladores de hidratación, microsilicas e inhibidores de corrosión.	1	A
3824.40.90	--Los demás.	10	A
382450	- MORTEROS Y HORMIGONES, NO REFRACTARIOS		
3824.50.00	-Morteros y hormigones, no refractarios.	1	A
382460	- SORBITOL, EXCEPTO EL DE LA SUBPARTIDA n 2905.44		
3824.60.00	-Sorbitol, excepto el de la subpartida n° 2905.44.	15	A
38247	- MEZCLAS QUE CONTENGAN DERIVADOS PERHALOGENADOS DE HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS HALOGENOS DIFERENTES, POR LO MENOS:		
382471	-- QUE CONTENGAN HIDROCARBUROS ACICLICOS PERHALOGENADOS UNICAMENTE CON FLUOR Y CLORO		
3824.71.10	---Mezclas azeotrópicas de los tipos R-500, R-502 y R-503 (de conformidad con la Nota Complementaria N° 1 del Capítulo 38).	15	A
3824.71.80	---Las demás mezclas azeotrópicas (de conformidad con la Nota Complementaria N° 2 del Capítulo 38).	5	A
3824.71.90	---las demás.	5	A
382479	-- LAS DEMAS		
3824.79.10	---Mezclas azeotrópicas.	15	A
3824.79.90	---las demás.	15	A
382490	- LOS DEMAS		
3824.90.10	--preparaciones desincrustantes, antiherrumbre.	15	A
3824.90.20	--Sulfonatos de Petróleo insoluble En agua.	15	A
3824.90.30	--aditivos Para endurecer Los barnices o Colas.	1	A
3824.90.40	--Productos borradores de tinta; productos para la corrección de clisés o esténciales; líquidos correctores.	15	A
3824.90.50	--Cargas compuestas Para pinturas.	1	A
3824.90.60	--pasta a base de gelatina Para rodillos entintadores de imprenta, alúmina coloidal.	1	A
3824.90.81	---Aguas amoniacales y crudo amoniacal.	15	A
3824.90.82	---Residuos de la fabricación de antibióticos.	1	A
3824.90.89	---Los demás.	15	A
3824.90.91	---Aceite de Fusel.	15	A
3824.90.92	---Aceite de Dippel.	15	A
3824.90.93	---sales Para la salazón.	15	A
3824.90.94	---Productos químicos Para descornar.	5	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3824.90.95	---Aceite mineral con sílica; espesante destilado de petróleo; monomorillonita con recubrimiento orgánico; parafina clorinada al 40%; parafina clorinada al 70%; preparados a base de peróxido de benzoilo; silicato de aluminio y de magnesio coloidal; silo	1	A
3824.90.96	---Las demás mezclas azeotrópicas (De conformidad con la Nota Complementaria No.2 del Capitulo 38).	5	A
3824.90.97	---Titanatos En Disolventes orgánicos.	1	A
3824.90.99	---Los demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 39			
39	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS		
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.		
390110	- POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94		
	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3901.10.10		1	A
3901.10.90	--Los demás.		
390120	- POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A 0,94		
	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3901.20.10		1	A
3901.20.90	--Los demás.		
390130	- COPOLIMEROS DE ETILENO Y ACETATO DE VINILO		
	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3901.30.10		1	A
3901.30.90	--Los demás.		
390190	- LOS DEMAS		
	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3901.90.10		1	A
3901.90.90	--Los demás.		
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.		
390210	- POLIPROPILENO		
	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3902.10.10		1	A
3902.10.90	--Los demás.		
390220	- POLIISOBUTILENO		
	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3902.20.10		1	A
3902.20.90	--Los demás.		
390230	- COPOLIMEROS DE PROPILENO		
	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3902.30.10		1	A
3902.30.90	--Los demás.		
390290	- LOS DEMAS		
	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3902.90.10		1	A
3902.90.90	--Los demás.		
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.		
39031	- POLIESTIRENO:		
390311	-- EXPANDIBLE		
	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3903.11.10		1	A
3903.11.90	---Los demás.		
390319	-- LOS DEMAS		
	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3903.19.10		1	A
3903.19.90	---Los demás.		
390320	- COPOLIMEROS DE ESTIRENO-ACRILONITRILO (SAN)		
	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3903.20.10		1	A
3903.20.90	---Los demás.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
390330	- COPOLIMEROS DE ACRILONITRILLO-BUTADIENO-ESTIRENO (ABS)		
3903.30.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3903.30.90	--Los demás.	1	A
390390	- LOS DEMAS		
3903.90.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3903.90.90	--Los demás.	1	A
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.		
390410	- POLICLORURO DE VINILO SIN MEZCLAR CON OTRAS SUSTANCIAS		
3904.10.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.10.90	--Los demás.	1	A
39042	- LOS DEMAS POLICLORUROS DE VINILO:		
390421	-- SIN PLASTIFICAR		
3904.21.10	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.21.90	---Los demás.	1	A
390422	-- PLASTIFICADOS		
3904.22.10	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.22.90	---Los demás.	1	A
390430	- COPOLIMEROS DE CLORURO DE VINILO Y ACETATO DE VINILO		
3904.30.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.30.90	--Los demás.	1	A
390440	- L/S DEMAS COPOLIMEROS DE CLORURO DE VINILO		
3904.40.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.40.90	--Los demás.	1	A
390450	- POLIMEROS DE CLORURO DE VINILIDENO		
3904.50.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.50.90	--Los demás.	1	A
39046	- POLIMEROS FLUORADOS:		
390461	-- POLITETRAFLUOROETILENO		
3904.61.10	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.61.90	---Los demás.	1	A
390469	-- LOS DEMAS		
3904.69.10	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.69.90	---Los demás.	1	A
390490	- LOS DEMAS		
3904.90.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3904.90.90	--Los demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.		
39051	- POLIACETATO DE VINILO:		
390512	-- EN DISPERSION ACUOSA		
3905.12.00	--En dispersión acuosa.	1	A
390519	-- LOS DEMAS		
3905.19.00	--Los demás.	1	A
39052	- COPOLIMEROS DE ACETATO DE VINILO:		
390521	-- EN DISPERSION ACUOSA		
3905.21.00	--En dispersión acuosa.	1	A
390529	-- LOS DEMAS		
3905.29.00	--Los demás.	1	A
390530	- ALCOHOL POLIVINILICO, INCLUSO CON GRUPOS ACETATO SIN HIDROLIZAR		
3905.30.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3905.30.90	--Los demás..	1	A
39059	- LOS DEMAS:		
390591	-- COPOLIMEROS		
3905.91.10	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3905.91.90	---Los demás.	1	A
390599	-- LOS DEMAS		
3905.99.10	---Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3905.99.90	---Los demás.	1	A
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.		
390610	- POLIMETACRILATO DE METILO		
3906.10.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3906.10.90	--Los demás.	1	A
390690	- LOS DEMAS		
3906.90.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3906.90.90	--Los demás.	1	A
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.		
390710	- POLIACETALES		
3907.10.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3907.10.90	--Los demás.	1	A
390720	- LOS DEMAS POLIETERES		
3907.20.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3907.20.90	--Los demás.	1	A
390730	- RESINAS EPOXI		
3907.30.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3907.30.90	--Los demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
390740	- POLICARBONATOS		
3907.40.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3907.40.90	--Los demás.	1	A
390750	- RESINAS ALCIDICAS		
3907.50.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3907.50.90	--Los demás.	1	A
390760	- POLITEREFTALATO DE ETILENO		
3907.60.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3907.60.90	--Los demás.	1	A
39079	- LOS DEMAS POLIESTERES:		
390791	-- NO SATURADOS		
3907.91.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3907.91.90	--Los demás.	1	A
390799	-- LOS DEMAS		
3907.99.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3907.99.90	--Los demás.	1	A
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.		
390810	- POLIAMIDAS -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 O -6,12		
3908.10.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3908.10.90	--Los demás.	1	A
390890	- LAS DEMAS		
3908.90.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3908.90.90	--Los demás.	1	A
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.		
390910	- RESINAS UREICAS; RESINAS DE TIOUREA		
3909.10.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3909.10.90	--Los demás.	1	A
390920	- RESINAS MELAMINICAS		
3909.20.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3909.20.90	--Los demás.	1	A
390930	- LAS DEMAS RESINAS AMINICAS		
3909.30.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3909.30.90	--Los demás.	1	A
390940	- RESINAS FENOLICAS		
3909.40.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3909.40.90	--Los demás.	1	A
390950	- POLIURETANOS		
3909.50.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3909.50.90	--Los demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3910	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.		
391000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS		
3910.00.11	--caucho de silicona.	1	A
3910.00.19	--Los demás.	1	A
3910.00.91	--caucho de silicona.	1	A
3910.00.99	--Los demás.	1	A
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.		
391110	- RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA, RESINAS DE INDENO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO Y POLITERPENOS		
3911.10.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3911.10.90	--Los demás.	1	A
391190	- LOS DEMAS		
3911.90.10	--Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (Emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	1	A
3911.90.90	--Los demás.	1	A
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.		
39121	- ACETATOS DE CELULOSA:		
391211	-- SIN PLASTIFICAR		
3912.11.00	--sin plastificar.	1	A
391212	-- PLASTIFICADOS		
3912.12.00	--Plastificados.	1	A
391220	- NITRATOS DE CELULOSA (INCLUIDOS LOS COLODIONES)		
3912.20.10	--Colodiones y celoidina.	1	A
3912.20.20	--Celuloide.	10	A
3912.20.90	--Los demás.	1	A
39123	- ETERES DE CELULOSA:		
391231	-- CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES		
3912.31.00	--Carboximetilcelulosa y sus sales.	1	A
391239	-- LOS DEMAS		
3912.39.00	--Los demás.	1	A
391290	- LOS DEMAS		
3912.90.00	--Los demás.	1	A
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.		
391310	- ACIDO ALGINICO, SUS SALES Y SUS ESTERES		
3913.10.00	-Acido alginico, sus sales y sus ésteres.	1	A
391390	- LOS DEMAS		
3913.90.10	--derivados químicos del caucho natural.	1	A
3913.90.90	--Los demás.	1	A
3914	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS nos 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
391400	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS nos 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS		
3914.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS Nº 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	1	A
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO.		
391510	- DE POLIMEROS DE ETILENO		
3915.10.00	-de Polímeros de Etileno.	1	A
391520	- DE POLIMEROS DE ESTIRENO		
3915.20.00	-de Polímeros de Estireno.	1	A
391530	- DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO		
3915.30.00	-de Polímeros de Cloruro de vinilo.	1	A
391590	- DE LOS DEMAS PLASTICOS		
3915.90.00	-de Los demás plásticos.	1	A
	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.		
3916			
391610	- DE POLIMEROS DE ETILENO		
3916.10.10	--Láminas Para techos con ondas En forma de líneas quebradas.	10	A
3916.10.90	--las demás.	15	A
391620	- DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO		
3916.20.10	--Cordones de vinil Para mallas y ventanas.	15	A
3916.20.20	--Láminas Para techos con ondas En forma de líneas quebradas.	10	A
3916.20.90	--Los demás.	1	A
391690	- DE LOS DEMAS PLASTICOS		
3916.90.10	--Láminas Para techos con ondas En forma de líneas quebradas.	10	A
3916.90.90	--las demás.	15	A
	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.		
3917	- TRIPAS ARTIFICIALES DE PROTEINAS ENDURECIDAS O DE PLASTICOS CELULOSICOS		
391710			
3917.10.10	--Envueltas tubulares Para embutidos.	1	A
3917.10.90	--Los demás.	1	A
39172	- TUBOS RIGIDOS:		
391721	-- DE POLIMEROS DE ETILENO		
3917.21.11	----Para envases "Tetra pack".	1	A
3917.21.19	----Los demás.	15	A
3917.21.20	---Con diámetro interior hasta 4 pulgadas.	10	A
3917.21.90	---Los demás.	15	A
391722	-- DE POLIMEROS DE PROPILENO		
3917.22.11	----Para envases "Tetra pack".	1	A
3917.22.19	----Los demás.	15	A
3917.22.20	---Con diámetro interior hasta 4 pulgadas.	10	A
3917.22.90	---Los demás.	10	A
391723	-- DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO		
3917.23.11	----Para envases "Tetra pack".	1	B
3917.23.19	----Los demás.	15	B
3917.23.20	---Con diámetro interior hasta 4 pulgadas.	10	B
3917.23.90	---Los demás.	10	B

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
391729	-- DE LOS DEMAS PLASTICOS	1	A
3917.29.11	---Para envases "Tetra pack".	15	A
3917.29.19	---Los demás.	15	A
3917.29.90	---Los demás.		
39173	- LOS DEMAS TUBOS:		
391731	-- TUBOS FLEXIBLES PARA UNA PRESION SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA		
3917.31.10	--Provistos de terminales roscados de conexión ("mangueras").	1	A
3917.31.90	---Los demás.	15	A
391732	-- LOS DEMAS, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS		
3917.32.10	---Envueltos tubulares Para embutidos.	1	A
3917.32.90	---Los demás.	15	A
391733	-- LOS DEMAS, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, CON ACCESORIOS		
3917.33.00	---Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:	15	A
391739	-- LOS DEMAS		
3917.39.10	---con accesorios.	15	A
3917.39.91	---Envueltas tubulares Para embutidos.	1	A
3917.39.99	---Los demás.	15	A
391740	- ACCESORIOS		
3917.40.00	-accesorios.	1	A
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.		
391810	- DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	5	A
3918.10.10	--Losetas, baldosas y azulejos.	10	A
3918.10.20	--Los demás revestimientos Para suelo, En rollo.	8	A
3918.10.90	--Los demás.		
391890	- DE LOS DEMAS PLASTICOS		
3918.90.10	--Losetas, baldosas y azulejos.	5	A
3918.90.20	--Los demás revestimientos Para suelo, En rollo.	10	A
3918.90.90	--Los demás.	5	A
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.		
391910	- EN ROLLOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 20 CM		
3919.10.10	--Para uso eléctrico.	5	A
3919.10.90	--las demás.	15	A
391990	- LAS DEMAS		
3919.90.00	-las demás.	10	A
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.		
392010	- DE POLIMEROS DE ETILENO		
3920.10.00	--de Polímeros de Etileno.	15	A
392020	- DE POLIMEROS DE PROPILENO		
3920.20.10	--En bobinas, sin impresión.	1	A
3920.20.90	--Los demás.	8	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
392030	- DE POLIMEROS DE ESTIRENO		
3920.30.00	--de Polímeros de Estireno.	15	A
39204	- DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO:		
392041	-- RIGIDOS		
3920.41.00	--Rígidos.	1	A
392042	-- FLEXIBLES		
3920.42.00	--Flexibles.	1	A
39205	- DE POLIMEROS ACRILICOS:		
392051	-- DE POLIMETRACRILATO DE METILO		
3920.51.10	---Láminas difusoras, del tipo utilizadas En cieloraso suspendido.	15	A
3920.51.90	---las demás.	10	A
392059	-- DE LOS DEMAS		
3920.59.10	---Láminas difusoras, del tipo utilizadas En cieloraso suspendido.	15	A
3920.59.90	---las demás.	1	A
39206	- DE POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS O DEMAS POLIESTERES:		
392061	-- DE POLICARBONATOS		
3920.61.00	--de policarbonatos.	1	A
392062	-- DE POLITEREFTALATO DE ETILENO		
3920.62.00	--de politereftalato de Etileno	1	A
392063	-- DE POLIESTERES NO SATURADOS		
3920.63.00	--de poliésteres no saturados.	1	A
392069	-- DE LOS DEMAS POLIESTERES		
3920.69.00	--de Los demás poliésteres.	1	A
39207	- DE CELULOSA O DE SUS DERIVADOS QUIMICOS:		
392071	-- DE CELULOSA REGENERADA		
3920.71.10	---Impresa.	15	A
3920.71.20	---Sin impresión y de hasta 0.25 mm de espesor.	1	A
3920.71.90	---las demás.	1	A
392072	-- DE FIBRA VULCANIZADA		
3920.72.00	--de fibra vulcanizada.	15	A
392073	-- DE ACETATO DE CELULOSA		
3920.73.00	--de Acetato de celulosa.	15	A
392079	-- DE LOS DEMAS DERIVADOS DE LA CELULOSA		
3920.79.00	--de Los demás derivados de la celulosa.	15	A
39209	- DE LOS DEMAS PLASTICOS:		
392091	-- DE POLIVINILBUTIRAL		
3920.91.00	--de polivinilbutiral.	1	A
392092	-- DE POLIAMIDAS		
3920.92.00	--de poliamidas.	1	A
392093	-- DE RESINAS AMINICAS		
3920.93.00	--de resinas amínicas.	1	A
392094	-- DE RESINAS FENOLICAS		
3920.94.00	--de resinas fenólicas.	1	A
392099	-- DE LOS DEMAS PLASTICOS		
3920.99.10	---Cinta de teflón (politetrafluoretileno).	10	A
3920.99.90	---Los demás.	10	A
3921	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
39211	- PRODUCTOS CELULARES:		
392111	-- DE POLIMEROS DE ESTIRENO	15	A
3921.11.10	---Esponjas de fregar.	1	A
3921.11.90	---las demás.		
392112	-- DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	15	A
3921.12.10	---Esponjas de fregar.	1	A
3921.12.90	---las demás.		
392113	-- DE POLIURETANOS	15	A
3921.13.10	---Esponjas de fregar.	15	A
3921.13.20	---las demás planchas esponjosas Flexibles.	1	A
3921.13.90	---las demás.		
392114	-- DE CELULOSA REGENERADA	15	A
3921.14.10	---Esponjas de fregar.	15	A
3921.14.20	---Láminas impresas.	1	A
3921.14.90	---Láminas sin impresión y hasta 0.25 mm de espesor.		
392119	-- DE LOS DEMAS PLASTICOS	15	A
3921.19.10	---Esponjas de fregar.	1	A
3921.19.90	---las demás.		
392190	- LOS DEMAS		
	--Láminas y hojas duras y rígidas a base de fibras de papel estratificado (laminados tipo fórmica).	1	A
3921.90.10	--Láminas o planchas de aglomerados de resinas con materia mineral, excepto con fibra de vidrio.	1	A
3921.90.20	--Láminas traslúcidas de resinas con fibra de vidrio, propias Para techo, lisas u onduladas.	15	A
3921.90.30	--las demás.	1	A
3921.90.90			
3922	BANERAS, DUCHAS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO.		
392210	- BANERAS, DUCHAS Y LAVABOS	10	A
3922.10.11	---Para bebes.		
3922.10.12	---las demás, de fibras de vidrio aglomeradas con resinas plásticas.	10	A
3922.10.19	---las demás.	10	A
3922.10.20	--Lavabos (lavamanos), excepto portátiles.	10	A
3922.10.90	--Los demás.	10	A
392220	- ASIENTOS Y TAPAS DE INODOROS		
3922.20.00	-Asientos y tapas de inodoros.	10	A
392290	- LOS DEMAS		
3922.90.00	-Los demás.	10	A
	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.		
3923	- CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES		
392310	--Cajas con divisiones Para botellas.	15	A
3923.10.10	--Cubos y platones.	15	A
3923.10.20	--Neveras isotérmicas.	15	A
3923.10.30	--Jaulas Para transporte de pollos, canastas Para transporte de pollitos.	1	A
3923.10.40	--Los demás.	15	A
3923.10.90			
39232	- SACOS (BOLSAS), BOLSITAS Y CUCURUCHOS:		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
392321	-- DE POLIMEROS DE ETILENO		
	--Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruidas termoencogibles; bolsas coextruidas para coción de jamones.	1	A
3923.21.10			
3923.21.90	--Los demás.	15	A
392329	-- DE LOS DEMAS PLASTICOS		
3923.29.10	---del tipo utilizado En hornos de micro ondas.	15	A
	---Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruidas termoencogibles; bolsas coextruidas para coción de jamones.		
3923.29.20		1	A
3923.29.90	---Los demás.	15	A
392330	- BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS Y ARTICULOS SIMILARES		
	--Botellones de policarbonato o de PET, transparentes con impresión en alto relieve que especifique que es exclusivamente para agua, con capacidad de 5 galones (19 litros).	1	A
3923.30.10			
3923.30.20	--Biberones.	15	A
3923.30.30	--Biberones Para levantar terneros.	5	A
3923.30.40	--Damajuanas esterilizadas.	1	A
3923.30.90	--Los demás.	15	A
392340	- BOBINAS, CARRETES, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES		
3923.40.00	-bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	1	A
392350	- TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE		
	--Tapas con cierre a presión, tapas por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras ("push and pull") con diámetro interior igual o superior a 28 mm y tapas para botellas de "ketchup".	1	A
3923.50.10			
3923.50.20	--Bandas plásticas termoencogibles Para cierre de botellas.	1	A
	--Anillos utilizados en empaques de bebidas gaseosas y cervezas (tipo six pack).	1	A
3923.50.30			
3923.50.90	--las demás.	15	A
392390	- LOS DEMAS		
3923.90.10	--Loncheras escolares.	10	A
3923.90.21	---Con capacidad de 48 unidades.	1	A
3923.90.29	---Los demás.	15	A
3923.90.30	--Bandejas Para esterilizar.	1	A
3923.90.40	--Envases de PET con capacidad de 2.5 galones.	1	A
3923.90.50	--envases tubulares Flexibles.	1	A
3923.90.60	--envases, tapas y demás dspositivos de cierre Para cosméticos.	1	A
3923.90.90	--Los demás.	10	A
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO.		
	- VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O DE COCINA		
392410			
3924.10.10	--Platos desechables.	15	B
3924.10.20	--Vasos desechables de 6 a 14 onzas.	15	B
3924.10.30	--Cucharas y tenedores desechables.	15	B

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	--Bandejas decoradas, recipientes con tapas de cierre a presión tipo "Tupperware".	15	B
3924.10.40			
3924.10.51	---Para envases "Tetra pack".	1	B
3924.10.59	---Los demás.	15	B
3924.10.60	--artículos de mantelería.	10	B
3924.10.70	--Hieleras.	15	B
3924.10.80	--Vajillas y artículos de batería de cocina.	10	B
3924.10.90	--Los demás.	10	B
392490	- LOS DEMAS		
3924.90.11	---Horquillas Para colgar ropa.	15	A
3924.90.12	---Perchas (ganchos para colgar ropa).	15	A
3924.90.13	---Cubos Para agua y platos.	15	A
	---Cubos y cestas de basura, recipientes Para ropa sucia y artículos análogos.	15	A
3924.90.15			
3924.90.16	---Esponjas y estropajos de fregar.	15	A
3924.90.19	---Los demás.	10	A
	---Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto Los artículos que se empotren o fijen permanentemente.	10	A
3924.90.21			
3924.90.29	---Los demás.	10	A
3924.90.90	---Los demás.	10	A
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
392510	- DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES ANALOGOS, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L		
	-Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros.	3	A
3925.10.00			
392520	- PUERTAS, VENTANAS, Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES		
3925.20.00	-Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	10	A
392530	- CONTRAVENTANAS, PERSIANAS (INCLUIDAS LAS VENECIANAS) Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES		
3925.30.10	--mallas y telas plásticas propias Para la protección contra insectos.	1	A
3925.30.20	--Cordones de vinil Para mallas y ventanas.	10	A
3925.30.31	---Persianas, incluidas las venecianas.	15	A
3925.30.39	---Partes.	1	A
3925.30.40	--Cortinas Para cuartos fríos.	3	A
3925.30.90	--Los demás.	10	A
392590	- LOS DEMAS		
	--Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares que guarnecen Los cuartos de baño, tocadores o cocinas, diseñados Para su fijación permanente En paredes u otras partes de construcción.	10	A
3925.90.10			
3925.90.20	--Varillas, barras, perfiles y molduras.	1	A
3925.90.40	--planchas de P.V.C. con forma de madera machimbrada.	10	A
	--Láminas translúcidas de materia plástica con fibra de vidrio, lisas u onduladas.	10	A
3925.90.50			
3925.90.60	--Láminas acrílicas.	10	A
3925.90.70	--Pisos y rejillas Para corrales de cerdo.	3	A
3925.90.90	--Los demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS nos 39.01 A 39.14.		
392610	- ARTICULOS DE OFICINA Y ARTICULOS ESCOLARES		
3926.10.00	-artículos de oficina y artículos escolares.	10	A
392620	- PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR (INCLUIDOS LOS GUANTES)		
3926.20.10	--Prendas de vestir, incluidos Los capotes	5	A
3926.20.21	---Protectores Para trabajadores.	10	A
3926.20.29	---Los demás.	10	A
3926.20.30	--Cinturones.	15	A
3926.20.90	--Los demás.	15	A
392630	- GUARNICIONES PARA MUEBLES, CARROCERIAS O SIMILARES		
3926.30.00	-Guarniciones Para muebles, carrocerias o similares.	1	A
392640	- ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO		
3926.40.00	-Estatuillas y demás artículos de adornos.	5	A
392690	- LAS DEMAS		
3926.90.11	---de transmisión.	1	A
3926.90.19	---Los demás.	1	A
3926.90.21	---Arandelas, juntas (empaquetaduras).	1	A
3926.90.29	---Los demás.	1	A
3926.90.30	--Escafandras y caretas protectoras, incluido los protectores contra el ruido (orejeras).	10	A
3926.90.40	--Objetos de laboratorio y farmacia incluso graduados o calibrados.	3	A
3926.90.50	--Cubre Asientos y forros Protectores Para muebles o automóviles.	15	A
3926.90.60	--Abanicos de mano.	10	A
3926.90.70	--Geomembranas y geomallas, propias Para filtración o contención de tierra.	10	A
3926.90.80	--Accesorios para panel o rejillas decorativas (para exhibidor); ganchos especiales para colgar ropa (utilizados en locales comerciales).	5	A
3926.90.91	---Espuma moldeada flexible Para fabricar sillas.	1	A
3926.90.92	---mallas Para estanques.	1	A
3926.90.93	---Cortinas de aire Para cuartos frios.	3	A
3926.90.94	---Mariposas Para cuellos, conformadores, ballenas.	1	A
3926.90.95	---Hormas Para calzados.	1	A
3926.90.96	---Bebedores y comedores Para animales.	3	A
3926.90.99	---Los demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 40			
40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS		
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.		
400110	- LATEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO PREVULCANIZADO		
4001.10.10	--placas, hojas o tiras.	1	A
4001.10.90	--Los demás.	1	A
40012	- CAUCHO NATURAL EN OTRAS FORMAS:		
400121	-- HOJAS AHUMADAS		
4001.21.00	--hojas ahumadas.	15	A
400122	-- CAUCHOS TECNICAMENTE ESPECIFICADOS (TSNR)		
4001.22.00	--Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	15	A
400129	-- LOS DEMAS		
4001.29.10	---placas, hojas o tiras.	1	A
4001.29.90	---Los demás.	1	A
400130	- BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS		
4001.30.10	--Goma chicle.	1	A
4001.30.20	--Mezclas entre sí de estas gomas.	1	A
4001.30.90	--las demás.	1	A
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.		
40021	- CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO (SBR); CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO (XSBR):		
400211	-- LATEX		
4002.11.10	---placas, hojas o tiras.	1	A
4002.11.90	---Los demás.	1	A
400219	-- LAS DEMAS		
4002.19.10	---placas, hojas o tiras.	1	A
4002.19.90	---Los demás.	1	A
400220	- CAUCHO BUTADIENO (BR)		
4002.20.10	--placas, hojas o tiras.	1	A
4002.20.90	--Los demás.	1	A
40023	- CAUCHO ISOBUTENO-ISOPRENO (BUTILO) (IIR); CAUCHO ISOBUTENO-ISOPRENOHALOGENADO (CIIR O BIIR):		
400231	-- CAUCHO ISOBUTENO-ISOPRENO (BUTILO) (IIR)		
4002.31.10	---placas, hojas o tiras.	1	A
4002.31.90	---Los demás.	1	A
400239	-- LOS DEMAS		
4002.39.10	---placas, hojas o tiras.	1	A
4002.39.90	---Los demás.	1	A
40024	- CAUCHO CLOROPRENO (CLOROBUTADIENO) (CR):		
400241	-- LATEX		
4002.41.10	---placas, hojas o tiras.	1	A
4002.41.90	---Los demás.	1	A
400249	-- LAS DEMAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4002.49.10	--placas, hojas o tiras.	1	A
4002.49.90	--Los demás.	1	A
40025	- CAUCHO ACRILONITRILO-BUTADIENO (NBR):		
400251	-- LATEX		
4002.51.10	--placas, hojas o tiras.	1	A
4002.51.90	--Los demás.	1	A
400259	-- LAS DEMAS		
4002.59.10	--placas, hojas o tiras.	15	A
4002.59.90	--Los demás.	15	A
400260	- CAUCHO ISOPRENO (IR)		
4002.60.10	--placas, hojas o tiras.	1	A
4002.60.90	--Los demás.	1	A
400270	- CAUCHO ETILENO-PROPILENO-DIENO NO CONJUGADO (EPDM)		
4002.70.10	--placas, hojas o tiras.	1	A
4002.70.90	--Los demás.	1	A
400280	- MEZCLAS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA n 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA		
4002.80.10	--placas, hojas o tiras.	1	A
4002.80.90	--Los demás.	1	A
40029	- LOS DEMAS:		
400291	-- LATEX		
4002.91.10	--placas, hojas o tiras.	1	A
4002.91.90	--las demás.	1	A
400299	-- LAS DEMAS		
4002.99.10	--placas, hojas o tiras.	15	A
4002.99.90	--Los demás.	15	A
4003	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.		
400300	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
4003.00.10	-placas, hojas o tiras.	1	A
4003.00.90	-Los demás.	15	A
4004	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS.		
400400	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS		
4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS.	15	A
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.		
400510	- CAUCHO CON ADICION DE NEGRO DE HUMO O DE SILICE		
4005.10.00	-Caucho con adición de negro de humo o sílice .	1	A
400520	- DISOLUCIONES; DISPERSIONES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA n 4005.10		
4005.20.00	-Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida n° 4005.10.	1	A
40059	- LOS DEMAS:		
400591	-- PLACAS, HOJAS Y TIRAS		
4005.91.00	--placas, hojas y tiras.	1	A
400599	-- LOS DEMAS		
4005.99.00	--Los demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS(POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.		
400610	- PERFILES PARA RECAUCHUTAR		
	--Excepto Los contemplados en la Nota Complementaria N° 1 de este Capítulo.	1	B
4006.10.10		15	B
4006.10.90	--Los demás.		
400690	- LOS DEMAS		
4006.90.10	--Discos, arandelas, juntas (empaquetadoras).	1	A
4006.90.20	--placas, hojas o bandas.	1	A
4006.90.30	--Hilos desnudos.	15	A
4006.90.40	--Hilos textiles impregnados o recubiertos de caucho.	1	A
4006.90.90	--Los demás.	15	A
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.		
400700	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO		
4007.00.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	1	A
	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.		
4008	- DE CAUCHO CELULAR:		
40081	-- PLACAS, HOJAS Y TIRAS		
400811	--placas, hojas y tiras.	1	A
4008.11.00	-- LOS DEMAS		
400819	---Perfiles.	15	A
4008.19.10	---Los demás.	15	A
4008.19.90	- DE CAUCHO NO CELULAR:		
40082	-- PLACAS, HOJAS Y TIRAS		
400821	---Mantillas de caucho Para prensas litográficas.	1	A
4008.21.10	---Los demás.	15	A
4008.21.90	-- LOS DEMAS		
400829	----Perfiles, excepto los contemplados en la Nota Complementaria N° 1 de este capítulo.	1	A
4008.29.11	----Los demás.	10	A
4008.29.19	---Cintas adhesivas.	1	A
4008.29.20	---Los demás.	15	A
4008.29.90	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS(POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).		
4009	- SIN REFORZAR NI COMBINAR DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS		
400910	--sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.	1	A
4009.10.00	- REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON METAL, SIN ACCESORIOS		
400920	--Reforzados o combinados de otro modo solamente con Metal, sin accesorios.	1	A
4009.20.00	- REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON MATERIA TEXTIL, SIN ACCESORIOS		
400930	--Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.	1	A
4009.30.00	- REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS		
400940			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4009.40.00	-Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.	1	A
400950	- CON ACCESORIOS		
4009.50.00	-con accesorios.	1	A
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.		
40101	- CORREAS TRANSPORTADORAS:		
401011	-- REFORZADAS SOLAMENTE CON METAL		
4010.11.00	--Reforzadas solamente con metal.	3	A
401012	-- REFORZADAS SOLAMENTE CON MATERIA TEXTIL		
4010.12.00	--Reforzadas solamente con materia textil.	3	A
401013	-- REFORZADAS SOLAMENTE CON PLASTICO		
4010.13.00	--Reforzadas solamente con plástico.	3	A
401019	-- LAS DEMAS		
4010.19.00	--las demás.	3	A
40102	- CORREAS DE TRANSMISION:		
401021	-- CORREAS DE TRANSMISION SIN FIN DE CIRCUNFERENCIA SUPERIOR A 60 CM PERO INFERIOR O IGUAL A 180 CM, INCLUSO ESTRIADAS, DE SECCION TRAPEZOIDAL		
4010.21.00	--Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	3	A
401022	-- CORREAS DE TRANSMISION SIN FIN DE CIRCUNFERENCIA SUPERIOR A 180 CM PERO INFERIOR O IGUAL A 240 CM, INCLUSO ESTRIADAS, DE SECCION TRAPEZOIDAL		
4010.22.00	--Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	3	A
401023	-- CORREAS DE TRANSMISION SIN FIN DE CIRCUNFERENCIA SUPERIOR A 60 CM PERO INFERIOR O IGUAL A 150 CM, CON MUESCAS (SINCRONICAS)		
4010.23.00	--Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas).	3	A
401024	-- CORREAS DE TRANSMISION SIN FIN DE CIRCUNFERENCIA SUPERIOR A 150 CM PERO INFERIOR O IGUAL A 198 CM, CON MUESCAS (SINCRONICAS)		
4010.24.00	--Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas).	3	A
401029	-- LAS DEMAS		
4010.29.00	--las demás.	3	A
4011	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO.		
401110	- DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AUTOMOVILES DE TURISMO (INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE TIPO FAMILIAR -"BREAK" O "STATION WAGON"- Y LOS DE CARRERA)		
4011.10.00	-Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carrera).	10	A
401120	- DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AUTOBUSES O CAMIONES		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
011.20.00	-del tipo de Los utilizados En autobuses o camiones.	10	A
01130	- DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AVIONES		
011.30.00	-del tipo de Los utilizados En aviones.	10	A
01140	- DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN MOTOCICLETAS		
011.40.00	-del tipo de Los utilizados En motocicletas.	15	A
01150	- DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN BICICLETAS		
011.50.00	-del tipo de Los utilizados En bicicletas.	10	A
0119	- LOS DEMAS:		
	-- CON ALTOS RELIEVES EN FORMA DE TACO, ANGULO O SIMILARES		
01191	---		
011.91.10	---del tipo de Los utilizados En tractores agricolas.	LIBRE	A
011.91.20	---Para carretillas apiladoras autopropulsadas.	3	A
011.91.90	---Los demás.	15	A
01199	-- LOS DEMAS		
011.99.20	---Para carretillas apiladoras autopropulsadas.	3	A
011.99.90	---Los demás.	15	A
	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.		
012	- NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS		
01210	---		
012.10.10	--del tipo de Los utilizados En tractores agricolas.	LIBRE	A
012.10.20	--del tipo de Los utilizados En aviones.	10	A
012.10.90	--Los demás.	15	A
01220	- NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) USADOS		
012.20.10	--del tipo de Los utilizados En tractores agricolas.	LIBRE	A
012.20.20	--del tipo de Los utilizados En aviones.	10	A
012.20.90	--Los demás.	15	A
01290	- LOS DEMAS		
012.90.10	--Bandajes macizos o huecos.	15	A
012.90.20	--Protectores "flaps".	10	A
012.90.90	--Los demás.	10	A
	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS).		
013	- DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN AUTOMOVILES DE TURISMO (INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE TIPO FAMILIAR -"BREAK" O "STATION WAGON"- Y LOS DE CARRERA), EN AUTOBUSES O CAMIONES		
01310	-Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar "break" o station wagon - y los de carrera), en autobuses o camiones.		
013.10.00		15	A
01320	- DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN BICICLETAS		
013.20.00	-del tipo de las utilizadas En bicicletas.	10	A
01390	- LAS DEMAS		
013.90.10	--del tipo de las utilizadas En equipo pesado y equipo agricola.	15	A
013.90.20	--del tipo de las utilizadas En aviones.	15	A
013.90.30	--del tipo de las utilizadas En motocicletas.	15	A
013.90.99	--las demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.		
401410	- PRESERVATIVOS		
4014.10.00	--Preservativos.	10	A
401490	- LOS DEMAS		
4014.90.10	--Tetinas (mamones o chupones) utilizados En Los Biberones Para levantar terneros.	5	A
4014.90.90	--Los demás.	10	A
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.		
40151	- GUANTES:		
401511	-- PARA CIRUGIA		
4015.11.00	--Para cirugía.	5	A
401519	-- LOS DEMAS		
4015.19.10	---Para uso médico.	5	A
4015.19.90	---Los demás.	10	A
401590	- LOS DEMAS		
4015.90.10	--capotes y Prendas de vestir.	5	A
4015.90.90	--Los demás.	15	A
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.		
401610	- DE CAUCHO CELULAR		
4016.10.10	--Esponjas Para fregar, pulir o limpiar.	15	A
4016.10.20	--juntas o empaquetaduras, Discos, arandelas.	1	A
4016.10.90	--Los demás.	15	A
40169	- LAS DEMAS:		
401691	-- REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO Y ALFOMBRAS		
4016.91.10	---Alfombras Para Los vehículos de la sección XVII y similares.	10	A
4016.91.20	---baldosas, excepto las de la forma cuadrada o rectangular obtenidas por simple corte.	10	A
4016.91.90	---Los demás.	15	A
401692	-- GOMAS DE BORRAR		
4016.92.00	--gomas de borrar.	10	A
401693	-- JUNTAS O EMPAQUETADURAS		
4016.93.00	--juntas o empaquetaduras.	1	A
401694	-- DEFENSAS, INCLUSO INFLABLES, PARA EL ATRAQUE DE LOS BARCOS		
4016.94.00	--Defensas, incluso inflables, Para el atraque de Los barcos.	15	A
401695	-- LOS DEMAS ARTICULOS INFLABLES		
4016.95.10	---Almohadas, Asientos, colchones y artículos similares.	15	A
4016.95.20	---Salvavidas y chalecos salvavidas.	15	A
4016.95.90	---Los demás.	15	A
401699	-- LAS DEMAS		
4016.99.10	---Parches y tacos Para la reparación de cámaras de aire u otros artículos.	15	A
4016.99.20	---Tapones y artículos similares.	10	A
4016.99.30	---Flotadores Para redes.	5	A
4016.99.90	---Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.		
01700	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO		
017.00.11	--baldosas de pavimentación o de revestimiento.	10	A
017.00.19	--Los demás.	15	A
017.00.21	--artículos higiénicos, médicos o quirúrgicos.	5	A
017.00.22	--artículos de escritorio.	15	A
017.00.29	--Los demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 41			
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS		
	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILOADOS O DIVIDIDOS.		
4101	- CUEROS Y PIELES ENTEROS DE BOVINO, CON UN PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 8 KG PARA LOS SECOS, A 10 KG PARA LOS SALADOS SECOS Y A 14 KG PARA LOS FRESCOS, SALADOS VERDES (HUMEDOS) O CONSERVADOS DE OTRO MODO		
410110	--de becerros y reses pequeñas.	10	A
4101.10.90	--Los demás.	15	A
41012	- LOS DEMAS CUEROS Y PIELES DE BOVINO, FRESCOS O SALADOS VERDES (HUMEDOS):		
410121	-- ENTEROS		
4101.21.00	--Enteros.	15	A
410122	-- CRUPONES Y MEDIOS CRUPONES		
4101.22.00	--Crupones y medios crupones.	15	A
410129	-- LOS DEMAS		
4101.29.00	--Los demás.	15	A
410130	- LOS DEMAS CUEROS Y PIELES DE BOVINO, CONSERVADOS DE OTRO MODO		
4101.30.00	-Los demás cueros y Pielés, de bovino, conservados de otro modo.	15	A
410140	- CUEROS Y PIELES DE EQUINO		
4101.40.00	-cueros y Pielés de equino.	15	A
	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILOADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 C) DE ESTE CAPITULO		
4102	- CON LANA		
410210	-con lana.	10	A
41022	- SIN LANA (DEPILOADOS):		
410221	-- PIQUELADOS		
4102.21.00	--Piquelados.	10	A
410229	-- LOS DEMAS		
4102.29.00	--Los demás.	10	A
	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILOADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 B) O 1 C) DE EST		
4103	- DE CAPRINO		
410310	-de caprino.	10	A
410320	- DE REPTIL		
4103.20.10	--de lagarto.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4103.20.90	--Los demás.	10	A
410390	- LOS DEMAS	10	A
4103.90.10	--de perros.	10	A
4103.90.90	--Los demás.		
4104	CUEROS Y PIELES DE BOVINO O DE EQUINO, DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 41.08 O 41.09.		
410410	- CUEROS Y PIELES ENTEROS DE BOVINO, CON UNA SUPERFICIE POR UNIDAD INFERIOR O IGUAL A 2,6 M2 (28 PIES CUADRADOS)		
4104.10.00	-Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados).	15	A
41042	- LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO O DE EQUINO, CURTIDOS O RECURTIDOS, PERO SIN PREPARACION POSTERIOR, INCLUSO DIVIDIDOS:		
410421	-- CUEROS Y PIELES DE BOVINO, CON PRECURTIDO VEGETAL		
4104.21.00	--cueros y Piel de bovino, con precurtido vegetal.	15	A
410422	-- CUEROS Y PIELES DE BOVINO, PRECURTIDOS DE OTRO MODO		
4104.22.00	--cueros y Piel de bovino, precurtidos de otro modo.	15	A
410429	-- LOS DEMAS		
4104.29.10	---de equino.	15	A
4104.29.90	---Los demás.	15	A
41043	- LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO O DE EQUINO, APERGAMINADOS O PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO:		
410431	-- PLENA FLOR Y PLENA FLOR DIVIDIDA		
4104.31.10	---Piel o cueros curtidados sin colorear Para la fabricación de suelas y similares.	15	B
4104.31.20	---las demás, de bovino.	15	B
4104.31.90	---Los demás.	15	B
410439	-- LOS DEMAS		
4104.39.10	---Piel o cueros curtidados sin colorear Para la fabricación de suelas y similares.	15	B
4104.39.20	---las demás, de bovino.	15	B
4104.39.90	---Los demás.	15	B
4105	CUEROS Y PIELES DE OVINO DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 41.08 O 41.09.		
41051	- CURTIDOS O RECURTIDOS, PERO SIN OTRA PREPARACION POSTERIOR, INCLUSO DIVIDIDOS:		
410511	-- CON PRECURTIDO VEGETAL		
4105.11.00	--con precurtido vegetal.	15	A
410512	-- PRECURTIDOS DE OTRA FORMA		
4105.12.00	--precurtidos de otra forma.	15	A
410519	-- LOS DEMAS		
4105.19.00	--Los demás.	15	A
410520	- APERGAMINADOS O PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO		
4105.20.00	-Apergaminados o preparados después del curtido.	15	A
4106	CUEROS Y PIELES DE CAPRINO DEPILADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 41.08 O 41.09.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
41061	- CURTIDOS O RECURTIDOS, PERO SIN PREPARACION POSTERIOR, INCLUSO DIVIDIDOS:		
410611	-- CON PRECURTIDO VEGETAL		
4106.11.00	--con precurtido vegetal.	15	A
410612	-- PRECURTIDOS DE OTRA FORMA		
4106.12.00	--precurtidos de otra forma.	15	A
410619	-- LOS DEMAS		
4106.19.00	--Los demás.	15	A
410620	- APERGAMINADOS O PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO		
4106.20.00	-Apergaminados o preparados después del curtido.	15	A
4107	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y CUEROS Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 41.08 O 41.09.		
410710	- DE PORCINO		
4107.10.00	-de porcino.	1	A
41072	- DE REPTIL:		
410721	-- CON PRECURTIDO VEGETAL		
4107.21.10	---de lagarto.	15	A
4107.21.90	---Los demás.	15	A
410729	-- LOS DEMAS		
4107.29.10	---de lagarto.	15	A
4107.29.90	---Los demás.	15	A
410790	- DE LOS DEMAS ANIMALES		
4107.90.10	--de gamuza.	15	A
4107.90.20	--de perros.	15	A
4107.90.90	--Los demás.	15	A
4108	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE).		
410800	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE)		
4108.00.10	-Para limpiar (chamois).	15	A
4108.00.90	-Los demás.	15	A
4109	CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.		
410900	CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS		
4109.00.00	CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.	15	A
4110	RECORTES S Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, INUTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO.		
411000	RECORTES S Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, INUTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO		
4110.00.10	-Apergaminados.	10	A
4110.00.90	-Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4111	CUERO REGENERADO, A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS.		
411100	CUERO REGENERADO, A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS		
4111.00.00	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 42			
42	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA		
4201	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.		
420100	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA		
4201.00.10	-Bozales.	15	A
4201.00.90	-Los demás.	15	A
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CO		
42021	- BAULES, MALETAS (VALIJAS) Y MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS Y CONTINENTES SIMILARES:		
420211	-- CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, CUERO REGENERADO O CUERO CHAROLADO		
4202.11.00	--con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o de cuero charolado.	15	A
420212	-- CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE PLASTICO O MATERIA TEXTIL		
4202.12.00	--con la superficie exterior de plástico o materia textil.	15	A
420219	-- LOS DEMAS		
4202.19.10	---con la superficie exterior de fundición, hierro, acero o níquel.	15	A
4202.19.20	---con la superficies exterior de cobre o cinc.	15	A
4202.19.90	---Los demás.	15	A
42022	- BOLSOS DE MANO (CARTERAS), INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS:		
420221	-- CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, CUERO REGENERADO O CUERO CHAROLADO		
4202.21.00	--con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o de cuero charolado.	10	B
420222	-- CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE HOJAS DE PLASTICO O MATERIA TEXTIL		
4202.22.00	--con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	10	B
420229	-- LOS DEMAS		
4202.29.00	--Los demás.	10	A
42023	- ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSOS DE MANO (CARTERAS):		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
420231	-- CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, CUERO REGENERADO O CUERO CHAROLADO		
4202.31.11	---de cuero de lagarto.	15	A
4202.31.19	---Los demás.	15	A
4202.31.90	---Los demás.	10	A
420232	-- CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE HOJAS DE PLASTICO O MATERIA TEXTIL		
4202.32.10	---Estuches Para gafas.	15	A
4202.32.90	---Los demás.	10	A
420239	-- LOS DEMAS		
4202.39.10	---Estuches Para gafas.	15	A
4202.39.90	---Los demás.	10	A
42029	- LOS DEMAS:		
420291	-- CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, CUERO REGENERADO O CUERO CHAROLADO		
4202.91.10	---Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, Bolsas de compra, Bolsas de gimnasia, Estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, Bolsas de aseo, y artículos análogos.	15	A
4202.91.21	---Tabaqueras y Estuches Para pipas.	10	A
4202.91.22	---Estuches Para instrumentos musicales o herramientas.	10	A
4202.91.23	---Los demás Estuches de cuero de lagarto.	15	A
4202.91.29	---Los demás.	15	A
4202.91.91	---Bolsas de golf y bateras.	5	A
4202.91.99	---las demás.	10	A
420292	-- CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE HOJAS DE PLASTICO O MATERIA TEXTIL		
4202.92.10	---Mochilas, morrales, sacos de viajes, maletines de escolares, Bolsas de compra, Bolsas de gimnasia, Estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, Bolsas aseo y artículos análogos.	15	A
4202.92.21	---Tabaqueras y Estuches Para pipas.	10	A
4202.92.22	---Para instrumentos musicales o herramientas.	10	A
4202.92.23	---Los demás Estuches de material textil.	15	A
4202.92.29	---Los demás.	15	A
4202.92.31	---de material textil.	15	A
4202.92.39	---Los demás.	15	A
4202.92.40	---Continentes isotérmicos.	5	A
4202.92.91	---Bolsas de golf y bateras.	5	A
4202.92.99	---las demás.	15	A
420299	-- LOS DEMAS		
4202.99.10	---Mochilas, morrales, sacos de viajes, maletines de escolares, Bolsas de compra, Bolsas de gimnasia, Estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, Bolsas aseo y artículos análogos.	15	A
4202.99.21	---Tabaqueras y Estuches Para pipas.	10	A
4202.99.22	---Para instrumentos musicales o herramientas.	10	A
4202.99.29	---Los demás.	15	A
4202.99.91	---Bolsas de golf y bateras.	5	A
4202.99.99	---Los demás.	15	A
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
420310	- PRENDAS DE VESTIR		
4203.10.10	--de seguridad.	2.5	A
4203.10.90	--las demás.	15	A
42032	- GUANTES, MITONES Y MANOPLAS:		
	-- DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA LA PRACTICA DEL		
420321	DEPORTE		
4203.21.00	--diseñados especialmente Para la práctica del deporte.	10	A
420329	-- LOS DEMAS		
4203.29.10	---Para trabajadores.	2.5	A
4203.29.90	---Los demás.	10	A
420330	- CINTOS, CINTURONES Y BANDOLERAS		
4203.30.00	-Cintos, cinturones y bandoleras.	15	A
420340	- LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR		
4203.40.00	-Los demás Complementos (accesorios) de vestir.	15	A
4204	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O		
	CUERO REGENERADO.		
420400	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O		
	CUERO REGENERADO		
4204.00.10	-Diafragmas, engranajes, juntas o empaquetaduras y arandelas.	10	A
4204.00.20	-Correas de transmisión.	10	A
4204.00.30	-Correas transportadas.	3	A
4204.00.90	-Los demás.	15	A
4205	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO		
	REGENERADO.		
420500	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO		
	REGENERADO		
4205.00.10	-de cuero de lagarto.	15	A
4205.00.90	-las demás.	15	A
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.		
420610	- CUERDAS DE TRIPA		
4206.10.00	-Cuerdas de tripa.	15	A
420690	- LAS DEMAS		
4206.90.00	-las demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 43			
43	PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL		
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS nos 41.01, 41.02 O 41.03.		
430110	- DE VISON, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	10	A
4301.10.00	-de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
430120	- DE CONEJO O LIEBRE, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	10	A
4301.20.00	-de conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
430130	- DE CORDERO LLAMADAS "ASTRACAN", "BREITSCHWANZ", "CARACUL", "PERSA" O SIMILARES, DE CORDEROS DE INDIAS, DE CHINA, DE MONGOLIA O DEL TIBET, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS		
4301.30.00	-De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", persa o similares, de corderos de indias, de China, de Mongolia, o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	A
430140	- DE CASTOR, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	10	A
4301.40.00	-de castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
430150	- DE RATA ALMIZCLERA, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	10	A
4301.50.00	-de rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
430160	- DE ZORRO, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	10	A
4301.60.00	-de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
430170	- DE FOCA U OTARIA, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	10	A
4301.70.00	-de foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
430180	- LAS DEMAS PIELES, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	10	A
4301.80.00	-las demás Pielés, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
430190	- CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA	10	A
4301.90.00	-Cabezas, Colas, patas y demás trozos utilizables En peletería.		
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA n 43.03.		
43021	- PIELES ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS.		
430211	SIN ENSAMBLAR:		
4302.11.00	-- DE VISON	15	A
430212	--de visón.		
4302.12.00	-- DE CONEJO O LIEBRE	15	A
430213	--de conejo o liebre.		
430214	-- DE CORDERO LLAMADAS "ASTRACAN", "BREITSCHWANZ", "CARACUL", "PERSA" O SIMILARES, DE CORDERO DE INDIAS, DE CHINA, DE MONGOLIA O DEL TIBET		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4302.13.00	-De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", persa o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia, o del Tibet.	15	A
430219	-- LAS DEMAS		
4302.19.00	--las demás.	15	A
430220	- CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES, SIN ENSAMBLAR		
4302.20.00	-Cabezas, Colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	15	A
430230	- PIELES ENTERAS Y TROZOS Y RECORTES DE PIELES, ENSAMBLADOS		
4302.30.00	-Piel es enteras y trozos y recortes de Piel es, ensamblados.	15	A
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.		
430310	- PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR		
4303.10.00	-Prendas y Complementos (accesorios), de vestir.	10	A
430390	- LOS DEMAS		
4303.90.10	--Mantas y cubrecamas.	10	A
4303.90.20	--Guantes, mitones y manoplas.	10	A
4303.90.90	--Los demás.	15	A
4304	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL.		
430400	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL		
4304.00.11	--Guantes, mitones y manoplas.	10	A
4304.00.19	--Los demás.	10	A
4304.00.20	-Mantas y cubrecamas.	10	A
4304.00.90	-Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 44			
44	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA LENA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LENOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.		
4401	- LENA	15	A
440110	-Leña.		
4401.10.00	- MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS:		
44012	-- DE CONIFERAS	15	A
440121	--de coníferas.		
4401.21.00	-- DISTINTA DE LA DE CONIFERAS	15	A
440122	--Distinta de la de coníferas.		
4401.22.00	- ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LENOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES		
440130	-Aserrin, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados En leños, Briquetas, bolitas y formas similares.	15	A
4401.30.00	CARBON VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.		
4402	CARBON VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO		
440200	CARBON VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	1	A
4402.00.00	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DE CORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.		
4403	- TRATADA CON PINTURA, CREOSOTA U OTROS AGENTES DE CONSERVACION		
440310	-Tratada con pintura, Creosota u otros agentes de conservación.	1	A
4403.10.00	- LAS DEMAS, DE CONIFERAS	1	A
440320	-las demás de coníferas.		
4403.20.00	- LAS DEMAS, DE LAS MADERAS TROPICALES CITADAS EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 1 DE ESTE CAPITULO:		
44034	-- DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI Y MERANTI BAKAU	1	A
440341	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		
4403.41.00	-- LAS DEMAS	1	A
440349	--las demás.		
4403.49.00	- LAS DEMAS:		
44039	-- DE ENCINA, ROBLE, ALCORNOQUE Y DEMAS BELLOTEROS (QUERCUS SPP.)	1	A
440391	--de encina, roble, albornoque y demás belloterios (Quercus spp.)		
4403.91.00	-- DE HAYA (FAGUS SPP.)	1	A
440392	--De haya (Fagus spp.).		
4403.92.00	-- LAS DEMAS	1	A
440399	--las demás.		
4403.99.00			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y		
440410	ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR		
	LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O		
	REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE		
	OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE		
	HERRAMIENT		
440410	- DE CONIFERAS		
	--virutas de Los tipos utilizados En la fabricación de Vinagre o En la		
4404.10.10	clarificación de Líquidos.	15	A
4404.10.90	--Los demás.	15	A
440420	- DISTINTA DE LA DE CONIFERAS		
	--virutas de Los tipos utilizados En la fabricación de Vinagre o En la		
4404.20.10	clarificación de Líquidos.	15	A
4404.20.90	--Los demás.	15	A
4405	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.		
440500	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA		
4405.00.00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	15	A
	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O		
4406	SIMILARES.		
440610	- SIN IMPREGNAR		
4406.10.00	-sin impregnar.	15	A
440690	- LAS DEMAS		
4406.90.00	-las demás.	15	A
	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE,		
	CORTADA O DESENCOLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O		
	UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR		
4407	SUPERIOR A 6 MM.		
440710	- DE CONIFERAS		
4407.10.11	---con marcadas señales de uso.	7.5	A
4407.10.19	---las demás.	1	A
4407.10.21	---con marcadas señales de uso.	7.5	A
4407.10.29	---las demás.	1	A
	- DE LAS MADERAS TROPICALES CITADAS EN LA NOTA DE		
44072	SUBPARTIDA 1 DE ESTE CAPITULO:		
440724	-- VIROLA, MAHOGANY (SWIETENIA SPP.), IMBUIA Y BALSA		
4407.24.00	--Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa.	1	A
	-- DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI Y MERANTI BAKAU		
440725	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	1	A
	-- WHITE LAUAN, WHITE MERANTI, WHITE SERAYA, YELLOW		
440726	MERANTI Y ALAN		
	--White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	1	A
440726.00	-- LAS DEMAS		
440729	--las demás.	1	A
4407.29.00	- LAS DEMAS:		
44079	-- DE ENCINA, ROBLE, ALCORNOQUE Y DEMAS BELLOTEROS		
440791	(QUERCUS SPP.)		
	--de encina, roble, albornoque y demás belloteritos (Quercus spp.)	1	A
440791.00	-- DE HAYA (FAGUS SPP.)		
440792	--De haya (Fagus spp.).	1	A
440792.00			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
440799	-- LAS DEMAS		
4407.99.00	--las demás.	1	A
4408	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR OIGUAL A 6 MM.		
440810	- DE CONIFERAS		
4408.10.00	-de coníferas.	10	A
44083	- DE LAS MADERAS TROPICALES CITADAS EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 1 DE ESTE CAPITULO:		
440831	-- DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI Y MERANTI BAKAU		
4408.31.00	--Dark Red Meranti, Ligght Red Meranti y Meranti Bakau.	10	A
440839	-- LAS DEMAS		
4408.39.00	--las demás.	10	A
440890	- LAS DEMAS		
4408.90.00	-Los demás.	1	A
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR)PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILL		
440910	- DE CONIFERAS		
4409.10.10	--madera hilada destinada principalmente Para la fabricación de cerillas.	15	A
4409.10.20	--Molduras y análogos.	1	A
4409.10.30	--Varillas redondas Para tacos, clavijas y Productos similares.	10	A
4409.10.90	--las demás.	10	A
440920	- DISTINTA DE LA DE CONIFERAS		
4409.20.10	--madera hilada destinada principalmente Para la fabricación de cerillas.	15	A
4409.20.20	--Molduras y análogos.	1	A
4409.20.30	--Varillas redondas Para tacos, clavijas y Productos similares.	10	A
4409.20.90	--las demás.	10	A
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA U OTRAS MATERIAS LENOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS.		
44101	- DE MADERA:		
441011	-- TABLEROS LLAMADOS "WAFERBOARD", INCLUIDOS LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD"		
4410.11.10	---Molduras y análogos.	1	A
4410.11.90	---las demás.	1	A
441019	-- LOS DEMAS		
4410.19.10	---Molduras y análogos.	1	A
4410.19.90	---las demás.	1	A
441090	- DE LAS DEMAS MATERIAS LENOSAS		
4410.90.10	--Molduras y análogos	1	A
4410.90.90	--las demás.	1	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LENOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS.		
44111	- TABLEROS DE FIBRA DE MASA VOLUMICA SUPERIOR A 0,8 G/CM3:		
441111	-- SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE		
4411.11.10	---Molduras y análogos.	1	A
4411.11.90	---las demás.	1	A
441119	-- LOS DEMAS		
4411.19.10	---Molduras y análogos.	1	A
	---Tableros Para la instalación de colgadores, de Los tipos utilizados En locales comerciales.	5	A
4411.19.20			
4411.19.90	---las demás.	1	A
44112	- TABLEROS DE FIBRA DE MASA VOLUMICA SUPERIOR A 0,5 G/CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 0,8 G/CM3:		
441121	-- SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE		
4411.21.10	---Molduras y análogos.	1	A
4411.21.90	---las demás.	10	A
441129	-- LOS DEMAS		
4411.29.10	---Molduras y análogos.	1	A
4411.29.90	---las demás.	1	A
44113	- TABLEROS DE FIBRA DE MASA VOLUMICA SUPERIOR A 0,35 G/CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 0,5 G/CM3:		
441131	-- SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE		
4411.31.10	---Molduras y análogos.	1	A
4411.31.90	---las demás.	10	A
441139	-- LOS DEMAS		
4411.39.10	---Molduras y análogos.	1	A
4411.39.90	---las demás.	10	A
44119	- LOS DEMAS:		
441191	-- SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE		
4411.91.00	--sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	A
441199	-- LOS DEMAS		
4411.99.00	---las demás.	10	A
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.		
44121	- MADERA CONTRACHAPADA CONSTITUIDA EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA DE ESPESOR UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 6 MM:		
	-- QUE TENGA, POR LO MENOS, UNA HOJA EXTERNA DE LAS MADERAS TROPICALES CITADAS EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 1 DE ESTE CAPITULO		
441213	1 DE ESTE CAPITULO		
4412.13.10	---Molduras y análogos.	1	A
	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En formaletas.	10	A
4412.13.20			
4412.13.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.13.90	---las demás.	10	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
441214	-- LAS DEMAS, QUE TENGAN, POR LO MENOS, UNA HOJA EXTERNA DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS		
4412.14.10	---Molduras y análogos.	1	A
4412.14.20	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En formaletas.	10	A
4412.14.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.14.90	---las demás.	10	A
441219	-- LAS DEMAS		
4412.19.10	---Molduras y análogos.	1	A
4412.19.20	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En formaletas.	10	A
4412.19.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.19.90	---las demás.	10	A
44122	- LAS DEMAS, QUE TENGAN, POR LO MENOS, UNA HOJA EXTERNA DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS:		
441222	-- QUE TENGAN, POR LO MENOS, UNA HOJA DE LAS MADERAS TROPICALES CITADAS EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 1 DE ESTE CAPITULO		
4412.22.10	---Molduras y análogos.	1	A
4412.22.20	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En formaletas.	10	A
4412.22.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.22.90	---las demás.	10	A
441223	-- LAS DEMAS, QUE CONTENGAN, POR LO MENOS, UN TABLERO DE PARTICULAS		
4412.23.10	---Molduras y análogos.	1	A
4412.23.20	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En formaletas.	10	A
4412.23.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.23.90	---las demás.	10	A
441229	-- LAS DEMAS		
4412.29.10	---Molduras y análogos.	1	A
4412.29.20	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En formaletas.	10	A
4412.29.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.29.90	---las demás.	10	A
44129	- LAS DEMAS:		
441292	-- QUE TENGAN, POR LO MENOS, UNA HOJA DE LAS MADERAS TROPICALES CITADAS EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 1 DE ESTE CAPITULO		
4412.92.10	---Molduras y análogos.	1	A
4412.92.20	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En formaletas.	10	A
4412.92.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.92.90	---Los demás.	10	A
441293	-- LAS DEMAS, QUE CONTENGAN, POR LO MENOS, UN TABLERO DE PARTICULAS		
4412.93.10	---Molduras y análogos.	1	A
4412.93.20	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En formaletas.	10	A
4412.93.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.93.90	---Los demás.	10	A

PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
441299	-- LAS DEMAS		
4412.99.10	--Molduras y análogos.	1	A
	---recubiertas con material plástico artificial Para ser utilizada En		
4412.99.20	formaletas.	10	A
4412.99.30	---Recubierta con material plástico decorativo.	1	A
4412.99.90	---las demás.	10	A
4413	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.		
	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES		
441300			
4413.00.10	-Molduras y análogos.	1	A
4413.00.20	-Macho rojo Para norias.	3	A
4413.00.90	-Los demás.	10	A
4414	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.		
	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES		
441400			
	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	15	A
	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA		
4415	- CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES; CARRETES PARACABLES		
441510			
4415.10.10	--carretes Para cables.	1	A
4415.10.90	--Los demás.	15	A
	- PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA; COLLARINES PARA PALETAS		
441520			
4415.20.10	--Collarines Para paletas.	15	A
4415.20.90	--las demás.	15	A
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.		
	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS		
441600			
	-Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, excepto las dueelas.	3	A
4416.00.10			
4416.00.20	-duelas.	15	A
	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DECEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.		
4417			
	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DECEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA		
441700			
4417.00.11	--de Los tipos Destinados a labores agrícolas, hortícolas o forestales.	LIBRE	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
4417.00.19	--Los demás.	15	A
4417.00.20	-Mangos Para escobas, trapeadores, escobillas y utensilios Domésticos.	15	A
4417.00.30	-Hormas Para el calzado.	1	A
4417.00.90	-Los demás.	15	A
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"). DE MADERA.		
441810	- VENTANAS, CONTRA-VENTANAS, Y SUS MARCOS Y CONTRAMARCOS		
4418.10.00	-Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos:	10	A
441820	- PUERTAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES		
4418.20.00	-Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	10	A
441830	- TABLEROS PARA PARQUES		
4418.30.00	-Tableros Para parques.	10	A
441840	- ENCOFRADOS PARA HORMIGON		
4418.40.00	-Encofrados Para hormigón.	10	A
441850	- TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES")		
4418.50.00	-Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y shakes)	10	A
44189	- LOS DEMAS		
4418.90.10	-Tableros celulares de madera, inclusive los marcos con chapas de Muebles comunes.	10	A
4418.90.20	-Balcones y sus marcos.	10	A
4418.90.90	- Los demás.	10	A
4419	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.		
4419.00.01	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA		
4419.00.02	--de ébano, sándalo o de maderas laqueadas.	15	B
4419.00.03	--Fuentes, azabates, Bandejas, bateas, Platos y platones.	15	B
4419.00.09	--Paneras, amazadores Para pastas, Morteros y sus manos.	15	B
4419.00.99	--Los demás.	15	B
4420	MARQUETERIA Y TARACEA: COFRECILOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.		
442010	- ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA		
4420.10.10	--de ébano, sándalo o de madera laqueada.	10	A
4420.10.90	--Los demás.	15	A
442090	- LOS DEMAS		
4420.90.01	--Gabinetes, percheros, estantes Para cepillos, ficheros y clasificadores Para cartas, que no descansen En el suelo.	15	A
4420.90.10	--Los demás.	15	A
4420.90.01	--Tableros o paneles con trabajos de marqueteria o taracea	10	A
4420.90.92	--Los demás de ébano, sándalo o de maderas laqueadas.	10	A
4420.90.99	--Los demás.	15	A
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.		
442110	- PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR		
4421.10.00	-Perchas Para Prendas de vestir.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
442190	- LAS DEMAS		
4421.90.10	--Horquillas Para colgar ropa.	15	A
4421.90.20	--madera Preparada Para cerillas.	1	A
4421.90.30	--Adoquines, clavijas Para calzados.	15	A
4421.90.40	--Colmenas.	10	A
4421.90.50	--Persianas venecianas, celosias.	15	A
4421.90.60	--Escaleras y sus Partes.	10	A
4421.90.70	--Agujas de tejer, bastidores del bordar.	15	A
4421.90.80	--Asientos Para inodoros.	10	A
	---Láminas estrechas de madera aserrada longitudinalmente, incluso cepillada o lijada, con Los extremos redondeados, del tipo utilizado Para helados y similares.		
4421.90.91		1	A
4421.90.99	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 45			
45	CORCHO SUS MANUFACTURAS		
	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.		
4501			
450110	- CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO	10	A
4501.10.00	-Corcho natural En bruto o simplemente preparado.		
450190	- LOS DEMAS	10	A
4501.90.00	-Los demás.		
4502	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).		
	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)		
450200	-Descortezado o simplemente escuadrado En bloques (Cubos, ladrillos) y placas.	10	A
4502.00.10		15	A
4502.00.20	-En hojas o tiras (bandas).		
4502.00.90	-Los demás, incluidos Los esbozos de Tapones con aristas vivas.	15	A
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.		
450310	- TAPONES	1	A
4503.10.00	-Tapones.		
450390	- LAS DEMAS	10	A
4503.90.10	--juntas (empaques), Arandelas, diafragmas.	5	A
4503.90.20	--Flotadores Para redes, Salvavidas, chalecos salvavidas..	15	A
4503.90.90	--Los demás.		
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.		
	- BLOQUES, PLACAS, HOJAS Y TIRAS; BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PARED, DE CUALQUIER FORMA; CILINDROS MACIZOS, INCLUIDOS LOS DISCOS		
450410			
4504.10.10	--baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma.	15	A
4504.10.90	--las demás.	15	A
450490	- LAS DEMAS	15	A
4504.90.10	--Tapones, incluso sus esbozos.	10	A
4504.90.20	--juntas (empaques), Arandelas, diafragmas.	5	A
4504.90.30	--Flotadores Para redes, Salvavidas, chalecos salvavidas.	15	A
4504.90.90	--Los demás.		

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 329
(De 21 noviembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **BETH ANNE GRAY J.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-449-70, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio Arango Orillac, Tercer Piso, calle 54, Nueva Urbanización Obario, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **BERTA ALICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-435-113, con domicilio en Parque Lefevre, calle C, casa N°14, ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Guillermo Alcazar y Juana María B. De Bazán** por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, otorgado en la Universidad de Panamá; copia de Diploma de Bachiller en Comercio con Especialización en Estenografía Bilingüe, otorgado en la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía y Certificación de la Firma **SHIRLEY & ASSOCIATES** que consta que la peticionaria labora de asistente utilizando el Idioma Inglés.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **BERTA ALICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal No.8-435-113, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 340
(De 27 de diciembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **STELLA HAMMERSCHLAG GUERRINI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-5-733, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Vía Argentina, esquina de Avenida Manuel Espinosa Batista, Tercer Piso del Antiguo

Edificio de la NCR; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales en ejercicio del poder conferido por la Doctora **SUSI HAMMERSCHLAG DE MARMORSTEIN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-9-167, con domicilio en Punta Paitilla, Edificio Antonatos, Apartamento N°6ª, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al ALEMÁN** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Ingeniero Alexis A. Fletcher M. y Licenciado Antonio Ternes de Reuter**, por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ALEMÁN**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copias de Certificados de Cursos de Alemán Avanzado, obtenidos en la Universidad de Panamá.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a **SUSI HAMMERSCHLAG DE MARMORSTEIN**, con cédula de identidad personal número N-9-167, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al ALEMÁN** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 009
(De 17 de enero de 2003)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **COLONIAS DE PANAMÁ, S.A.**, Persona Jurídica, debidamente inscrita a la Ficha 118292, Rollo 11850, Imagen 119, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó solicitud de traspaso parcial a favor de La Nación, de las áreas de Calles a segregar de la Finca No.139446, inscrita al Rollo 16290, Documento 5, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, las cuales poseen una superficie de UNA HECTÁREA CON DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA TRES METROS CUADRADOS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (1 Has. +2,833.8830 M2), ubicada en el Corregimiento de Amelia Denis De Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que corresponde a las siguientes calles: Boulevard Globo "A", Boulevard Globo "B", Avenida 1ra, Avenida 3ra, Calle 4ta, Calle 5ta, Calle 6ta, Calle 7ma, Calle 10ma, del Proyecto Residencial denominado "COLONIA FUENTE DEL FRESNO".

Que para tal efecto la solicitante ha presentado los siguientes documentos:

1. Memorial recibido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el día 17 de mayo de 2000, por el cual la sociedad **COLONIAS DE PANAMÁ, S.A.**, solicita el traspaso parcial a La Nación de las áreas de Calles a segregar de la Finca No.139446, inscrita al Rollo 16290, Documento 5, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Amelia Denis De Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que corresponde a las siguientes calles: Boulevard Globo "A", Boulevard Globo "B", Avenida 1ra, Avenida 3ra, Calle 4ta, Calle 5ta, Calle 6ta, Calle 7ma, Calle 10ma, del Proyecto Residencial denominado "COLONIA FUENTE DEL FRESNO".
2. Certificación del Registro Público, donde consta que la sociedad **COLONIAS DE PANAMÁ, S.A.**, es propietaria de la Finca No. 139446, inscrita al Rollo 16290, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, sobre la cual no constan gravámenes vigentes.
3. Autorización del Banco General, acreedor hipotecario y minuta de cancelación parcial.
4. Certificación del Registro Público, donde consta la existencia, vigencia y dignatarios de la sociedad **COLONIAS DE PANAMÁ, S.A.**

5. Acta de la Asamblea General de Accionista, autorizando el traspaso de las áreas de Calles a segregar de la Finca No. 139446, antes descrita a favor de La Nación.
6. Plano No. 81001-92298 de 5 de enero de 2001, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, a las áreas de calles a traspasar de la Finca No. 139446, inscrita al Rollo 16290, Documento 5, se le asigna un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 58/100 (B/1,283,387.58).

*Que el Consejo Económico Nacional en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 56 de 1995 modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997, mediante nota No. CENA/279 de 27 de agosto de 2002 otorga el correspondiente concepto favorable al traspaso de las áreas de calles, identificadas como: Boulevard Globo "A", Boulevard Globo "B", Avenida 1ra, Avenida 3ra, Calle 4ta, Calle 5ta, Calle 6ta, Calle 7ma, Calle 10ma, con un área de 1 Has. + 2,833.8830 M2 que forman parte de la Finca No.139446, inscrita al Rollo 16290, Documento 5, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad **COLONIAS DE PANAMÁ, S.A.***

Que luego de examinados los referidos documentos esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito y libre de gravámenes, que hace la sociedad **COLONIAS DE PANAMÁ, S.A.**, a favor de La Nación, sobre un área de UNA HECTÁREA CON DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA TRES METROS CUADRADOS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (1 Has. +2,833.8830 M2), ubicada en el Corregimiento Amelia Denis De Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que corresponde a las siguientes calles: : Boulevard Globo "A", Boulevard Globo "B", Avenida 1ra, Avenida 3ra, Calle 4ta, Calle 5ta, Calle 6ta, Calle 7ma, Calle 10ma, del Proyecto Residencial denominado "COLONIA FUENTE DEL FRESNO", que forman parte de la Finca No. 139446, inscrita al Rollo 16290, Documento 5, de la Provincia de Panamá, con un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 58/100 (B/1,283,387.58), de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a fin de que confeccione la correspondiente Escritura Pública, que será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 26 C del Código Fiscal, modificados por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, por el Artículo 1 de la Ley 36 de 1995, Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997 y la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3700
(De 14 de enero de 2002)

“ Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que se le autorice instalar en Santa Rita, provincia de Colón el sitio desde donde operara el Canal 21 de Televisión Abierta”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999, y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001, el Ente Regulador fijó un periodo del 11 al 15 de noviembre de 2002, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del dieciocho (18) de noviembre de 2002 (foja 160), **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, solicitó autorización para instalar un transmisor marca Screen Service, modelo SCT-252 UB, con una potencia de 3,000 vatios, y un sistema de antenas de cuatro (4) dipolos de dieciséis (16) paneles, marca RYMSA, modelo AT15-241, de los cuales ocho (8) estarán orientados en el acimut 30° y ocho (8) paneles dirigidos hacia el acimut 280°, con los que operara el canal 21 de televisión abierta, en Cerro Santa Rita, provincia de Colón;

7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir oposiciones que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos no recibió objeciones técnicas en contra de la solicitud presentada por **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**;
8. Que verificada la documentación aportada con la presente solicitud, y efectuados los cálculos técnicos, esta Entidad concluye lo siguiente:
 - 8.1. El sitio donde pretende instalar el transmisor para operar el canal 21 en la provincia de Colón, es decir Santa Rita, tiene una altura de 183 metros sobre el nivel del suelo (HATT), el cual será operado con 3,000 de los 3,500 vatios de su capacidad;
 - 8.2. El sistema de antenas estará compuesto por dieciséis (16) paneles de cuatro (4) dipolos, marca Ryma, modelo AT15-241, los cuales ocho (8) paneles estarán orientados hacia el acimut 30° y ocho (8) hacia el acimut 280° , lo que le proporcionarán una ganancia total aproximada de 20.08dB en cada acimut;
 - 8.3. El análisis de propagación de señal, indica que con el nuevo sistema de antena instalado en el sitio solicitado, los grados de señales comerciales A y B alcanzarán 37 kilómetros y 51 kilómetros en el acimut 30° y 36.99 kilómetros y 51 kilómetros en el acimut 280° , lo cual producirá para el acimut 30° una potencia efectiva radiada (PER) de 194,142.78 vatios y 193,250.78 vatios para el acimut 280° , lo que permitirá que la concesionaria cubra otros puntos de la provincia de Colón tales como Sabanitas, Río Alejandro y Alto de la Cruz;
 - 8.4. Del análisis de interferencia realizado se determinó que de autorizarse los parámetros técnicos solicitados, no se causará interferencia perjudicial al canal contiguo, es decir el canal 24 otorgado en concesión a **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL ONCE** ya que entre ambos existe una separación de 18 Mhz;
9. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera oportuno acceder a la solicitud formulada por el concesionario **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: **AUTORIZAR** a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que opere en la provincia de Colón, el canal 21 de televisión abierta bajo los siguientes parámetros técnicos

1. Instalar en Cerro Santa Rita, provincia de Colón, en las coordenadas $09^{\circ} 19' 34''$ Latitud Norte y $79^{\circ} 46' 54''$ Longitud Oeste, el transmisor con el que operará el Canal 21 de Televisión Abierta.
2. Instalar un transmisor marca Screen Service, modelo SCT-252 UB, con una potencia máxima de 3,000 vatios.
3. Instalar un sistema de antenas de cuatro (4) dipolos marca RYMA, modelo AT15-241, de los cuales ocho (8) paneles deberán estar orientados en el acimut 30° y los otros ocho (8) paneles dirigidos hacia el acimut 280° .

4. Operar con una potencia efectiva radiada (PER) máxima de 194,142.78 vatios en el acimut 30° y 193,250.78 vatios para el acimut 280°.

SEGUNDO: ADVERTIR a PROMOTORA MILENIUM, S.A., que el Canal 21 de televisión abierta deberá ser operado de conformidad a los parámetros técnicos contenidos en la Autorización Para el Uso de Frecuencia No. TV-22684 que forma parte de la presente Resolución, y que los mismos sólo podrán ser modificados previa autorización del Ente Regulador

TERCERO: ADVERTIR a PROMOTORA MILENIUM, S.A., que una vez concluida la instalación de los equipos descritos en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999 y el artículo 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, deberá pagar la Tasa de Regulación por este nuevo sitio de transmisión, transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que opera desde dicho sitio.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

SÉPTIMO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-3701
(De 14 de enero de 2002)

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 103.7 Mhz, que opera desde Cerro El Vigía, provincia de Coclé”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999, y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001, el Ente Regulador fijó un periodo del 11 al 15 de noviembre de 2002, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del dieciocho (18) de noviembre de 2002 (foja 80), **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.**, solicitó autorización para aumentar de 4 a 6, el conjunto de antenas existentes, con el que opera la frecuencia 103.7 Mhz, desde el Cerro El Vigía, en la provincia de Coclé;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir oposiciones que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos no recibió objeciones técnicas en contra de la solicitud presentada por **LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.**;
8. Que verificada la documentación aportada con la presente solicitud, y efectuados los cálculos técnicos, esta Entidad concluye lo siguiente:

- 8.1. Actualmente la concesionaria opera desde cerro El Vigía, provincia de Coclé, con una potencia efectiva radiada (P.E.R) de 1,905 vatios, utilizando 4 antenas, marca OMB, modelo MP-4, con una ganancia de 3.3dB;
- 8.2. Cerro El Vigía, localizado en el Distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, tiene una altura de 116 metros sobre el nivel del mar;
- 8.3. La concesionaria continuará transmitiendo con una potencia máxima del transmisor de 1,000 vatios;
- 8.4. La Voz del Vigía, S.A., opera la frecuencia 103.7 Mhz con un sistema compuesto de cuatro (4) antenas marca OMB, modelo MP, omnidireccional, cuya ganancia total es de 3.3dB;
- 8.5. La concesionaria pretende adicionar un nuevo arreglo de dos (2) antenas marca OMB, modelo MP, omnidireccional;
- 8.6. Con la adición de las dos (2) antenas cuya autorización solicita, el sistema radiante estará integrado por seis (6) antenas cuya ganancia total será de 5.2dB, lo que permitirá un incremento de la potencia efectiva radiada de 1,905 vatios a 2,786 vatios;
- 8.7. La altura promedio sobre el terreno (IIATT) que ofrecerá el sistema de seis (6) antenas será de 140 metros es decir, 16 metros menos que la actual, que es de 156 metros. Sin embargo, esta disminución no afectará el área geográfica de cobertura autorizada, ya que cubrirá con grados comerciales A y B, zonas como Aguadulce, Pocrí, Natá, El Cristo, Membrillar, Antón, Penonomé, Divisa, Paris de Parita y Chitré;
- 8.8. La configuración del conjunto de seis (6) antenas técnicamente no debe causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico, debido a que las frecuencias adyacentes 103.5 Mhz concesionada a SIPE, S.A., y la 104.1 Mhz, concesionada a GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A., mantienen 400 Khz de separación con relación a la frecuencia 103.7 Mhz de LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.
9. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera oportuno acceder a la solicitud formulada por el concesionario LA VOZ DEL VIGÍA, S.A., por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a LA VOZ DEL VIGÍA, S.A., para que aumente de cuatro (4) a seis (6) el conjunto de antenas con el que opera la frecuencia 103.7 Mhz, dentro las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19362, la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-22677 que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a LA VOZ DEL VIGÍA, S.A., que deberá continuar operando la frecuencia 103.7 Mhz, de conformidad con la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-22677, cuyos parámetros técnicos sólo podrán ser modificados previa autorización del Ente Regulador.

CUARTO: ADVERTIR a LA VOZ DEL VIGÍA, S.A., que una vez realizado el cambio aprobado en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

SÉPTIMO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-3715
(De 22 de enero de 2003)

Por la cual se aprueban las modificaciones al Anexo A de la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001 que contiene los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión; transporte y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley, e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
 4. Que el numeral 9 del Artículo 20 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, atribuye al Ente Regulador la función de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
 5. Que mediante la Resolución JD-2728 de 20 de abril de 2001 el Ente Regulador aprobó los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, que aparecen contenidas el Anexo A de la misma;
 6. Que el Ente Regulador dictó la Resolución No. JD-3289 de 22 de abril de 2002, mediante la cual aprobó modificaciones que se consideraron procedentes a la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001;
 7. Que luego de aprobada la referida Resolución No. JD-3289, el Ente Regulador a solicitud de las empresas distribuidoras y tomando en cuenta los resultados obtenidos por Elektra Noreste, S.A. en sus licitaciones, toda vez que en las mismas se declararon desiertos la mayoría de los renglones solicitados, estimó necesario someter a consideración una propuesta de modificación de los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica;
 8. Que mediante la Resolución No. JD-3427 del 16 de julio de 2002 esta Entidad aprobó el procedimiento de Audiencia Pública para la modificación de los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, contenidos en el Anexo A de la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001, modificada por la Resolución No. JD-3289 de 22 de Abril de 2002;
 9. Que como resultado de la Audiencia Pública realizada el 14 de agosto de 2002, las empresas Hidro Panamá, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.(EDEMET), Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., Bahía Las Minas Corp., y Elektra Noreste, S.A. (ELEKTRA), presentaron por escrito comentarios y recomendaciones a la propuesta de cambios de los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica;
 10. Que en sus comentarios, Hidro Panamá, S.A., recomienda los siguientes cambios:
 - 10.1 **Propuesta Hidro Panamá, S.A.:** En dicho documento de propuesta se limita totalmente la participación de empresas pequeñas y perjudica el desarrollo de recursos renovables pequeños. (Ver foja 37)
- Respuesta del Ente Regulador:** La empresa no especifica qué partes de la propuesta considera que limita la participación de pequeñas empresas. Los cambios que se propusieron a las normas

de compra elio... mente aquellas cláusulas que se consideran obstáculos...
nuevos y pequeños... res. Adicionalmente, el contenido de la Resolución ID...
cambios propue... rime las ventajas que el Artículo 155 de la Ley No. 6 de...
las fuentes nuev... vables.

10.2 Propuesta Hidro Panamá, S.A.: De alguna manera se debe evitar que las cotas de riesgos y/o penalizaciones se vayan a extremos. (Ver foja 37)

Respuesta del Ente Regulador: Se consideró oportuna la observación y se introdujeron cambios en tal sentido.

10.3 Propuesta Hidro Panamá, S.A.: Se hace necesario evitar cualquier limitación específica como pueden ser los cargos máximos de potencia por mes y/o los tiempos de entrega de la energía y/o potencia o cualquier otro factor controlador. Consideramos que el término de veinticuatro (24) meses es muy corto para el desarrollo de proyectos de bajo costo variable, limitando así la entrada de generadores de menor costo en el mercado eléctrico. (Ver foja 37)

Respuesta del Ente Regulador: Se está tratando de dar a las normas mayor flexibilidad y reducir el número de detalles que las mismas incluyen, enfatizando en cambio en los principios y criterios que debe cumplir cada proceso para garantizar y maximizar la competencia, economía y eficiencia. En tal sentido se introduce el no establecimiento de precios monómicos de referencia, sin embargo no se prohíbe al Distribuidor establecer precios máximos de potencia o de energía (no de ambos a la vez).

11. Comentarios de EDEMET-EDECHI:

11.1 Propuesta de EDEMET-EDECHI: Explicar qué requisitos representan barreras y definir qué riesgos deben ser compartidos entre suplidores y consumidores. (Ver fojas 42 y 48)

Respuesta del Ente Regulador: Son consideradas barreras para los suplidores cuando en el pliego se exijan, entre otras cosas, marcas o tecnologías determinadas o requerimientos especiales como por ejemplo, ubicar la planta en un lugar determinado, o cuando se impongan penalizaciones que a juicio del Ente Regulador excedan ampliamente el perjuicio causado al Distribuidor y/o al cliente final.

Con relación al tema de los riesgos compartidos, todo contrato en cualquier área de la actividad económica, es un instrumento legal en el cual se determinan los derechos y deberes de los contratantes. En el caso del servicio de electricidad los contratos permiten a los generadores garantizar flujos de ingresos más regulares y cubrirse así, durante la duración del contrato, de los riesgos de recibir ingresos muy bajos. En tanto que al cliente final el contrato le asegura pagar un precio conocido por la energía, y por consiguiente se cubre de las fuertes alzas que pueda experimentar el precio de la energía en el mercado ocasional.

11.2 Propuesta de EDEMET-EDECHI: Las contrataciones se efectuarán para un mínimo de 15% y un máximo de 50% de la demanda máxima de generación total de los clientes regulados, referida al año en que se iniciaría el suministro del contrato respectivo. Consideramos que los porcentajes para contratación de potencia, potencia y energía no deben ser los mismos que para los contratos de solo energía, ya que según lo establecen las Reglas Comerciales del Mercado de Electricidad de Panamá, la contratación de potencia corresponde a un compromiso físico, de disponibilidad, y que establece la relación comercial asociada a la relación física entre demanda y potencia instalada; mientras que la contratación de energía no impone restricciones ni obligaciones a la operación física y, tal como dijimos, corresponde a un compromiso financiero. (Ver fojas 42 y 48)

Respuesta del Ente Regulador: El Ente Regulador encuentra adecuada la propuesta de EDEMET-EDECHI de exceptuar los contratos de sólo energía de cumplir con el requisito mínimo del 15% de la demanda máxima de los clientes regulados, siempre y cuando demuestren que favorecerá a sus clientes finales y que no afectará los contratos existentes. La excepción será autorizada por el Ente Regulador previa solicitud del Distribuidor.

11.3 Propuesta de EDEMET-EDECHI: Señala el numeral 5.1. de las modificaciones que "ninguna sobre contratación que resulte por un aumento en la generación propia dentro del 15% de generación propia, que no haya sido contemplada en el análisis previo, hecho por la empresa eléctrica, según el criterio del numeral 7 anterior, podrá ser imputada a los clientes regulados y, por lo tanto, los costos correspondientes a esta sobre contratación no podrán ser transferidos a estos .

El ERSP supervisa y aprueba el proceso de contratación, así como la obligación de contratación de las Empresas Distribuidoras de Energía, a través del Informe Indicativo de Demanda. Tanto la generación propia como la demanda son valores estimados en el Informe Indicativo de Demanda y es con la información de este informe que el ERSP aprueba la Demanda Máxima de Generación de los Clientes Regulados. Es imposible que sobre valores estimados con tanta incertidumbre se pueda determinar las cantidades exactas que cumplan con el comportamiento real de la demanda.

Puede suceder que la estimación de la DMG sea mucho mayor que la realidad, y que se haya instalado capacidad firme de generación propia basado en esa estimación, y que posteriormente, con respecto a la demanda real, resulte ser mayor que el 15%. Si se produjera una sobre contratación por un valor que fue revisado y aprobado por el ERSP, con la mejor estimación posible, no se puede calificar el resultado como una responsabilidad de la Distribuidora. Proponemos aclarar el contenido de este numeral. (Ver fojas 42 y 48)

Respuesta del Ente Regulador: Las estimaciones de la Demanda Máxima de Generación para el Informe Indicativo de Demandas se hace en función de las proyecciones que hacen las empresas de Distribución y se actualizan todos los años para evitar precisamente sobre estimaciones. De esta manera la capacidad firme de generación propia basada en esa estimación y en las proyecciones de compra debe ser lo más cercanas posibles al comportamiento real de la demanda y no debe darse las sobre contrataciones. Sin embargo, aclaramos que es responsabilidad de las distribuidoras la estimación más confiable posible de la demanda de sus clientes. Ninguna sobre contratación puede ser transferida al consumidor final.

11.4 Propuesta de EDEMET-EDECHI: El plazo de los contratos por un máximo de 8 años define la política energética del país, limitando el desarrollo de generación con fuentes energéticas que requieren uso de capital intensivo para construir el proyecto y un período largo de recuperación de la misma. Sugerimos dejar este plazo abierto. Además, debería dejarse abierta la posibilidad de prorrogar contratos en donde ambas partes están de acuerdo y que resulten beneficiosos para el cliente regulado, bajo la aprobación del ERSP. (Ver fojas 42, 48 y 49)

Respuesta del Ente Regulador: El plazo máximo de 8 años se considera razonablemente largo para financiar proyectos de fuentes renovables de pequeña y mediana escala. Plazos largos de contratación de 10 y más años no favorecen la competencia y perjudican al cliente final porque le impiden beneficiarse de la introducción de tecnologías de generación más eficientes y de fuentes primarias de bajo costo que pueden aparecer en el horizonte de duración del contrato. Más actos de libre competencia permiten una mayor competencia.

Lo más transparente para la competencia es la realización de actos de libre competencia una vez venza un contrato. Adicionalmente, permitir la prórroga de los contratos no forma parte de los cambios propuestos por el Ente Regulador.

11.5 Propuesta de EDEMET-EDECHI: La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el menor precio evaluado en el proceso de libre competencia, siendo este precio competitivo y de acuerdo a los del mercado y que represente el menor costo para los clientes.

Sobre este aspecto, requerimos a el ERSP aclarar qué se usará como referencia para determinar que el precio evaluado está de acuerdo con los precios del mercado. Indicar además qué se define o cómo se determinan los precios del mercado. (Ver fojas 43 y 49)

Respuesta del Ente Regulador: Existe información de conocimiento público del comportamiento histórico del precio de la potencia contratada, de la energía bajo contrato y de los precios en el mercado ocasional. Es bien conocido que en mercados competitivos el precio de la energía en los contratos debe estar cerca del valor promedio esperado del precio del mercado ocasional lo que sirve como valor de referencia para el Mercado de Contratos, ya sean presentes o proyectados al futuro.

11.6 Propuesta de EDEMET-EDECHI: La fórmula de evaluación deberá reflejar con exactitud razonable los volúmenes de compra y los precios finales que la distribuidora deberá pagar por sus compras de potencia y/o energía.

Este parte del numeral 11.1 deberá ser aclarada por el ERSP. La evaluación contenida en la Resolución JD-2728 establece lo siguiente:

- En los numerales 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 se establece que las ofertas deben presentar un cargo mensual único por toda la duración del contrato, para la potencia y la energía.
- En los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 establece las opciones que podría escoger el proponente para indexar los precios ofertados.
- El numeral 29 define el método que debe seguirse para determinar el precio evaluado, y el mismo contempla la utilización de valores actualizados de costos y de energía.

Tomando en cuenta estos tres (3) aspectos, la fórmula de evaluación, lo único que puede hacer es utilizar los precios ofertados y calcular el costo de compra de potencia y energía con las cantidades estimadas de energía que se prevén para esas contrataciones. Es imposible reflejar con exactitud razonable los precios finales y el volumen de compra que se pagarán cuando entre en vigencia el contrato. (Ver fojas 43 y 49)

Respuesta del Ente Regulador: Se acogió la propuesta de EDEMET-EDECHI y se eliminó el término "exactitud razonable"; se mejoró la redacción del numeral para que dentro de la metodología de evaluación sean tomados en cuenta los precios de referencia del mercado, ya sean presentes o futuros, y que bajo esta referencia se comparen los precios ofertados.

11.7 Propuesta de EDEMET-EDECHI: El numeral 11.2 de la propuesta que señala "todos los criterios de evaluación, aceptación o rechazo de las ofertas estarán establecidos en el pliego de cargos, y serán conocidos de antemano por todos los posibles oferentes".

Entra en total contradicción con el numeral 29 que dice así: "Con el fin de favorecer la libre oferta y demanda, no se establecerán precios de referencia en los pliegos de cargos".

ni se utilizarán en el acto público como método de exclusión de participantes. La empresa distribuidora utilizará las referencias de precios del mercado solamente para efectos de evaluación."

Si en los Pliegos de Cargos se deben establecer todos los criterios de evaluación, y uno de ellos deber ser el precio del mercado, cómo se hará esto, si luego el ERSP establece en el numeral 28.4 que no se establecerán precios monómicos de referencia en los pliegos de cargos ni se utilizarán en el acto público como método de exclusión de participantes. (Ver fojas 43 y 49)

Respuesta del Ente Regulador: No existe tal contradicción puesto que el establecer en los pliegos los criterios de evaluación, implica especificar los métodos que se usarán para evaluar y qué referencias se usarán, lo cual es distinto a establecer un precio dado que pueda limitar la entrada de nuevos participantes.

12. Comentarios de la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A.

12.1 Propuesta de EGE Fortuna, S.A.: Solicita que se modifique la redacción del punto 7.7 ya que conforme a su criterio, si la Distribuidora tiene toda su Demanda Máxima Garantizada contratada y luego hace un contrato adicional, éste puede desplazar la energía de otros contratos vigentes, lo que sería una violación a los mismos y además causaría una sobre contratación de potencia, y habría que tomar medidas para que este sobrecosto no se pase al usuario final. Así que solicitan se añada al final del párrafo la frase: "siempre que no se afecten a otros contratos que la distribuidora mantenga vigentes y que no cause una sobre contratación de potencia que afecte a los usuarios finales. (Ver fojas 52 y 53)

Respuesta del Ente Regulador: Se acoge la propuesta y se modifica el punto 7.7 en el documento final.

12.2 Comentario de EGE Fortuna, S.A.: Solicita que se modifique el punto 10.1 en el sentido que se aumente la duración máxima de los contratos a 10 años, señalando que en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá ya existen contratos registrados en el ERSP que tienen una duración de diez años, entonces creemos justo que al resto de los contratos se les dé el mismo tratamiento. (Ver foja 53)

Respuesta del Ente Regulador: Consideramos que 10 años es un plazo muy largo e impediría que los clientes finales se beneficien de precios de generación más bajos que puedan surgir durante los 10 años de duración del contrato.

En el comentario de la Empresa de Generación Fortuna S.A., se hace referencia a que existe en el Ente Regulador un contrato de suministro de 10 años y por consiguiente se debe dar a todos los contratos la misma duración. Al respecto se debe aclarar que la Resolución JD-2728 se refiere a los Contratos de Suministro que se suscriban a partir del sexto año de vigencia de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, tal como lo dice el numeral 1.1 de la Sección I del Anexo de dicha Resolución:

"1.1 Este documento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de potencia o energía o potencia y energía que realicen las empresas de distribución a partir del sexto año de vigencia de la Ley No. 6 de 1997."

Los únicos Contratos de Suministro con 10 años de duración corresponden a los dos (2) contratos que comprometen la planta hidroeléctrica Estí, de propiedad de AES Panamá, S.A.,

con EDEMET y ELEKTRA. Estos dos contratos forman parte de los llamados Contratos Iniciales, que tal como se recordará formaban parte del proceso de privatización, mediante el cual se vendieron las acciones de las empresas de distribución y de generación en 1998, diferente al proceso de libre concurrencia que regula la Resolución JD-2728, y por consiguiente su referencia no es pertinente.

12.3 Comentario de EGE Fortuna, S.A.: Con relación al punto 10.2 solicitan se elimine la frase "o una duración máxima", pues consideran que es darle un elemento de control unilateral a las Distribuidoras para que las mismas puedan afectar el contrato en contra del productor. La reacción lógica de un productor es de minimizar su riesgo y asegurar sus ingresos a través de una oferta más cara que le mitigue una eventual suspensión del contrato. Esta medida logrará que los productores hagan ofertas más caras para mitigar el riesgo creado por la introducción innecesaria de la incertidumbre sobre la duración del contrato. (Ver foja 53)

Respuesta del Ente Regulador: Del contenido del numeral 10.2, a que hace referencia la Empresa de Generación Fortuna, S.A. en su comentario, entendemos que el Distribuidor fija en el pliego una duración máxima de los contratos que está dispuesto a aceptar en las ofertas. El oferente, por su parte, podrá ofrecer, una duración del contrato que no exceda el máximo establecido en el pliego de cargos. Una vez suscrito el contrato, éste tendrá la duración fija, que ofreció el proponente.

No es atendible la sugerencia de EGE Fortuna, S.A. porque no es cierto que el contenido del mencionado numeral le otorgue a las Distribuidoras un elemento de control unilateral sobre los productores de energía, ni que introduzca para ellos riesgos innecesarios.

12.4 Comentario de EGE Fortuna, S.A.: Proponen modificar el punto 11.1, a fin de que se incluya que la evaluación de la propuesta tomará en cuenta el efecto que sobre el precio tiene la indexación de combustible durante la vigencia del contrato, porque a lo largo de la ejecución del contrato, el usuario final puede verse seriamente perjudicado por el escalamiento de precios del petróleo. (Ver fojas 53 y 54)

Respuesta del Ente Regulador: Se acoge la propuesta y la modificación ha sido incorporada.

12.5 Comentario de Fortuna, S.A.: Con el objeto de dar un trato equitativo a todos los productores del mercado y para evitar discriminaciones que finalmente siempre afectan al usuario final de electricidad, solicitamos al Ente Regulador permitir a los productores hidroeléctricos, al igual que se les permite a los productores termoeléctricos, indexar el precio de la energía con el "valor del agua", para dar a este tipo de productor las mismas oportunidades que tienen los otros productores de compensar sus extra costos en caso de que el "valor del agua", por razón de factores adversos externos, se aparten de las proyecciones con que se contaba al momento de hacer la oferta. (Ver fojas 54 y 55)

Respuesta del Ente Regulador: No es una modificación propuesta en el documento sometido a la Audiencia Pública, por lo que se desestima el comentario.

13. Comentarios de Bahía Las Minas, Corp.:

13.1 Propuesta de Bahía Las Minas, Corp.: Para asegurar un equilibrio en los riesgos, el procedimiento de contratación debería, adicionalmente, incorporar un mecanismo de interacción entre las partes, empresa distribuidora y generadores, distribuyendo entre los interesados los pliegos de cargo y modelo de contrato para recibir sus comentarios, en caso de que la distribuidora se niegue a aceptar los comentarios, el generador puede apelar al Ente Regulador. (Ver foja 61)

Respuesta del Ente Regulador: Los pliegos de cargo y modelo de contrato serán aprobados por el Ente Regulador con base a lo dispuesto en la Resolución JD-2728, Reglas Comerciales y las Leyes vigentes. Es potestad de la empresa distribuidora hacerlos de conocimiento de los interesados antes de presentarlos a consideración nuestra.

13.2 Comentario de Bahía Las Minas, Corp.: En el párrafo I-7.5 se debería, por motivos de transparencia, modificar en el sentido de comunicar a los generadores el volumen que contrata para los Grandes Clientes. (Ver foja 62)

Respuesta del Ente Regulador: No es una modificación propuesta en el documento sometido a la Audiencia Pública, por lo que se desestima el comentario.

13.3 Propuesta de Bahía Las Minas, Corp.: Con respecto al numeral 7.7 agregado, este no debe implicar violación a los términos y condiciones de los contratos vigentes, y se debe añadir que este es un proceso especial y extraordinario y solo puede afectar a aquellas porciones de la demanda de la distribuidora que no esté contratada. (Ver foja 62)

Respuesta del Ente Regulador: Se tomó en cuenta la solicitud de la empresa y se incluyó en las modificaciones.

13.4 Propuesta de Bahía Las Minas, Corp.: Incluir un párrafo adicional a la sección I-7.9 en la sección 7 acerca de la cuantía de la compra en los procesos de libre concurrencia como sigue:
"7.9 Los volúmenes de potencias y /o energía a ser contratados deberán estar claramente establecidos en los contratos sin ninguna ambigüedad de interpretación. Los volúmenes podrán ser variables, pero dicha variación deberá estar basada únicamente en factores objetivos que puedan ser determinados específicamente al momento de la administración de los contratos y que puedan ser razonablemente predichos por las empresas generadoras al momento de la preparación de las ofertas. En particular no se permitirán contratos que establezcan variaciones en los volúmenes contratados de potencia y/o energía subjetivos o basados en decisiones unilaterales del comprador o de terceros y sobre los que el generador no tiene ningún control ni mecanismo de mitigación del riesgo".

Con respecto a los Grandes Clientes, la distribuidora actúa como comercializador y debe elegir el nivel de riesgo que quiere y asumirlo plenamente, no puede cancelar o reducir unilateralmente sus contratos de suministro con los generadores para reducir la sobre contratación resultante de un aumento en la generación propia o de contratos discrecionales con Grandes Clientes.

Sobre el punto 7.4 Bahía Las Minas, Corp., propone que no debe ser opción de la distribuidora establecer o no la indexación por los ajustes de los regímenes de transmisión y distribución, los contratos deben establecer cláusulas escalatorias que reflejen dichos ajustes para que el generador no sobrecargue estos costos desde el inicio de los contratos. (Ver fojas 63, 64 y 65)

Respuesta del Ente Regulador: El Ente Regulador comparte la opinión de que los volúmenes de potencia y/o energía deben estar claramente definidos en los contratos, y si se establecen variaciones, éstas deben ser basadas en factores objetivos.

Con relación a la compra de potencia y/o energía del Distribuidor para los Grandes Clientes no se puede prohibir que en el Contrato de Suministro se solicite descontar la potencia cuando el Gran Cliente opte por comprar en el mercado mayorista, directamente (Gran Cliente Activo) o indirectamente (Gran Cliente Pasivo). Este es un riesgo que el oferente deberá ponderar y reflejarlo adecuadamente en el precio de su oferta.

Se tomó en cuenta las observaciones de la empresa en cuanto a la redacción del numeral 7.4 y se cambió en las modificaciones la palabra “deberá” por “podrá”.

14. Comentarios de Elektra Noreste, S.A.:

14.1 Propuesta de Elektra Noreste, S.A.: Sobre el numeral 5.1, es necesario cambiar la palabra deberá por procurará, debido a que en principio todos los riesgos del proceso de compra corresponden al comprador. Al traspasarlo al vendedor tiene que existir una justa compensación de este riesgo que traslada. Los pliegos de cargo no son los únicos elementos de juicio que utiliza el inversionista para participar en una u otra actividad. Maximizar el número de oferentes y minimizar los costos de contratos, por medio de los pliegos de cargos, se puede procurar con un grado de incertidumbre. (Ver fojas 68 y 69)

Respuesta del Ente Regulador: Se acepta la propuesta de sustituir la palabra “deberá” por “procurará”.

14.2 Propuesta de Elektra Noreste, S.A.: Cambiar en la redacción del numeral 11.2, la frase “serán conocidos” por “serán puestos de antemano en conocimiento”. (Ver foja 72)

Respuesta del Ente Regulador: Se tomó en consideración el cambio de redacción y se acogió en el documento.

14.3 Propuesta de Elektra Noreste, S.A.: Cambiar la redacción del numeral 23.2 para que en las ofertas no se acepten cambios de precios por reducciones de la oferta o por posposición de la fecha de entrega. (Ver fojas 73 y 74)

Respuesta del Ente Regulador: El espíritu del contenido del numeral 23 de la Sección II es el de permitir la participación de los pequeños productores de energía o de aquellos grandes productores que no dispongan de suficiente potencia para ofertar por la totalidad de la potencia requerida en un determinado acto de libre concurrencia. El mecanismo contenido en el numeral 23 también debe ser equilibrado y no perjudicar al proponente que participa por la totalidad del requerimiento. Permitir a éste último variar el precio de su oferta si se le reduce más del 25% de la totalidad de su oferta, es una forma de compensar el riesgo.

14.4. Propuesta de Elektra Noreste, S.A.: Cambiar la redacción del numeral 23.3 para que la reducción sea del “total de lo ofertado” y no el “total de lo solicitado”. (Ver foja 74)

Respuesta del Ente Regulador: Se tomó en consideración el cambio de redacción y se acogió en el documento.

14.5 Propuesta de Elektra Noreste, S.A.: No está de acuerdo con la incorporación del numeral 28.4, el cual no permite establecer precios de referencia en los pliegos de cargos, ni se utilizarán en el acto público como método de exclusión de oferentes, ya que los precios de referencia sirven para hacer efectiva la disposición 37.1.3 de la Sección II, debido a que para establecer que una oferta es onerosa o gravosa, se requiere hacerlo comparativamente con un precio de referencia. La preclasificación, así como el precio oficial son formas de exclusión, inclusive utilizados en los actos administrativos del Estado, por lo que no consideran válida la prohibición. (Ver foja 75)

Respuesta del Ente Regulador: El presentar en el pliego de cargos los criterios de evaluación, implica aclarar los métodos y las referencias que se usarán para evaluar, que es distinto a establecer un precio dado que pueda limitar la entrada de nuevos participantes. Existe

información de conocimiento público del comportamiento histórico del precio de la potencia contratada, de la energía bajo contrato y de los precios en el mercado ocasional que, además de ser señales económicas en las decisiones de inversión, mantenimiento y operación de generación existentes y de consumo de oportunidad a la demanda, sirven como valores de referencia para el Mercado de Contratos, ya sean presentes o proyectados al futuro.

15. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, señala en su Artículo 20, acápite 25, que para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá la función y atribución en general de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones que se hacen al Anexo A de la de Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001, modificada por la Resolución No. JD-3289 de 22 de abril de 2002 que contiene los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica. Las referidas modificaciones se encuentran contenidas en el Anexo A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ESTABLECER que los parámetros, criterios y procedimientos aprobados mediante la presente Resolución, sólo podrán modificarse por el Ente Regulador previa celebración de una Audiencia Pública, la cual podrá realizarse a solicitud de los agentes del mercado, o de oficio, y se efectuará en la fecha y formas que determine el Ente Regulador.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MODIFICACIONES

**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA
GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA PARA LAS
EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

SECCIÓN I

**CRITERIOS PARA LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA
GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA PARA LAS
EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA****5. Criterio básico****Donde dice**

5.1 La contratación por parte de las empresas de distribución eléctrica debe minimizar, para los clientes regulados, los costos de la potencia y/o energía adquirida, sin perjuicio de que la contratación asegure la disponibilidad oportuna y permanente de la energía y/o potencia necesarias para dichos clientes cediéndose a las disposiciones establecidas por la Ley No. 6 de 1997 y otras disposiciones legales vigentes. En particular, las empresas de distribución eléctrica deben minimizar la sobrecontratación y evitar la indexación excesiva o injustificada de precios.

Debe decir

5.1. La contratación por parte de las empresas de distribución eléctrica debe minimizar, para los clientes regulados, los costos de la potencia y/o energía adquirida, sin perjuicio de que la contratación asegure la disponibilidad oportuna y permanente de la energía y/o potencia necesarias para dichos clientes cediéndose a las disposiciones establecidas por la Ley No. 6 de 1997 y otras disposiciones legales vigentes. En particular, el proceso de contratación deberá:

- a) Maximizar el número de oferentes, evitando el establecimiento de requisitos que representen barreras a la participación más allá de lo necesario para garantizar la seguridad del abastecimiento al cliente regulado, tales como penalidades excesivas.
- b) Minimizar el costo de los contratos a través de una adecuada distribución de los riesgos entre suplidores y consumidores, evitando situaciones que representen riesgos para una u otra parte.

6. Naturaleza de la compra**Donde dice:**

6.1. Las empresas de distribución eléctrica podrán comprar, individual o conjuntamente, potencia o energía o potencia y energía mediante contratos de diferentes plazos y con diferentes puntos de entrega, con entregas parciales y/o escalonadas, según su evaluación de las necesidades de sus áreas de concesión habida cuenta de la generación propia a que se refiere el artículo 94 de la Ley No. 6 de 1997.

6.2. Los parámetros, criterios y procedimientos para la compra en conjunto serán los mismos que se aplican a la compra individual.

Debe decir:

6.1. Las empresas de distribución eléctrica podrán comprar, individual o conjuntamente, potencia o energía o potencia y energía mediante contratos de diferentes plazos, con diferentes puntos de entrega, con entregas parciales y/o escalonadas, según evaluación de las necesidades de sus áreas de concesión, habida cuenta de la generación propia a que se refiere el artículo 94 de la Ley No. 6 de 1997.

6.2. Para evitar la indexación excesiva en los precios, cuando la energía se entregue en distintos puntos, para cada punto debe indicarse el costo correspondiente.

6.3. Los parámetros, criterios y procedimientos para la compra en conjunto serán los mismos que se aplican a la compra individual.

7. Cuantía de la compra en los procesos de libre competencia**Donde dice:**

7.4. Las contrataciones se efectuarán para un mínimo del quince por ciento (15%) y un máximo del veinticinco por ciento (25%), para cada uno de los renglones del pliego de cargos, de la demanda total de los clientes regulados, considerando un período futuro, de entre dos (2) y seis (6) años, con respecto al momento de llamar a concurso.

Debe decir

7.4. Las contrataciones se efectuarán para un mínimo del quince por ciento (15%) y un máximo del cincuenta (50%), de la demanda máxima de generación total de los clientes regulados referida al año en que se iniciaría el suministro del contrato respectivo.

Incorporar:

7.7. De igual forma, en caso que la Distribuidora tenga conocimiento de que en el mercado existe energía de corto plazo, a precios convenientes, el Ente Regulador podrá autorizar un proceso de libre competencia con plazos y términos menores a los establecidos en estas normas, sin que estas compras afecten compromisos previamente pactados y no implique sobre costos a los clientes finales.

8. Sobrecontratación de potencia**Donde dice:**

8.1. Ninguna sobrecontratación que resulte por un aumento en la generación propia o de la compra de potencia a una empresa diferente a la Empresa de Transmisión dentro del quince por ciento (15%) de generación propia que le permite, a la empresa de distribución, el Numeral 3

del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 1997, durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la Ley No. 6 de 1997, que no haya sido contemplada en el análisis previo hecho por la empresa de distribución eléctrica según el criterio del numeral anterior podrá ser imputada a los clientes regulados, y, por lo tanto, los costos correspondientes a esa sobrecontratación no podrán ser transferidos a éstos. Tampoco serán transferidos los costos correspondientes a los contratos discrecionales que la empresa de distribución haga según lo indicado en el párrafo 7.5. a los grandes clientes.

Debe decir:

8.1. Ninguna sobrecontratación que resulte por un aumento en la generación propia dentro del quince por ciento (15%) de generación propia que no haya sido contemplada en el análisis previo hecho por la empresa de distribución eléctrica, según el criterio del numeral 7, anterior, podrá ser imputada a los clientes regulados, y, por lo tanto, los costos correspondientes a esa sobrecontratación no podrán ser transferidos a éstos. Tampoco serán transferidos los costos correspondientes a la sobrecontratación que resulte de haberse incluido en la compra, el suministro de grandes clientes que luego abandonen a la empresa distribuidora.

10. Plazo de los contratos

Donde dice:

10.1. Ningún contrato para el suministro de energía, potencia o energía y potencia podrá tener una duración menor de un (1) año y superior a ocho (8) años contados a partir de la primera entrega de la potencia y/o energía. Este plazo no podrá ser prorrogable.

10.2. La empresa de distribución deberá indicar, en el pliego de cargos, la duración máxima del contrato en que está dispuesta a aceptar las ofertas. El oferente estará libre, en su oferta, de exigir a la empresa de distribución una duración del contrato dentro del límite indicado en el pliego de cargos.

Debe decir:

10.1. Ningún contrato para el suministro de energía, potencia o energía y potencia podrá tener una duración superior a ocho (8) años contados a partir de la primera entrega de la potencia y/o energía. Este plazo no podrá ser prorrogable.

10.2. La empresa de distribución deberá indicar, en el pliego de cargos, la duración del contrato, pudiendo establecer una duración fija o una duración máxima para cada renglón de compra. El oferente deberá hacer su oferta conforme a los términos que haya establecido la empresa de distribución.

11. Adjudicación

Donde dice:

11.1. La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte de los precios más bajos evaluados en el proceso de libre concurrencia, según fórmulas y parámetros establecidos en el Pliego de cargos, conocidos de antemano por todos los posibles oferentes.

Debe decir:

11.1. La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte con el menor precio evaluado en el proceso de libre concurrencia. El precio adjudicado debe estar de acuerdo a los precios del mercado presentes o proyectados para el futuro. La fórmula de evaluación deberá reflejar los volúmenes de compra y los precios finales razonables que la distribuidora deberá pagar por sus compras de potencia y/o energía.

Incorporar:

11.2 Todos los criterios de evaluación, aceptación o rechazo de ofertas estarán establecidos en el Pliego de Cargos, y serán conocidos de antemano por todos los posibles oferentes.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Eliminar:

2.6. En el año 2001 la empresa de distribución deberá presentar al Ente Regulador, a más tardar sesenta (60) días después de la aprobación de los presentes parámetros, criterios y procedimientos, el Informe Anual sobre Contrataciones al que se hace referencia en el presente numeral.

CAPÍTULO II: ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

7. Cláusulas de ajuste de precios

Incorporar:

- 7.4 En adición a la indexación periódica señalada en los numerales 7.2 y 7.3, la empresa de distribución podrá incorporar al pliego de cargos los ajustes asociados a cambios en los pliegos tarifarios de transmisión y/o de distribución que afecten al suministro objeto del contrato.

CAPITULO IV: OFERTA

23. Flexibilidad en las ofertas

Donde dice:

23.1. Con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los oferentes que participen por la totalidad de lo solicitado deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo solicitado en el pliego de cargos.

23.2. Los oferentes que participen por la totalidad del volumen solicitado deberán indicar expresamente que aceptan una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total solicitado, sin variar el precio de la oferta y/o que aceptarán una posposición de hasta seis (6) meses en la fecha de inicio de los suministros que le sean adjudicados.

23.3. Para reducciones en el volumen de compra mayores de veinticinco por ciento (25%) del total de lo solicitado y/o posposiciones de más de seis (6) meses de la fecha de inicio de los suministros, los oferentes que participen por la totalidad de lo solicitado podrán ofertar distintos precios para distintos volúmenes o distintas posposiciones.

Debe decir:

23.1. Con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los oferentes deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo solicitado en el pliego de cargos.

23.2. Los oferentes deberán indicar expresamente que aceptan una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total ofertado, y/o que aceptarán una posposición de hasta seis (6) meses en la fecha de inicio de los suministros que le sean adjudicados. Sin variar el precio de la oferta.

23.3. Para reducciones en el volumen de compra mayores de veinticinco por ciento (25%) del total de lo ofertado y/o posposiciones de más de seis (6) meses de la fecha de inicio de los suministros, los oferentes podrán ofertar distintos precios para distintos volúmenes.

Donde dice:

44. Modificación del contrato

44.1. No se aceptarán modificaciones al contrato sin la previa autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Debe decir:

44.1. Las empresas Distribuidoras tienen la obligación de registrar en el ERSP una copia de cada uno de sus Contratos. Asimismo, tienen la obligación de registrar toda modificación que acuerden a alguno de sus contratos vigentes.

CAPITULO V: EVALUACIÓN Y ADJUDICACION

28. Evaluación de las ofertas

Incorporar:

28.4. Con el fin de favorecer la libre oferta y demanda, no se establecerán precios monómicos de referencia en los pliegos de cargos ni se utilizarán en el acto público como método de exclusión de participantes. La empresa distribuidora utilizará las referencias de precios del mercado solamente para efectos de evaluación.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 1
(De 14 de enero de 2003)**

"Por la cual se modifican los Grupos de trabajo denominados A, B y C, conformados por las Fiscalías de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá".

La Procuradora General de la Nación Encargada, en uso de sus facultades legales y constitucionales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Que con motivo de la entrada en vigencia de la Resolución No. 9 de 27 de diciembre de 2002, por la cual se crea la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, por lo que ha dejado de existir la Fiscalía Décima del Primer Circuito Judicial de Panamá.*

SEGUNDO: *Que debido a la eliminación física y jurídica de la Fiscalía Décima del Primer Circuito Judicial de Panamá, ha variado el GRUPO A, el cual estaba conformado por las Fiscalías Primera, Segunda, Tercera, Décima, Décimo Tercera, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por lo que obliga adoptar nuevas medidas con relación a la reestructuración de los grupos.*

TERCERO: Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la nación para introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los grupos de trabajo, denominados A, B y C, conformados por las Fiscalías de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

SEGUNDO: El primer grupo (A) estará integrado por las Fiscalías Primera, Segunda, Séptima y Décimo Tercera; el segundo grupo (B) por las Fiscalías Cuarta, Quinta, Novena, Undécima y Decimoquinta; y el tercer grupo (C) estará conformado por las Fiscalías Tercera, Sexta, Octava, Duodécima, Décimo Cuarta, todas del Primer Circuito Judicial de Panamá.

TERCERO: Que las Fiscalías que integran el grupo A, actuarán ante los juzgados 1, 2, 3, 4 y 5, las Fiscalías que integran el grupo B, actuarán ante los 6, 7, 8, 9 y 10, las Fiscalías del grupo C, actuarán ante los Juzgados 11, 12, 13, 14 y 15 del Primer Circuito Judicial de Panamá, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 8 del 7 de julio de 1995, excepto aquellos negocios que a la fecha ya hayan sido adjudicados.

CUARTO: Que en cada grupo habrá una Fiscalía en turno por semana, siguiendo el orden del cuadro de turnos de la Fiscalía Auxiliar, las cuales actuarán ante sus respectivos Juzgados para efectos del reparto de los negocios penales para su mérito legal, excepto aquellos negocios que a la fecha ya hayan sido adjudicados.

QUINTO: Los expedientes que se inicien en la Fiscalía Auxiliar de la República, se repartirán entre las Fiscalías de Circuito que se encuentren en turno, por lo cual cada semana deberá haber un representante de cada Fiscalía de Circuito de turno en la Fiscalía Auxiliar.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil tres.

La Procuradora General de la Nación,
Encargada

MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO

El Secretario General

JOSE MARIA CASTILLO V.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8666 de 18 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 131017, Documento 424423 del 09 de enero de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GOUPIL INC.** Panamá, 17 de enero

de 2003.
L- 488-080-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8443 de 06 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 353602, Documento 419811 del 20 de diciembre de 2002, en la Sección (Mercantil)

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HARP INVESTMENT INC.** Panamá, 17 de enero de 2003.
L- 488-080-10
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 16952 de 26 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura pública en la ficha 245579, Documento 424418 del 09 de enero de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MULTIPARTS ASSETS INC.** Panamá, 17 de enero de 2003.
L- 488-080-10
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 8631 de 17 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 13628, Documento 424410 del 09 de enero de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PILAXTER SECURITIES INC.** Panamá, 17 de enero de 2003.
L- 488-080-10
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 246 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **LUIS VASQUEZ ESCOBAR y YUK CHIN NG DE VASQUEZ**, panameño y extranjera, unidos, miembro de la Fuerza Pública y comerciante,

mayores de edad, con residencia en N.A.O.S., Barrio Balboa, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 9-99-2515 y E-8-52000 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Verónica de la Barriada N.A.O.S., corregimiento Barrio Balboa, donde hay

una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Verónica con: 12.00 Mts.
SUR: Vereda con: 12.00 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

Area total del terreno trescientos metros cuadrados (300.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de noviembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de
Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, doce (12) de noviembre de dos mil dos.
L-488-296-18
Unica Publicación